REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

83ª SESION ORDINARIA EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación** 243

2) **Asistencia** 244

3) **Asuntos entrados** 244

4 y 7) **Centrales telefónicas digitales. Solicitud del Tribunal de lo Contencioso Administrativo** ... 246 y 257

— De acuerdo con lo solicitado se resuelve remitir las actas y versiones taquigráficas de las sesiones de la Comisión Investigadora.

5) **Solicitud de licencia** 244

— La formula el señor senador Pereyra por el día de la fecha.

— Concedida.

Páginas

6 y 8) **Banco de Previsión Social. Reinstitucionalización** ..... 244 y 257

— En consideración el proyecto sustitutivo.

— Manifestaciones de varios señores senadores.

— Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

9) **Cooperativas agrarias. Regulación de su actividad** 287

— En consideración.

— Manifestaciones de varios señores senadores.

— Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

10) **Se levanta la sesión** 289

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, diciembre 13 de 1985.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá, en sesión extraordinaria, en régimen de cuarto intermedio, hoy viernes 13, a la hora 17 y 30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) Por el que se reinstitucionaliza el Banco de Previsión Social.

(Carp. Nº 284 - Rep. Nº 199 Anexos I y II)

2º) Por el que se modifican disposiciones que regulan la actividad de las cooperativas agrarias.

(Carp. Nº 427 - Rep. Nº 197)

3º) Por el que se establecen normas para el tratamiento legal de las retenciones efectuadas por las sociedades cooperativas en las remuneraciones personales de sus

socios: obreros, empleados, jubilados, retirados o pensionistas.

(Carp. Nº 325 - Rep. Nº 200)

4º) Informe de la Comisión de Constitución y Legislación sobre una consulta formulada por la Junta Departamental de Colonia relativa a la interpretación legal de los artículos 273, inciso 3º) y 275, inciso 4º) de la Constitución de la República.

(Carp. Nº 413 - Rep. Nº 201)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Batalla, Batlle, Capeche, Cardoso, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, García Costa, Jude, Lacalle Herrera, Lago, Lenzi, Martínez Moreno, Olazábal, Ortiz, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Traversoni, Ubillos, Williman y Zumarán.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Araújo, Paz Aguirre, Pereyra, Tourné y Zorrilla.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 49 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, diciembre 13 de 1985.

El Ministerio de Agricultura y Pesca remite la información solicitada por el señor senador Hugo Batalla, relativa a la conservación de la flora y fauna en la Cuenca de la Laguna Merín.

—A disposición del señor senador Hugo Batalla.

La Junta Departamental de Cerro Largo remite nota relacionada con el sistema de silos a implantarse en el país.

—Téngase presente."

4) CENTRALES TELEFONICAS DIGITALES. Solicitud del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(Se da de la siguiente:)

"El Tribunal de lo Contencioso Administrativo remite mensaje por el que solicita se disponga lo necesario para que se remita a esa corporación copia autenticada de las actas de la Comisión Investigadora designada por el Senado para indagar los procedimientos vinculados con la compra directa de Centrales Telefónicas Digitales, efectuada por ANTEL a la compañía Ericcson."

—No habiendo número suficiente se posterga la votación.

5) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Carlos J. Pereyra solicita licencia por el día de hoy."

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 13 de diciembre de 1985.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Enrique Tarigo.

Presente.

Señor Presidente:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento del Senado, comunico a Ud. que me es imposible asistir a la reunión de hoy, por razones de enfermedad de un familiar.

Saludo a Ud. atentamente

Carlos Julio Pereyra. Senador."

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

—11 en 11. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) BANCO DE PREVISION SOCIAL. Reinstitucionalización.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se reinstitucionaliza el Banco de Previsión Social. (Carp. Nº 284/85. Rep. Nº 199. Anexos I y II)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 284/85. Rep. Nº 199/85.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 27 de marzo de 1985.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Cuerpo a fin de restituirle el presente Proyecto de Ley, por el cual se reinstitucionaliza el Banco de Previsión Social creado por el Artículo 195 de la Constitución y se estatuye su ley orgánica.

Dicho Ente Autónomo fue suprimido por el Decreto Constitucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, atribuyéndose sus cometidos a la Dirección General de la Seguridad Social, que por el mismo se creó.

El Decreto Constitucional Nº 19, de 15 de agosto de 1984, suspendió la aplicación del Artículo 195 y de la Disposición Especial "M" de la Constitución, con carácter transitorio hasta tanto entren en vigor las normas que emanen del plebiscito a cumplirse el 24 de noviembre de 1985, sin perjuicio de admitir la modificación o derogación, entre otros, del citado Decreto Constitucional Nº 9 mediante Ley que requiere iniciativa del Poder Ejecutivo y voto conforme de la mayoría absoluta total de componentes de cada Cámara.

Vuelto el País a su normalidad jurídico-institucional se considera necesario reinstituir de inmediato el Banco de Previsión Social, con lo cual se traduce y pone en práctica un propósito que contó con la explícita e inequívoca adhesión de todos los partidos políticos y sectores

sociales representados en la Concertación Nacional Programática.

Ese propósito será complementado en breve con la remisión al Poder Legislativo de otro Proyecto de Ley por el que se regulará la elección de los miembros que respectivamente representarán a los afiliados activos, a los afiliados pasivos y a las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social, conforme a lo establecido en la Disposición Especial letra "M" de la Constitución de la República.

De esta manera se dotará al Organismo que se reinstituye de los instrumentos legales necesarios para su cabal integración orgánica y eficaz funcionamiento.

Entrando al análisis del articulado, puede decirse que el inicial de la ley reinstituye el Banco de Previsión Social y paralelamente dispone la supresión de la Dirección General de la Seguridad Social. Asimismo, para asegurar la universalidad y eficacia del sistema, establece que las unidades administrativas y servicios dependientes del Organismo suprimido —sin excepción— se integran "ipso jure" al Ente que se restablece, sin perjuicio de la facultad que se reserva al Directorio de éste (artículo 23 inciso 2º) para reorganizarlas, mediante asignación o redistribución de sus ámbitos específicos de actividad. Dicha facultad resulta imprescindible a efectos de adaptar la estructura del Ente a la asignación de cometidos que se le confieren.

En los artículos 2º y siguientes, agrupados en capítulos por afinidad temática, se delínea el perfil orgánico del Ente, en consecuencia con su naturaleza de ente autónomo y su calidad de persona pública estatal que dimanan del artículo 195 de la Constitución.

A tales naturaleza y calidad se adaptan los cometidos que se le asignan, (artículos 8º, 9º 18 y 21) delimitando su especialidad orgánica, y que constituyen el desarrollo de la muy genérica establecida en la Constitución de "coordinar los servicios estatales de previsión social" y "organizar la seguridad social", así como los poderes jurídicos de que dispondrá el Directorio para llevarlos a la práctica (artículos 10 y concordantes).

Entre aquellos cabe resaltar muy especialmente el de coordinar la actividad de las personas públicas no estatales que actúen en el campo de la seguridad social y fiscalizar el funcionamiento de las entidades que puedan constituirse, de acuerdo a la ley, con el fin de administrar fondos complementarios o coadyuvantes en materia de seguridad social (art. 9). Se trata de dos actividades disímiles que se aplican a organismos o entidades también diferentes. Por un lado coordina —en el caso de las personas públicas no estatales— por el otro fiscaliza a las entidades que administren fondos complementarios o coadyuvantes. En ambos casos está implícita la noción de que la seguridad social es un cometido esencial del Estado (en sentido amplio) y que resulta indispensable asegurar a éste, a través del ente autónomo que conoce de la materia, un cierto grado de injerencia, con la finalidad de garantizar una política coherente en el primer caso y una gestión financiera y administrativa ajustada a sus fines, en el segundo.

En el aspecto tributario se le confieren al Ente trascendentes funciones de asesoramiento y pre-iniciativa respecto al Poder Ejecutivo, por ser aquél quien tiene a su cargo la administración de los recursos que se creen y la cobertura de las prestaciones que se ponen a su cargo. De ello deriva la necesidad de ser consultado en todo proyecto que de cualquier manera pueda alterar el equilibrio financiero del sistema.

En el aspecto presupuestal se ha optado por la anualidad, única fórmula apta para asegurar una adecuada previsión de ingresos y egresos, asegurando la correlativa relación entre recursos a asignar y obligaciones a cumplir.

A su vez, la actual estructura de financiamiento del sistema de seguridad social y la incidencia que la misma tiene en el cuadro general de egresos de la Administración Central, así como su gravitación en la afectación del producto bruto interno del país, ameritan sin duda un régimen de presupuesto anual, que posibilite una evaluación constante de los ingresos y egresos presupuestados respecto de los ejecutados.

A estos efectos, corresponde señalar que la incidencia de los egresos del sistema de seguridad social que administraba la Dirección General de la Seguridad Social representaba en el año 1984 un porcentaje del 42,3 % del total de los egresos del Gobierno Central y un 8,2 % del producto bruto interno.

Por lo demás, tratándose de un Banco del Estado por mandato constitucional, procede su inclusión en el régimen presupuestal previsto en el artículo 221 de la Constitución de la República, aclarándose, no obstante, que ello no implica un cambio en la afiliación jubilatoria de sus funcionarios.

Por igual razón se declara que la Ley Orgánica cuyo proyecto, se eleva, sólo podrá modificarse mediante ley que deberá contar necesariamente con el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara (artículo 199 de la Constitución de la República).

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República. **Hugo Fernández Faingold.**

PROYECTO DE LEY

TITULO PRIMERO

Artículo 1º (Reinstitucionalización). — Reinstitúyese el Banco de Previsión Social creado por el artículo 195 de la Constitución, suprimiéndose la Dirección General de la Seguridad Social, cuyas unidades administrativas y servicios dependientes se integrarán al Ente.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

Artículo 2º (Denominación y naturaleza). — El Banco de Previsión Social es persona jurídica de derecho público y funcionará como Ente Autónomo, con los cometidos y competencias que le atribuyen por el artículo 195 de la Constitución de la República y la presente Ley Orgánica.

Art. 3º (Domicilio). — El Banco tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de las dependencias que se instalen en el Interior.

Art. 4º (Representación). — La representación del Banco, en juicio o fuera de él, compete al Presidente y al Secretario General, o a sus respectivos subrogantes, los que podrán hacerse representar, a su vez, mediante el otorgamiento del correspondiente mandato. Para las gestiones o juicios que deban iniciarse o seguirse en los departamentos del Interior el Banco podrá hacerse representar por los Fiscales Letrados Departamentales, pudiendo en este caso, reasumir personería en dichos procedimientos en todo momento.

Art. 5º (Administración). — La Administración del Banco será ejercida por un Directorio integrado del siguiente modo:

a) cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo en la forma prevista por el artículo 187 de la Constitución, uno de los cuales lo presidirá;

b) uno electo por los afiliados activos, uno por los afiliados pasivos y uno por las empresas contribuyentes, de acuerdo con lo que establezca la ley en la materia.

Mientras no se realicen las elecciones previstas en el literal b) el Directorio estará integrado por los miembros indicados en el literal a) y en ese lapso, el voto del Presidente del Directorio será decisivo en caso de empate

aun cuando éste se hubiere producido por efecto de su propio voto.

Art. 6º (Patrimonio). — El patrimonio del Ente estará integrado por:

a) Los bienes, créditos y obligaciones de la suprimida Dirección General de la Seguridad Social.

b) Los recursos que el ordenamiento jurídico vigente asigna a la entidad suprimida, así como los que se atribuyan de futuro al Banco.

c) Los bienes que reciba por cualquier título.

Art. 7º (Relaciones con los Poderes del Estado, organismos públicos y para-estatales). — Las relaciones del Banco con los Poderes del Estado se cumplirán por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Con los demás organismos públicos y para-estatales, dichas relaciones se cumplirán directamente.

CAPITULO II

Artículo 8º (Cometidos). — Corresponde al Banco de Previsión Social coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social. A tales fines, le compete especialmente:

1. Conceder las prestaciones que la Ley pone a su cargo.

2. Recaudar y fiscalizar los tributos que tuviere asignados, o lo sean de futuro, y administrar sus recursos.

3. Propiciar ante el Poder Ejecutivo, leyes relativas a su especialidad orgánica, a los fines dispuestos en el artículo 86 apartado 2º de la Constitución, debiendo ser oído, en último término, acerca de todo proyecto o iniciativa de ley referente a Seguridad Social.

4. Promover ante el Poder Ejecutivo la fijación del índice de revaluación de las pasividades así como el momento de las prestaciones a su cargo.

5. Propiciar la unificación y armonización de la legislación vigente sobre la materia de su competencia, articulando los textos únicos correspondientes.

6. Llevar registros y la cuenta corriente de sus afiliados activos, pasivos y contribuyentes.

7. Celebrar convenios de pago con sus deudores de los sectores público y privado de conformidad con las leyes y reglamentaciones en la materia.

8. Conceder préstamos amortizables a sus afiliados, quedando autorizado para fijar las condiciones de los mismos y las retenciones que correspondan.

9. Implantar programas y llevar a cabo acciones específicas tendientes a la promoción y desarrollo individual y social de sus beneficiarios.

10. Propender a la rehabilitación psicofísica e integración social del anciano.

11. Instalar y fomentar la creación de hogares colectivos para el amparo y asistencia integrales del anciano, así como colaborar financieramente o mediante la prestación de servicios con los que existan.

12. Acordar con los organismos rectores de la enseñanza la concesión de becas de estudio para hijos de afiliados activos y pasivos de escasos recursos económicos, que se hayan distinguido por sus condiciones y aptitudes, en la forma que establezca la reglamentación.

13. Convenir con otros organismos públicos el suministro de bienes y servicios a sus afiliados, con la finalidad de complementar las prestaciones del sistema.

14. Organizar y administrar, con independencia del patrimonio del Ente (artículo 6º), regímenes de previsión complementarios del sistema general, de adscripción voluntaria, sobre la base del financiamiento por parte de los beneficiarios.

Art. 9º (Coordinación y fiscalización). — El Banco de Previsión Social coordinará la actividad de las personas públicas no estatales que actúen en el campo de la seguridad social.

Asimismo, fiscalizará el funcionamiento de las entidades que administren fondos complementarios o coadyuvantes en materia de seguridad social.

CAPITULO III

Artículo 10. (Facultades del Directorio):

1º) Dirigir el servicio a su cargo con las más amplias facultades de administración y disposición.

2º) Designar al personal de su dependencia y disponer los ascensos y traslados, según lo que establezcan las normas correspondientes.

3º) Aplicar sanciones disciplinarias de conformidad con los reglamentos y destituir a sus empleados por ineptitud, omisión o delito, por resolución fundada y previo sumario administrativo. Para la destitución se requerirán cuatro votos conformes. Mientras el Directorio no esté integrado con los miembros electivos, serán necesarios tres votos conformes.

4º) Dictar, cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones internas necesarias para el funcionamiento del servicio.

5º) Proyectar el Reglamento General y el Estatuto del Funcionario del Banco.

6º) Proyectar anualmente su presupuesto como Banco del Estado y elevarlo al Poder Ejecutivo, en un todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución, sin perjuicio de lo cual, sus funcionarios mantendrán su actual afiliación jubilatoria.

7º) Elaborar y publicar el balance anual, y divulgar la memoria de gestión.

8º) Recibir inmuebles en pago de sus créditos, en cuyo caso el valor que se les asigne no podrá ser superior al de la tasación que a ese efecto practicará la Dirección General de Catastro.

9º) Integrar Comisiones Asesoras Honorarias cuyas competencias serán fijadas por la reglamentación respectiva.

CAPITULO IV

Artículo 11. (Competencia del Presidente). — Al Presidente corresponde representar al Directorio en las relaciones externas de la Institución.

Además le compete:

1. Presidir las sesiones del Cuerpo.

2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Directorio.

3. Adoptar medidas urgentes, cuando así lo requieran las circunstancias, dando cuenta en la primera sesión del Directorio, y estando a lo que éste resuelva.

Art. 12. (Vicepresidente). — El Directorio tendrá un Vicepresidente quien ejercerá las funciones de Presidente en casos de ausencia, renuncia o impedimento de éste. Si tales situaciones afectasen a ambos, ejercerá la Presidencia el titular que les siga en el orden del decreto de designación.

Art. 13. (Convocatorias). — El Directorio será convocado ordinariamente por el Presidente y en forma extraordinaria por éste o por dos de sus miembros.

Art. 14. (Quórum para sesionar). — El Directorio no podrá sesionar sin la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Cuando se haga imposible el funcionamiento del servicio por ausencia temporal, impedimento o vacancia de algunos de los miembros designados por el Poder Ejecutivo, serán subrogados automáticamente por los correspondientes del Directorio del Banco de Seguros del Estado.

CAPITULO V

Artículo 15. (Requisitos para integrar el Directorio). Para ser miembro del Directorio del Banco de Previsión Social se requiere haber cumplido 25 años de edad y ser ciudadano natural en ejercicio, o legal con 5 años de ejercicio.

Art. 16. (Responsabilidades). — Los miembros del Directorio son responsables por las resoluciones votadas con infracción de las leyes y decretos que regulan las actividades del Banco.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

1. Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución y que tampoco hubieran estado presentes cuando se leyó el acta de aquella sesión.

2. Los que hubieren hecho constar en actas de la misma sesión su voto negativo, con expresión de sus fundamentos.

Art. 17. (Testimonios en juicio). — Los miembros del Directorio no estarán obligados a dar testimonio en juicio civil o penal sino por certificación o informe.

CAPITULO VI

Artículo 18. (Régimen Tributario). — El Banco de Previsión Social podrá propiciar ante el Poder Ejecutivo la creación o modificación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Sin perjuicio de ello, y en todo caso, deberá recabarse su opinión previamente a cualquier modificación que pueda proyectarse en la materia.

Art. 19. (Exoneraciones). — El Banco de Previsión Social estará exonerado de toda clase de tributos, nacionales o departamentales, por las actuaciones y operaciones que realice, así como por sus bienes.

Dicha exoneración se extiende asimismo a las comisiones por custodia de valores en los Bancos del Estado, las tarifas postales y los precios, tasas y proventos portuarios.

Art. 20. (Expropiaciones). — Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles que el Banco señale para la instalación o ampliación de sus Oficinas o para el cumplimiento de cualquiera de sus cometidos. Cuando el propietario del bien designado para expropiar consienta en enajenarlo directamente al Banco, no será necesario seguir los trámites de la expropiación, pero en tal caso la compra-venta deberá realizarse por un precio no superior al que establezca la tasación que a ese efecto practicará la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

CAPITULO VII

Artículo 21. (Relaciones con organismos de Seguridad Social internacionales y extranjeros). — El Banco de Previsión Social podrá mantener relaciones con las instituciones de seguridad social de otros países, y, en cuanto no afecte las funciones de representación del Estado, con los organismos internacionales de Seguridad Social. Toda delegación de la República a reuniones internacionales destinadas a considerar problemas de seguridad social, se integrará con representantes del Banco.

Art. 22. (Comisiones representativas del personal). — Con fines de colaboración con el Directorio para el cumplimiento de las reglas del Estatuto, el estudio del ordenamiento presupuestal, la organización de los servicios, reglamentación del trabajo y aplicación de las medidas disciplinarias, podrán designarse comisiones representativas del personal.

El Directorio reglamentará su integración, la forma de elección de sus miembros, su funcionamiento y la materia de sus competencias.

CAPITULO VIII

Artículo 23. (Cargos de confianza y reorganización administrativa). — Los cargos de Directores de las unidades administrativas que componían la suprimida Dirección General de la Seguridad Social, mantienen su calidad de particular confianza.

El Directorio podrá reorganizar dichas unidades administrativas asignándoles o redistribuyendo sus ámbitos específicos de actividad.

Art. 24. (Modificación). — Declárase que para la modificación de la presente ley regirá lo dispuesto por el art. 199 de la Constitución.

Art. 25. (Derogaciones). — Deróganse los artículos 8 a 24 inclusive y 88 del Decreto Constitucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 27 de marzo de 1985.

Hugo Fernández Faingold.

Carp. Nº 284/85. Rep. Nº 199/85. Anexo I.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Reinstitúyese el Banco de Previsión Social creado por el artículo 195 de la Constitución, suprimiéndose la Dirección General de la Seguridad Social una vez designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista en el artículo 187 de la Constitución, los cuatro miembros a que hace referencia el literal a) de la Disposición Especial letra "M" de la misma.

Art. 2º — El Banco de Previsión Social sucederá de pleno derecho a la Dirección General de la Seguridad Social cuyos cometidos y atribuciones ejercerá como Ente Autónomo, pasando a formar parte del mismo todos los bienes, créditos y obligaciones de ésta.

Art. 3º — Hasta tanto se dicte la Ley Orgánica del Banco de Previsión Social, se mantendrán las unidades administrativas integrantes de la Dirección General de la Seguridad Social.

Art. 4º — Los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social pasan a ser funcionarios del Banco de Previsión Social, manteniéndoseles en su actual situación funcional.

Las situaciones funcionales afectadas por el llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, serán respetadas hasta producirse las vacantes respectivas.

Art. 5º — El presupuesto del Banco de Previsión Social se regulará de acuerdo a lo establecido por el artículo 220 de la Constitución.

Art. 6º — Deróganse los artículos 8º a 24 y 88 del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de

1979 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 7º — El Banco de Previsión Social y los servicios no estatales de previsión social aplicarán el régimen general de pasividades vigente, ejerciendo sus Directorios en forma autónoma, respecto de sus afiliados y contribuyentes, todas las atribuciones en él previstas.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios presentarán al Poder Ejecutivo los proyectos de sus estatutos orgánicos, rigiendo entre tanto sus respectivas leyes orgánicas, modificativas y concordantes, en lo que sea compatible con el inciso precedente.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de julio de 1985.

Antonio Marchesano, Presidente. **Héctor S. Clavijo**, Secretario.

Comisión de Previsión Social

INFORME

Señores Representantes:

El gobierno de facto concentró en una Dirección General dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, todos los servicios de nuestra Seguridad Social (excepto Consejo del Niño y Accidentes de Trabajo), suprimiendo los organismos que hasta entonces tenían a su cargo la prestación de aquellos servicios.

Como bien lo expresa el Poder Ejecutivo en su Mensaje de fecha 27 de marzo de 1985: "Vuelto el país a su normalidad jurídico-institucional, se considera necesario reinstituir de inmediato el Banco de Previsión Social, con lo cual se traduce y pone en práctica un propósito que contó con la explícita e inequívoca adhesión de todos los partidos políticos y sectores sociales representados en la Concertación Nacional Programática".

En el análisis de la iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo, esta Comisión de Previsión Social recibió en su seno al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Licenciado Hugo Fernández Faingold, al señor Director General de la Seguridad Social don Norberto Sanguinetti asistido por el señor Sub-Director General doctor Rodolfo Saldain y asesores técnicos; a representantes de las Cajas de Jubilaciones paraestatales (Caja de Jubilaciones Bancarias, Caja Notarial y Caja de Profesionales Universitarios) y a la Comisión Inter-Cajas paraestatales, así como delegaciones de afiliados activos y pasivos de las distintas Cajas de Jubilaciones.

Luego de analizar en profundidad los muy variados aspectos jurídicos y fácticos que integran la compleja materia a estudio, esta Comisión estima conveniente priorizar, en la emergencia aludida por el Poder Ejecutivo, la inmediata reinstitucionalización del Banco de Previsión Social, con la finalidad de dar cumplimiento, con la máxima premura posible, a la medida concertada unívocamente por los partidos políticos y las fuerzas sociales actuantes en la Concertación Nacional Programática.

Queda a estudio de esta Comisión, el proyecto de Carta Orgánica del Banco de Previsión Social que, en el mismo Mensaje ha remitido el Poder Ejecutivo. La trascendencia de dicho instrumento, que requerirá claras definiciones de atribución de competencias sobre materias y servicios que el gobierno de facto puso de cargo de una administración centralizada y cuyo pasaje a un Ente Autónomo (Banco de Previsión Social) puede colidir, en algún caso, con explícita prohibición constitucional (artículo 186), obligan a un muy detallado examen que, de hacerse ahora, diferiría en el tiempo la reinstitucionalización orgánica que debe priorizarse para retornar sin demora a la solución constitucional y eliminar la actual estructura que aparece como forma de ultra-actividad del régimen fenecido.

Vuestra Comisión de Previsión Social propone, pues, como proyecto de emergencia, el dictado de las mínimas normas legales indispensables para reinstitucionalizar al Banco de Previsión Social; solicitando su diligenciamiento con calidad de grave y urgente.

Logrado ello, se abocará al estudio profundo de los muy variados aspectos atinentes a la Carta Orgánica, cuyo contenido, obviamente, requiere decisiones políticas y definiciones normativas con aspiración de permanencia.

ANALISIS DEL ARTICULADO PROPUESTO

Por el artículo 1º se restituye el Banco de Previsión Social creado por el artículo 195 de la Constitución, que establece:

"Artículo 195. — Créase el Banco de Previsión Social, con carácter de Ente Autónomo, con el cometido de coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social, ajustándose dentro de las normas que establecerá la ley que deberá dictarse en el plazo de un año."

Obviamente, mientras no se integre el Directorio del Banco de Previsión Social, todos los servicios que el gobierno de facto puso a cargo de la Dirección General de la Seguridad Social seguirán regidos por ésta como hasta el presente.

Expuesta ante esta Comisión, en forma categórica, la voluntad inequívoca del Poder Ejecutivo y de los representantes de todos los partidos políticos, de suprimir sin demora la Dirección General de la Seguridad Social, se establece en este artículo del proyecto de ley que esta supresión se perfeccionará al momento de integrarse el Directorio del Banco de Previsión Social.

Y, para que dicha transición de la Dirección General de la Seguridad Social al Banco de Previsión Social se opere sin demora, el Directorio de este último se integrará, a tal fin, en la forma prevista en el artículo 187 de la Constitución, con los cuatro miembros a que hace referencia el literal a) de la Disposición Especial letra "M" de la misma.

Respecto a la composición integral del Directorio del Banco de Previsión Social, incluyendo a representantes de afiliados activos, afiliados pasivos y empresas contribuyentes (literales b), c) y d) de la Disposición Especial letra "M" de la Constitución), el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en la sesión grabada realizada por esta Comisión el día 16 de mayo próximo pasado, expresó:

"Nosotros queremos ratificar muy especialmente nuestra intención de cumplir con los acuerdos concertados en materia de la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social; por ello a este tema le dimos prioridad y dedicamos a todo el equipo de trabajo durante los primeros días de funcionamiento para concluir el proyecto de ley conteniendo la carta orgánica que ustedes tienen en su poder. Sobre este punto en particular, también deseamos agregar que estaría prácticamente terminado un proyecto de ley referido a la elección de los representantes de los trabajadores activos, pasivos y empleadores, en el Directorio del Banco que consideramos complementario a éste y que además, en su momento, en la Concertación, también señalamos como objetivo prioritario, en aquel momento, del Partido Colorado, en este momento, del Gobierno Nacional. Lo estarán recibiendo por la vía correspondiente en los próximos días."

A la espera de la anunciada iniciativa —que al momento de producirse este Informe aún no ha llegado— se puso de manifiesto en el seno de esta Comisión, voluntad mayoritaria en el sentido de proyectar normas y elevar con premura a consideración de la Cámara de Representantes, que, conciliándose con la voluntad del Cuerpo Constituyente, faciliten la inmediata composición integral del Directorio del Banco de Previsión Social, como lo im-

pone el artículo 3º de la Ley Nº 15.740, de 8 de abril próximo pasado, al expresar: "El Banco de Previsión Social integrará su Directorio con el número y forma previstos en el apartado letra "M" de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República".

Los restantes artículos del proyecto de ley, constituyen el desarrollo de lo preceptuado en el artículo 1º, manteniéndose, en la redacción dada al artículo 4º que se propone, la salvaguarda prevista, en favor de los funcionarios, en el parágrafo segundo del artículo 23 del llamado Acto Institucional Nº 9.

Por el artículo 5º se establece que el Presupuesto del Banco de Previsión Social deberá ceñirse a las previsiones del artículo 220 de la Constitución. Esta norma —reiterativa del mandato constitucional— fundamenta su existencia en la necesidad de evitar toda confusión sobre el particular, ya que en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo (artículo 10, inciso 6º) se proponía que el Presupuesto del Banco de Previsión Social debería proyectarse anualmente como "Banco del Estado y elevarlo al Poder Ejecutivo, en un todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución...".

Finalmente, por el artículo 6º, se derogan los artículos 8º a 24 y 88 del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979; normas que impusieron una estructura orgánica centralizada de todos los servicios de Seguridad Social, dependientes del Poder Ejecutivo. Los artículos 25 a 28 del Acto Institucional Nº 9, fueron ya derogados por la Ley Especial Nº 11, de 8 de noviembre de 1984, recuperando así su autonomía las Cajas de Jubilaciones paraestatales.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión aconseja a la Cámara de Representantes la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 1985.

Héctor Lorenzo Ríos, Miembro Informante, **Ricardo Rocha Imaz, Jorge Silveira Zavala.**

Constancia de los señores Representantes Mario Cantón y José Cerchiaro San Juan:

Los suscritos acompañan el proyecto de ley que se somete a consideración de la Cámara de Representantes.

Dejan expresa constancia de que lo hacen por considerar conveniente propiciar la inmediata reinstitucionalización del Banco de Previsión Social, creado por el artículo 195 de la Constitución, con la integración que establece la Carta en cuanto a su Directorio.

No obstante, la circunstancia de que acompañen el proyecto, no supone pronunciarse, en esta etapa, acerca de otros aspectos abordados en el precedente informe, respecto a los cuales tomarán posición oportunamente.

Mario Cantón, José Cerchiaro San Juan, Jorge Andrade Ambrosoni, discorde por los siguientes fundamentos

Si bien hemos acompañado la solución propuesta en la Comisión de Previsión Social, de elevar al Plenario un proyecto de ley reinstitucionalizando el Banco de Previsión Social inmediatamente —en base a la iniciativa del Poder Ejecutivo— dejando para una segunda etapa las disposiciones que refieren a la Ley Orgánica de dicho Ente, hemos considerado imperativo establecer normas que habiliten la integración inmediata de todo su Directorio; no sólo con los cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo por el procedimiento previsto en el artículo 187 de la Constitución de la República, sino también con los tres representantes de los afiliados activos, los pasivos y los contribuyentes.

A tales efectos, propusimos la inclusión de un artículo con la siguiente redacción:

"Los miembros del Directorio del Banco de Previsión Social representantes de los afiliados pasivos y activos y de los contribuyentes, serán designados inmediatamente por el Poder Ejecutivo, seleccionándolos de ternas que le propondrán las organizaciones más representativas.

Los miembros del Directorio indicados en el inciso anterior cesarán en sus cargos inmediatamente que sean proclamados los representantes electos a los que alude la Disposición Transitoria, letra M de la Constitución de la República".

Lamentablemente, esta propuesta no fue acompañada por los restantes integrantes de la Comisión, por diversas consideraciones que no nos corresponde señalar; por lo que fue votada negativamente.

Desde la vigencia de la Constitución de 1967, se ha reclamado el cumplimiento de la Disposición Transitoria precitada, que impone la integración del Directorio del Banco de Previsión Social con representantes de sus afiliados pasivos, los activos y sus contribuyentes. Sin embargo, ello nunca se cumplió. Sin duda para este incumplimiento gravitó la dificultad para sancionar una ley reglamentaria de la elección de dichos representantes, que puede resultar muy compleja, tendría necesariamente carácter nacional y sería sin duda costosa. Alcanza con reflexionar sobre los problemas que plantean los afiliados que son, simultáneamente, activos, pasivos y a la vez contribuyentes en calidad de empresarios.

Pero es claro que tampoco hubo, durante la existencia del Banco (1967 a 1979), voluntad política de hacer efectiva esa representación.

Consideramos que el cumplimiento de la voluntad del constituyente no puede seguir siendo diferido. Además, creemos imprescindible que un organismo de seguridad social de la trascendencia nacional del Banco de Previsión Social, no puede volver a funcionar sin la participación directa de los sectores sociales interesados en su gestión, los que comprenden de hecho, las grandes mayorías de nuestra población.

La participación de los interesados en la dirección y administración de los servicios o empresas públicas —caso de los trabajadores, por ejemplo— siendo de incuestionable conveniencia y del más alto sentido democrático en todos los casos, es de rigor cuando se trata de organismos de seguridad social, y está impuesta no sólo por la doctrina especializada sino por las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo.

El Frente Amplio, al que tenemos el honor de representar en esta Comisión, propuso oportunamente en la CONAPRO, en el Grupo de Trabajo sobre Seguridad Social, una norma similar a la que ahora reiteramos, al considerarse la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social.

Entendimos entonces, como ahora, que nada obsta a su aprobación legislativa.

En primer término, destacamos que la designación de representantes de los pasivos, activos y contribuyentes por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las respectivas organizaciones más representativas, en absoluto viola la Constitución, porque la norma que dispone su elección directa está contenida en una Disposición Transitoria, que, por principio, es modificable por vía de la ley. Es la solución admitida por la doctrina, fue expresamente aceptada por los comentaristas de la Carta Vigente (Julio María Sanguinetti y Alvaro Pacheco Seré, "La Nueva Constitución"; páginas 193 y 194), y consagrada en la Ley número 15.740, recientemente sancionada por nuestro Parlamento.

Por otra parte, se trata de una modificación de vigencia transitoria, hasta que se realicen las elecciones previstas en la disposición letra "M".

No puede asimismo argüirse que el texto que proponemos requiere la iniciativa del Poder Ejecutivo, porque éste ya la prestó al enviar un Mensaje y proyecto de ley

relativo a la reinstitucionalización del Banco. Aquí se trata de empezar a dar efectivo cumplimiento a la voluntad del constituyente, que quiso que el Banco estuviera integrado con representación de los sectores de los afiliados pasivos, los activos y los contribuyentes, de modo de participar directamente en la gestión de un organismo del que forman parte principalísima. Coadyuvantemente, cabe señalar que nuestra propuesta en nada contradice con la referida iniciativa del Poder Ejecutivo, aparte de respetar sus competencias constitucionales.

La ausencia en el presente proyecto de ley de una norma que viabilice la inmediata participación de representantes de afiliados pasivos, activos y de contribuyentes, en el Banco de Previsión Social, por medio de una vía tan auténtica como es la propuesta de las organizaciones representativas de cada sector, a nuestro entender lo priva de un elemento fundamental, a la vez que se traduce en una nueva dilación al cumplimiento de la voluntad del constituyente.

En otro aspecto, señalamos nuestra discrepancia con la disposición que mantiene como cargos de confianza en el Banco los que le son en la estructura de la actual Dirección General de la Seguridad Social, en tanto cercena la carrera de los funcionarios del organismo.

La reinstitucionalización del Banco de Previsión Social, con los cometidos tan amplios actualmente asignados a la citada Dirección General debería ser seguida inmediatamente de una revisión de esos cometidos, particularmente en lo referente a aquellos de que no estuvo anteriormente dotado, o que estaban a cargo de organismos paraestatales de integración tripartita (trabajadores, patronos y Estado), y cumplieron en el pasado una labor encomiable.

Es de lealtad expresar que se ha anunciado —desde hace cierto tiempo— el propósito del Poder Ejecutivo de remitir un proyecto reglamentando la elección de los representantes de los sectores interesados aludidos. Pero aparte que esta iniciativa aún no se ha concretado, parece indudable que su sanción demandará un prolongado trabajo parlamentario; a lo que se agregará el tiempo que demande instrumentar dicha elección.

Carp. Nº 284/85. Rep. Nº 199/85. Anexo II.

PROYECTO SUSTITUTIVO

(en minoría)

Artículo 1º — **Reinstitucionalización.** — Reinstitúyese el Banco de Previsión Social creado por el artículo 195 de la Constitución, suprimiéndose la Dirección General de la Seguridad Social una vez designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista en el artículo 187 de la Constitución, los cuatro miembros a que hace referencia el literal a) de la Disposición Especial letra "M" de la misma.

Art. 2º — **Denominación y Naturaleza.** — El Banco de Previsión Social sucederá de pleno derecho a la Dirección General de la Seguridad Social.

Dicho Banco es persona jurídica de derecho público y funcionará como Ente Autónomo, con los cometidos y competencias que se le atribuyen por el artículo 195 de la Constitución y la presente Ley Orgánica.

Art. 3º — **Domicilio.** — El Banco tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo sin perjuicio de las dependencias que se instalen en el Interior del país.

Art. 4º — **Cometidos.** — Corresponde al Banco de Previsión Social coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social. A tales fines, le compete especialmente:

1) Conceder los servicios, préstamos y beneficios que la ley pone a su cargo.

2) Recaudar y fiscalizar los tributos que tuviera asignados o le sean de futuro y administrar sus recursos.

3) Propiciar ante el Poder Ejecutivo, leyes relativas a su especialidad orgánica, a los fines dispuestos en el artículo 86 apartado 2º de la Constitución, debiendo ser oído, en último término, acerca de todo proyecto o iniciativa de ley referente a Seguridad Social.

4) Promover ante el Poder Ejecutivo la fijación del índice de revaluación de las pasividades así como el monto de las prestaciones a su cargo.

5) Propiciar la unificación y armonización de la legislación vigente sobre la materia de su competencia, articulando los textos únicos correspondientes.

6) Llevar registros y la cuenta corriente de sus afiliados activos, pasivos y contribuyentes.

7) Celebrar convenios de pago con sus deudores de los sectores público y privado de conformidad con las leyes y reglamentaciones en la materia.

8) Conceder préstamos amortizables a sus afiliados, quedando autorizado para fijar las condiciones de los mismos y las retenciones que correspondan.

9) Implantar programas y llevar a cabo acciones específicas tendientes a la promoción y desarrollo individual y social de sus beneficiarios, en especial del niño, la mujer y el joven.

10) Propender a la rehabilitación psicofísica e integración social del anciano y la readaptación del trabajador con pérdida de la capacidad laboral.

11) Instalar y fomentar la creación de hogares colectivos para el amparo y asistencia integrales del anciano, así como colaborar financieramente o mediante la prestación de servicios con los ya existentes.

12) Acordar con los organismos rectores de la enseñanza la concesión de becas de estudio para hijos de afiliados activos y pasivos de escasos recursos, que se hayan distinguido por sus condiciones y aptitudes, en la forma que establezca la reglamentación.

13) Convenir con otros organismos públicos el suministro de bienes y servicios a sus afiliados, con la finalidad de complementar las prestaciones del sistema.

14) Organizar y administrar, con independencia del patrimonio del Ente, regímenes de previsión complementarios del sistema general, de adscripción voluntaria, sobre la base del financiamiento por parte de los beneficiarios.

Art. 5º — **Autonomía de las Cajas Paraestatales.** — El Banco de Previsión Social y los servicios no estatales de previsión social aplicarán el Régimen General de Pasividades vigente, ejerciendo sus Directorios en forma autónoma, respecto de sus afiliados y contribuyentes, todas las atribuciones en él previstas .

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, presentarán al Poder Ejecutivo los proyectos de sus estatutos orgánicos, rigiendo entre tanto sus respectivas leyes orgánicas, modificativas y concordantes, en lo que sea compatible con el inciso precedente.

El Banco de Previsión Social fiscalizará el funcionamiento de las entidades que administren fondos complementarios o coadyuvantes en materia de seguridad social.

Art. 6º — **Organización.** — Los órganos del Banco de Previsión Social serán: El Directorio del Banco de Previsión Social y los Consejos Desconcentrados de Prestaciones de Pasividad y Ancianidad, Prestaciones de Actividad de Asesoría Tributaria y Recaudación, y de Administración y Servicios Generales.

Art. 7º — **Composición y Designación.** — El Directorio del Banco de Previsión Social se compondrá de siete miembros, integrado del siguiente modo:

A) Cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista por el artículo 187 de la Constitución, uno de los cuales lo presidirá.

B) Uno electo por los afiliados activos, uno por los afiliados pasivos y uno por las empresas contribuyentes, de acuerdo con lo que establezca la ley en la materia.

C) Mientras no se realicen las elecciones previstas en el literal B) el Directorio del Banco de Previsión Social estará integrado solamente por los cuatro miembros designados de acuerdo al literal A) y en ese lapso el voto del Presidente del Directorio será decisivo en caso de empate, aun cuando éste se hubiere producido por efecto de su propio voto.

Art. 8º — **Consejos Desconcentrados.** — Los Consejos de Prestaciones de Pasividad y Ancianidad, Prestaciones de Actividad, de Asesoría Tributaria y Recaudación, y de Administración y Servicios Generales se compondrán de tres miembros cada uno, designados por el Directorio del Banco de Previsión Social contando para ello con el voto conforme de cuatro miembros. Las designaciones serán fundadas y deberán tener en cuenta reconocida solvencia y acreditados méritos en los asuntos de previsión y seguridad social.

Estos cargos tienen la calidad de particular confianza (artículo 145 de la Ley Nº 12.802).

Art. 9º — **Atribuciones del Directorio del Banco de Previsión Social.** — Serán las siguientes:

1) Designar y destituir a los miembros de los Consejos Desconcentrados .

2) Dirigir el servicio a su cargo con las más amplias facultades de administración y disposición.

3) Considerar, aprobar o rechazar las prestaciones proyectadas por los Consejos Desconcentrados.

4) A propuesta de los Consejos Desconcentrados, aplicar sanciones disciplinarias de conformidad con los reglamentos y destituir a sus empleados por ineptitud, omisión o delito, por resolución fundada y previo sumario administrativo. Para la destitución se requerirá cuatro votos conformes. Mientras el Directorio no esté integrado con los miembros electivos, serán necesarios tres votos conformes.

5) Dictar, cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones internas necesarias para el funcionamiento del servicio.

6) Proyectar el Reglamento General y el Estatuto del Funcionario del Banco.

7) Proyectar anualmente su presupuesto como Banco del Estado y elevarlo al Poder Ejecutivo, en todo de conformidad con el artículo 220 de la Constitución, sin perjuicio de lo cual sus funcionarios mantendrán su actual afiliación jubilatoria.

8) Designar al personal del Banco de Previsión Social y disponer los ascensos y traslados, según lo establezcan las normas correspondientes.

9) Elevar y publicar el balance anual y divulgar la memoria de gestión.

10) Recibir inmuebles en pago de sus créditos en cuyo caso el valor que se les asigne no podrá ser superior a la tasación que practique la Dirección de Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.

Tales inmuebles podrá transferirlos, mediante acuerdo, al Banco Hipotecario del Uruguay o a las Intendencias Municipales.

El Banco de Previsión Social podrá asimismo recibir en pago de sus créditos bienes muebles, los que serán aceptados por el valor que les asigne un cuerpo de tres tasadores, uno designado por el Directorio del Ente, otro por el deudor proponente y el tercero por los dos anteriores de común acuerdo. En caso de que el deudor no designe su tasador, o que no exista acuerdo para nominar el tercer perito, el Directorio del Banco, queda facultado para aceptar la tasación que formule el perito por él designado.

11) Integrar Comisiones Asesoras Honorarias cuyas competencias serán fijadas por la reglamentación respectiva.

12) Designar al Secretario General con cargo de particular confianza.

13) El Directorio del Banco de Previsión Social ejercerá sobre los Consejos Desconcentrados, a fin de asegurar la coordinación de los respectivos servicios a su cargo, la superintendencia directiva, correctiva y funcional.

Art. 10 — **Atribuciones comunes de los Consejos Desconcentrados.** — Serán las siguientes:

A) Proponer la aplicación de sanciones disciplinarias y destitución de sus respectivos funcionarios.

B) Administrar, reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios y dependencias a su cargo, adoptando las medidas requeridas, sin perjuicio de las potestades jerárquicas del Banco de Previsión Social.

C) Designar al Secretario General de cada uno de los Consejos con cargo de particular confianza.

D) Ejercer las demás atribuciones que le delegare especialmente el Directorio del Banco de Previsión Social.

Art. 11 — **Atribuciones específicas de los Consejos Desconcentrados.** —

A) Compete al Consejo de Prestaciones de Pasividad y Ancianidad lo atinente a las prestaciones que cubren los riesgos relativos a la vejez, muerte y determinadas formas de incapacidad.

B) Compete al Consejo de Prestaciones de Actividad lo atinente a las prestaciones que cubren los riesgos relativos a la maternidad, infancia, familia, desocupación forzosa y a la pérdida de la integridad sicosomática del trabajador.

C) Compete al Consejo de Asesoría Tributaria y Recaudación lo atinente a la determinación, percepción y control de los recursos que deben ser aportados por los afiliados.

D) Compete al Consejo de Administración y Servicios Generales lo atinente a los servicios co-

munes al Banco de Previsión Social y a los Consejos Desconcentrados.

Art. 12 — **Representación.** — La representación del Banco, en juicio o fuera de él, compete al Presidente y al Secretario General del Directorio del Banco de Previsión Social, o a sus respectivos subrogantes, los que podrán hacerse representar, a su vez, mediante el otorgamiento del correspondiente mandato.

Art. 13 — **Patrimonio.** — El patrimonio del Ente estará integrado por:

A) Los bienes, créditos y obligaciones de la suprimida Dirección General de la Seguridad Social.

B) Los recursos que el ordenamiento jurídico vigente asigna a la entidad suprimida, así como los que se atribuyan de futuro al Banco.

C) Los bienes que reciba por cualquier título.

Art. 14 — **Relaciones con los Poderes del Estado, organismos públicos y paraestatales.** — Las relaciones del Banco con los Poderes del Estado se cumplirán por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Con los demás organismos públicos y paraestatales, dichas relaciones se cumplirán directamente.

Art. 15 — **Competencia del Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social y de los Presidentes de los Consejos Desconcentrados.** — Al Presidente corresponde representar al órgano.

Además le compete:

A) Presidir las sesiones del Cuerpo.

B) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del órgano.

C) Adoptar medidas urgentes, cuando así lo requieran las circunstancias, dando cuenta en la primera sesión del Cuerpo y estando a lo que éste resuelva.

Art. 16 — **Vicepresidentes.** — Cada órgano del Banco de Previsión Social tendrá un Vicepresidente quien ejercerá las funciones de Presidente en casos de ausencia, renuncia o impedimento de éste. Si tales situaciones afectasen a ambos, ejercerá la Presidencia el titular que les siga en el orden del decreto de designación.

Art. 17 — **Convocatorias.** — Los órganos del Banco de Previsión Social serán convocados ordinariamente por el Presidente y en forma extraordinaria por éste o por dos de sus miembros.

Art. 18 — **Quórum para sesionar.** — Los órganos del Banco de Previsión Social no podrán sesionar sin la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Cuando se haga imposible el funcionamiento del servicio por ausencia temporal, impedimento o vacancia de alguno de los miembros designados por el Poder Ejecutivo, serán subrogados automáticamente por los correspondientes del Directorio del Banco de Seguros del Estado. En igual caso, para los restantes integrantes, electos o designados por el Directorio del Banco de Previsión Social, se convocará a los suplentes.

Art. 19 — **Requisitos para integrar los órganos del Banco de Previsión Social.** — Para ser miembro de los órganos del Banco de Previsión Social se requiere haber cumplido veinticinco años de edad y ser ciudadano natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio.

Art. 20 — **Responsabilidades.** — Los miembros de los órganos del Banco de Previsión Social son responsables por las resoluciones votadas con infracción de las leyes y decretos que regulan las actividades del Banco.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución y que tampoco hubieran estado presentes cuando se leyó el acta de aquella sesión.

B) Los que hubieren hecho constar en actas de la misma sesión su voto negativo, con expresión de sus fundamentos.

Art. 21 — **Testimonios en juicio.** — Los miembros de los órganos del Banco de Previsión Social no estarán obligados a dar testimonio en juicio civil o penal personalmente, sino por certificación o informe.

Art. 22 — **Régimen Tributario.** — El Banco de Previsión Social podrá propiciar ante el Poder Ejecutivo la creación o modificación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

Art. 23 — **Exoneraciones.** — El Banco de Previsión Social estará exonerado de toda clase de tributos, nacionales o departamentales, por las actuaciones y operaciones que realice, así como por sus bienes.

Dicha exoneración se extiende asimismo a las comisiones por custodia de valores en los Bancos del Estado, las tarifas postales y los precios, tasas y proventos portuarios.

Art. 24 — **Relaciones con organismos de Seguridad Social internacionales y extranjeros.** — El Banco de Previsión Social podrá mantener relaciones con las instituciones de seguridad social de otros países y en cuanto no afecte las funciones de representación del Estado, con los organismos internacionales de Seguridad Social.

Art. 25. — **Modificación.** — Declárase que para la modificación de la presente ley regirá lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución.

Art. 26. — **Derogaciones.** — Deróganse los artículos 8º a 24 inclusive y 88 del Decreto Constitucional Nº 9 de 23 de octubre de 1979 y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 27. — A partir de la fecha de vigencia de la presente ley queda prohibido a toda empresa unipersonal o societaria que persiga fines de lucro identificarse mediante la utilización de las expresiones: "Seguridad Social", "Seguro Social", "Previsión Social" o cualesquiera otras similares o equivalentes, susceptibles de inducir en error al público sobre el real alcance de sus fines. Esta prohibición se extenderá a la promoción o publicidad de los bienes o servicios que ofrezcan.

Art. 28. — La prohibición establecida en el artículo anterior no alcanzará a las asociaciones, fundaciones o sociedades sin fines de lucro que se constituyan con el expreso propósito de administrar fondos complementarios o coadyuvantes en materia de Seguridad Social, siempre que su creación y funcionamiento fuesen autorizados por el Directorio del Banco de Previsión Social, en resolución fundada adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros, previa verificación del cumplimiento de los extremos legalmente exigibles para ello.

Art. 29. — **Incompatibilidad.** — Declárase que el goce de pasividad sólo resulta incompatible con el desempeño de actividad remunerada, cuando ambas correspondan a servicios que a la fecha de la presente ley eran amparados por una misma ex-Dirección de Pasividades (artículo 7º, Ley Nº 10.959, de 28 de octubre de 1947).

Art. 30. — **Mantenimiento de situación funcional.** — Los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social pasan a ser funcionarios del Banco de Previsión Social, manteniéndoseles en su actual situación funcional.

Las situaciones funcionales afectadas por el llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, serán respetadas hasta producirse las vacantes respectivas.

Art. 31. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 10 de diciembre de 1985.

Américo Ricaldoni, Juan C. Fá Robaina, Senadores.

INFORME

(en minoría)

Al Senado:

I) Los suscritos, informantes en minoría, no comparten el proyecto venido con aprobación de la Cámara de Representantes por estimar más conducente a los fines propuestos, no sólo reinstitucionalizar el Banco de Previsión Social sino, al mismo tiempo, dar forma a su carta orgánica.

Esta última tesitura era, por lo demás, la que sugirió el mensaje del Poder Ejecutivo remitido con fecha 27 de marzo de 1985.

De esta forma —decía el aludido mensaje— "se dotará al organismo que se reinstituye de los instrumentos legales necesarios para su cabal integración orgánica y eficaz funcionamiento".

Omitimos la consideración del problema jurídico, que fuera discutido en su momento, respecto a la necesidad o no de que se ajuste el procedimiento de reinstitucionalización a la preceptiva del artículo 189 de la Constitución; vale decir, si se requiere el quórum de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, como es del caso cuando se trata de crear un nuevo Ente Autónomo, o si por el contrario, estando creado ya el Banco por el artículo 195, tal exigencia es soslayable.

II) El proyecto que se somete a consideración del Cuerpo es fruto de una integración de normas que se han tomado del proyecto del Poder Ejecutivo, del proyecto más amplio del señor Diputado Dr. Walter R. Santoro y del que aprobara la Cámara de Representantes.

En general se ha procurado, sobre las bases antes mencionadas, articular un texto que contemple las necesidades funcionales del Banco de Previsión Social sin perjuicio de que, como toda normativa de este tipo, pueda ser mejorada en el futuro de acuerdo a los requerimientos que el propio funcionamiento de los servicios demanda.

III) El artículo 1º, coherente con la línea de pensamiento que viene de explicarse, reinstituye en su plena vigencia al Ente Autónomo Banco de Previsión Social, cuyo Directorio tendrá la peculiar integración que la Constitución establece según la Disposición Especial literal "M" de la Carta.

En tal contexto, es obvio que queda suprimida la Dirección General de la Seguridad Social.

La disposición del artículo 4º explicita los cometidos del Ente, con la suficiente amplitud como para posibilitar su normal accionar.

En relación con las Cajas Paraestatales (Art. 5º) ellas aplicarán el mismo régimen general de pasividades, sin perjuicio de la autonomía que en el inciso primero se les reconoce.

Respecto a la organización de los servicios (Art. 6º) en la cúspide está el Directorio del Banco y en la escala descendente, bajo el sistema administrativo de la desconcentración, se crean cuatro Consejos, a saber:

a) de Prestaciones de Pasividad y Ancianidad,

b) de Prestaciones de Actividad,

c) de Asesoría Tributaria y Recaudación, y

d) de Administración y Servicios Generales.

En el numeral 10 del artículo 9º se establece una disposición, dentro de las atribuciones del Directorio del Banco, que amplía el ámbito de posibilidades para el cobro de los créditos que el Ente tenga a percibir, en el sentido que puede recibir inmuebles en pago y hasta bienes muebles.

Se considera del caso explicar que el proyecto del Poder Ejecutivo creaba comisiones representativas del personal y esa norma no se recoge ahora por entenderse que estando a estudio de esta Comisión una iniciativa similar para todos los entes, propiciada por el propio Poder Ejecutivo, no tendría sentido incorporarla aisladamente sólo para el Banco de Previsión Social (Art. 65 de la Constitución).

Del mismo modo, el proyecto del señor Diputado Santoro incorpora varias disposiciones relativas al régimen de recursos administrativos, lo que ha parecido innecesario ya que toda esta materia está prevista en la Constitución y normas complementarias que regulan el agotamiento de la vía administrativa y la eventual reclamación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La Comisión ha entendido conveniente establecer a texto expreso la prohibición del uso de las expresiones "seguridad social", "seguro social", "previsión social" o similares por parte de empresas comerciales que, como tales, persiguen fines de lucro y que, mediante publicidad, pueden inducir a error al público. Tal el propósito del artículo 27.

Finalmente, y recogiendo un texto similar del proyecto que aprobara la Cámara de Representantes, se dispone en el artículo 30 que los funcionarios de la actual Dirección General de la Seguridad Social pasan a serlo del Banco de Previsión Social, manteniendo su actual situación funcional.

IV) En el mensaje con que acompañó el Poder Ejecutivo su proyecto, se dice: "Vuelto el país a su normalidad jurídico-institucional, se considera necesario reinstituir de inmediato el Banco de Previsión Social, con lo cual se traduce y pone en práctica un propósito que contó con la explícita e inequívoca adhesión de todos los partidos políticos y sectores sociales representados en la Concertación Nacional Programática.

Ese propósito será complementado en breve con la remisión al Poder Legislativo de otro proyecto de ley por el que se regulará la elección de los miembros que respectivamente representarán a los afiliados activos, a los afiliados pasivos y a las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social, conforme a lo establecido en la Disposición Especial letra M de la Constitución de la República".

A juicio de esta Comisión informante, no parece ocioso señalar que comparte el anunciado envío del proyecto que reglamente la representación de activos, pasivos y empresas en la dirección del Banco.

Sala de la Comisión, 10 de diciembre de 1985.

Américo Ricaldoni, Juan C. Fá Robaina, Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se han presentado dos informes uno en mayoría y otro en minoría. De acuerdo al Reglamento corresponde considerar, en primer término el informe y el proyecto presentados en mayoría.

Léase.

(Se empieza a leer)

SEÑOR AGUIRRE. — Mociono para que se suprima la lectura en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.

(Se vota:)

—12 en 13. **Afirmativa.**

En discusión general.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Observo con cierta preocupación que hay un quórum muy escaso en Sala y, como es obvio, se está tratando un tema que indiscutiblemente tiene una enorme importancia. Además, este tema viene con un informe en mayoría de la Comisión suscrito por los integrantes de la misma que representamos al Partido Nacional, o sea quien habla, y los señores senadores Williman —por el señor senador Tourné— y Ortiz. También viene firmado por el representante del Frente Amplio, señor senador Batalla que, si mal no recuerdo, junto con quien habla, actúa en calidad de miembro informante de este proyecto.

Al mismo tiempo vino un informe en minoría, suscrito por los señores senadores Ricaldoni y Fá Robaina La diferencia entre ambos estriba en que el informe en mayoría aconseja la sanción del proyecto de ley ya aprobado por la Cámara de Representantes, que es más breve y se limita a la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social de acuerdo al artículo 195 de la Constitución, y a la supresión de la Dirección General de la Seguridad Social una vez que sean designados por el Poder Ejecutivo los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social. Asimismo incluye unas pocas disposiciones más para poder regular algunos problemas concretos, fundamentalmente en cuanto a la sucesión de pleno derecho, por el Banco de la Dirección General de la Seguridad Social, en todas sus obligaciones y derechos y, además, la aclaración de que los funcionarios de esa Dirección pasan a ser funcionarios del Banco de Previsión Social. También se derogan los artículos referentes a la parte orgánica de la Dirección General de la Seguridad Social o sea, las disposiciones del acto institucional Nº 9 en esa materia y se agrega una previsión sobre la situación de las Cajas paraestatales: la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Notarial de Jubilaciones y Pensiones y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

El otro proyecto, que viene con informe en minoría, representa el dictado de la Carta Orgánica del Banco, llenando un vacío que nunca se había colmado. Es, pues, más ambicioso, pero determina, modificar el proyecto de la Cámara, o sea que el proyecto vuelva a ella. Por lo tanto, surge el problema que en el día de ayer advertíamos con respecto a la derogación del Decreto-Ley número 15.501, y es el de si la Cámara, expirado ya el Período Legislativo de este año y con todo el trabajo que tiene en este momento, podrá tener tiempo para resolver el problema y aprobar ese texto, cuyas bondades desde el punto de vista técnico no discutimos.

Con esto quiero significar que la razón que tuvo la mayoría de la Comisión y que consta en el informe adjunto para aconsejar la aprobación del proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, es fundamentalmente la necesidad de reinstitucionalizar, de una vez por todas, el Banco de Previsión Social, lo que se logra aprobando este proyecto que queda sancionado y pronto para ser pasado al Poder Ejecutivo, a los efectos de su promulgación. En cambio, si se aprueba el otro proyecto, el asunto tiene que seguir su trámite legislativo en la otra Cámara.

Creo que en calidad de miembro informante no son necesarias más aclaraciones. El informe adjunto de la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes que se ha repartido hace ya dos días, es suficientemente explícito, el tema es por demás conocido y, reitero, por lo tanto que no son necesarias más aclaraciones.

Pienso que con estas palabras queda explicado porqué viene un informe en mayoría y otro en minoría y cuál es la opción que tiene el Senado por delante: sancionar el proyecto de la Cámara de Representantes, que es el que estamos considerando en este momento, equivale a darle fuerza de ley y a terminar el proceso legislativo de este asunto. La otra posibilidad, que es aprobar el otro proyecto, determina que esto tenga que seguir discutiéndose en la Cámara de Representantes.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Brevemente, señor Presidente, a efectos de que se puedan obviar algunas dificultades en los textos repartidos.

Quiero aclarar que, habida cuenta del trabajo de la Comisión —la que ha estado sobrecargada en estos últimos tiempos y notoriamente es una de las que tiene más asuntos a su consideración— en el manejo de los borradores finales, se imprimió y repartió el que en definitiva no era el debido y, entonces, de ahí es posible que pueda surgir un desajuste, por lo que considero que es útil que se tomen en cuenta dos o tres correcciones que se deben hacer al texto que se ha repartido.

Me refiero al Repartido Nº 199, Anexo II. En ese texto, repito, por involuntario error de copia, en el artículo 5º hay un parágrafo final que no corresponde. Donde se dice: "El Banco de Previsión Social fiscalizará el funcionamiento de las entidades que administren fondos complementarios o coadyuvantes en materia de seguridad social", reitero que no va en el texto definitivo que hemos repartido del informe de la minoría porque está inserta en otro texto.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Qué quiere decir, señor senador, que está inserta en otro texto?

SEÑOR FA ROBAINA. — No sé si es un purismo gramatical o una consulta concreta al texto.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Hay que suprimir ese parágrafo?

SEÑOR FA ROBAINA. — Sí, señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Mientras no se realicen?

SEÑOR FA ROBAINA. — No, señor senador; me estoy refiriendo al artículo 5º del Anexo II, página 3.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR AGUIRRE. — Advierto con cierta preocupación o confusión que el señor senador Fá Robaina se está refiriendo al articulado, de lo que tendría que hablarse en la discusión particular de un proyecto que no estamos considerando. Esta es la discusión general del proyecto correspondiente al informe en mayoría, que es otro proyecto. ¿No estamos fuera de la cuestión en este momento?

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — La observación que hace el señor senador Aguirre es exacta y corresponde.

Lo que sucede, es que me pareció pertinente hacer la observación, porque —eventualmente en alguna consideración general a propósito de este informe— puede hacerse alguna referencia a un texto que figure o no, según sea el caso. Es por eso que quería hacer dos correcciones más para luego pasar a la consideración general.

En el artículo 9º, numeral 7º, hay un error de copia cuando se cita al artículo 220 de la Constitución siendo que en realidad es el 221.

SEÑOR AGUIRRE. — No advierto cuál es el numeral 7º el artículo 9º se refiere a: "Atribuciones comunes de los Consejos Desconcentrados".

SEÑOR FA ROBAINA. — No, señor senador, ese artículo se refiere a las "Atribuciones del Directorio del Banco de Previsión Social".

SEÑOR AGUIRRE. — Ese es el artículo 8º, señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — No, señor senador, es el 9º. Es por eso que al comienzo de mi intervención expliqué que hubo un error en el Repartido, porque el texto no era el que correspondía. De ahí el desajuste y es por eso que, en primer lugar, deseaba hacer esta aclaración.

SEÑOR CERSOSIMO. — Vamos a llamarle Anexo III.

SEÑOR FA ROBAINA. — Finalmente, en el artículo 23, que trata de las exoneraciones en este Repartido al que he aludido, en su página 8 dice: "El Banco de Previsión Social estará exonerado de toda clase de tributos, nacionales o departamentales...". Aquí también hay un error de copia, porque no debe ir la expresión "o departamentales", sino solamente "nacionales", por razones que los señores senadores comprenderán. Por lo tanto, no corresponde poner la exoneración departamental, por las razones que indiqué al comienzo.

Estas eran las correcciones que era necesario hacer al Repartido.

Entrando al fondo del asunto, en la consideración general del informe, desde mi punto de vista, digo que no comparto la observación que hacía el señor senador Aguirre con respecto a que, habida cuenta del trabajo que tienen ambas Cámaras, particularmente en este caso lo tendrá en el futuro inmediato la de Representantes y, además, que estamos prácticamente en el cierre del período de esta Legislatura, pienso que sería muy engorroso el trámite y la factibilidad de aprobación de un texto, que como en el caso de ser el que propugnamos, supondría su retorno a la Cámara de Representantes con la consiguiente demora que ello determinaría.

Entiendo que —y en esto no hay dos opiniones— tomando en consideración la importancia incuestionable que el tema tiene, en este caso no podemos hacer cuestión del tiempo, porque si es menester el levantamiento del receso y la celebración de sesiones extraordinarias para la consideración de asuntos de esta entidad, habremos de hacerlo.

No obstante, creo que no es la mejor técnica legislativa la de aprobar por el calendario una norma, como aconseja la mayoría de la Comisión, es apenas un esqueleto para el funcionamiento, nada menos, que de un organismo que tiene bajo su égida toda la previsión social del país. Creo que el Banco de Previsión Social —y por alguna razón está estatuida su existencia en la propia Constitución de la República— no puede dejar de reinstitucionalizarse; no podemos dilatar más en el tiempo esta requisitoria, que no es solamente de pasivos y de activos, sino de todo el país, cualquiera sea su actividad. Si esto es así, también es cierto que el Banco de Previsión Social no puede funcionar sin carta orgánica. Esto es evidente.

No es ocioso recordar el Mensaje que el 27 de marzo del corriente año el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento junto con el proyecto de reinstitucionalización y de carta orgánica de dicho Banco. A este respecto, me voy a tomar la libertad de leer algunos párrafos. Decía el Poder Ejecutivo: "Vuelto el País a su normalidad jurídica-institucional, se considera necesario reinstituir de inmediato el Banco de Previsión Social, con lo cual se traduce y pone en práctica un propósito que contó con la explícita e inequívoca adhesión de todos los partidos políticos y sectores sociales representados en la Concertación Nacional Programática. Ese propósito será complementado en breve con la remisión al Poder Legislativo de otro Proyecto de Ley por el que se regulará la elección de los miembros que respectivamente representarán a los afiliados activos, a los afiliados pasivos y a las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social, conforme a lo establecido en la Disposición Especial letra "M" de la Constitución de la República. De esta manera se dotará al Organismo que se reinstituye de los elementos legales necesarios para su cabal integración orgánica y eficaz funcionamiento".

Quiero señalar, entre paréntesis, que esta referencia que hace el Mensaje a la preocupación de remitir prontamente el proyecto para la elección de los miembros, ya la ha cumplido, porque éste ya entró en el Parlamento. Tengo en mi poder el proyecto y la exposición de motivos del articulado, por el que se reglamenta el régimen de elección de la representación que el literal "M" de las Disposiciones Transitorias de la Constitución establece, es decir, la representación de activos, de pasivos y de empresas.

Con respecto a las características del proyecto, hay coincidencia en lo que hace al artículo inicial, es decir, al restablecimiento del Banco de Previsión Social en su plenitud.

Sobre la necesidad imperiosa de que vuelva a funcionar dicho organismo, diría que, tal como se ha manifestado en distintos ámbitos, la actual Dirección de la Seguridad Social es desde el punto de vista administrativo un monstruo que evidentemente está totalmente desbordado como para poder cumplir cabalmente con su cometido. Bueno es recordar que el Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, borró de la faz de la tierra al Banco de Previsión Social, más precisamente por su artículo 18, numeral 1º.

Por el artículo 12 del mismo Acto, se cometía a esta Dirección todas las atribuciones que tenía el Banco de Previsión Social, inclusive adicionándole otras. Dicho artículo dice así: "Créase la Dirección General de la Seguridad Social, como dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la que compete administrar el Sistema de Seguridad Social. Deberá especialmente: A) Otorgar las prestaciones de dicho Sistema; B) Administrar los recursos del mismo y proceder a su recaudación; C) Coordinar, en lo pertinente, la actividad de las personas no estatales que actúen en el campo de la Seguridad Social".

Por el artículo 13, se establece: "Esta Dirección estará a cargo de un Director General asistido por un Subdirector General".

Por el artículo siguiente, se abarca todo lo que era y sigue siendo el área de actividad y de competencia de esta Dirección a saber: Dirección de las Asignaciones Familiares —que antes no estaba en la órbita del Banco de Previsión Social—, Dirección de los Seguros Sociales por Enfermedad —que también se agrega—, Dirección de los Seguros por Desempleo, Dirección de las Pasividades Civiles y Escolares, Dirección de las Pasividades de la Industria y el Comercio, Dirección de las Pasividades Rurales y del Servicio Doméstico, Centro de Procesamiento de Datos y Unidad de la Recaudación y Fiscalización.

La sola enunciación de tan vasto campo de actividad, brinda un panorama de lo que es o ha sido el funcionamiento de la Dirección General de la Seguridad Social durante todo el período del régimen de facto. Esto es lo que hoy el Parlamento está procurando subsanar y corre-

gir con la presteza que la entidad del tema requiere. Semejante cúmulo de servicios, sin la estructura orgánica indispensable para poder ser dirigida y administrada adecuadamente, con una dirección unipersonal, por excelentes que puedan ser las cualidades, las dotes personales y los conocimientos que pueda tener el titular del cargo —no hago referencia al actual director— que seguramente se verá desbordado, no va a funcionar. Entonces, esto se va a traducir en la distorsión de los servicios, en el funcionamiento irregular desde el punto de vista administrativo en algunos casos y, en otros, desde un ángulo aún más serio de lo que es el cumplimiento específico de los fines concretos que le concierne al organismo.

Por eso es que consideramos que el proyecto que viene informado en mayoría por la Comisión es incompleto. Vale la pena recordar que en dicha Comisión, si bien es cierto que en un primer momento adoptó el criterio que hoy recoge este proyecto informado en mayoría— es decir, de que aprobando el mismo texto que venía de la Cámara de Representantes, se allanaban los problemas, a poco de analizar con más detenimiento un punto— optó por retirar aquél informe inicial que había sido repartido y resolvió seguir un camino distinto.

Ese camino fue el de que la Comisión se abocara a la elaboración de un texto más completo, que no solamente reinstitucionalizara el Banco de Previsión Social, sino que además le otorgara una carta orgánica. En función de ese criterio, se designó una Subcomisión para realizar esa tarea. Ella estuvo integrada por los señores senadores Tourné, Batalla y el que habla; pero en los hechos, prácticamente se trabajó con dos miembros porque el señor senador Batalla adujo —en una posición que naturalmente respetó la Subcomisión, como no puede ser de otra manera— que tenía un criterio firme con respecto al texto que venía de la Cámara de Representantes. En consecuencia, consideraba que no tenía sentido que él formara parte de la Subcomisión.

Fue así que, con el señor senador Tourné, encaramos la tarea de llevar a la Comisión un texto que elaboramos tomando en consideración el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, el que la propia Cámara de Representantes había aprobado, y uno que había sido presentado allí por el representante Santoro. De los tres se tomaron elementos e, inclusive, se incorporaron otras disposiciones al proyecto, a medida que lo fuimos puliendo, a efectos de mejorarlo en todo lo que fuera posible.

Ese es el fruto del trabajo sobre el que me complazco destacar la buena disposición, la contracción y el empeño que puso el señor senador Tourné —colaborando con el que habla— para poder llegar a este proyecto.

Sus líneas generales son, aparte de la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social —que como ya hemos reiterado, es un punto en el que no hay disenso— la definición de su carta orgánica. Esta procura darle esa estructura de la que ahora carece el servicio. Lo organiza —tal como la propia Constitución lo establece— como un ente autónomo y, desde el punto de vista de la estructura administrativa, coloca en el vértice al Directorio del Banco. Además, se eliminan las ocho unidades ejecutoras actualmente existentes en la Dirección General de la Seguridad Social —como lo mencioné hace unos instantes— establecidas en el Acto Institucional Nº 9. En lugar de ellas se crean cuatro Consejos Desconcentrados. Es decir —como creo que se dice en el informe— se produce una desconcentración administrativa respecto de éstos.

Los Consejos que se crean son los siguientes: primero, el Consejo de Prestaciones de Pasividad y Ancianidad, que comprende las actuales Direcciones de Pasividades Civiles, Escolares, de la Industria y Comercio, Rurales y del Servicio Doméstico; segundo, el Consejo de Prestaciones de Actividad, que comprende la actual Dirección de Asignaciones Familiares, de los Seguros Sociales por Enfermedad y de los Seguros por Desempleo; tercero, el Consejo de Asesoría Tributaria y de Recaudación. Como su nombre lo indica, comprende lo que actualmente se denomina la Unidad de Recaudación y Fiscalización. Finalmente, lo que ahora es el Centro de Procesamiento de Datos, pasa a ser el Consejo de Administración y Servicios Generales.

Cuando hacía referencia al comienzo de mi exposición a algunas correcciones, creo que ellas son válidas porque, por ejemplo, en la medida en que el Ente Autónomo Banco de Previsión Social es organizado como tal, le son aplicables las disposiciones constitucionales concernientes. En el texto propuesto se hace expresa referencia a que para la modificación de la carta orgánica será aplicable la disposición pertinente de la Constitución, que es el artículo 199. Esto está establecido en el artículo 25 del proyecto a que estoy haciendo referencia.

Este dice: "Declárase que para la modificación de la presente ley regirá lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución".

Como corolario de esto, el presupuesto —según el número 7º del artículo 9º— es anual. Dicho artículo establece que dentro de las atribuciones del Directorio está la de "Proyectar anualmente su presupuesto como Banco del Estado y elevarlo al Poder Ejecutivo, en todo de conformidad con el artículo 220 de la Constitución" —de acuerdo con la aclaración que hicimos en su momento— "sin perjuicio de lo cual sus funcionarios mantendrán su actual afiliación jubilatoria".

La última aclaración está establecida a los fines de disipar cualquier duda respecto de la situación de los funcionarios, a los efectos de que no se pudiera entender que ellos podrían pasar a la órbita de la Caja Bancaria.

Algunas de las disposiciones que se incorporaron —cuando se pase a la discusión particular podrán ser analizadas más detenidamente— no son novedosas, pero desde el punto de vista de las posibilidades de actuación del Banco, aportan elementos que antes no estaban.

Por ejemplo, la facultad de que el Banco de Previsión Social, a partir de la vigencia de esta ley —si el proyecto que estamos considerando fuera el que en definitiva se sancionara— pueda recibir inmuebles en pago de sus créditos. En ese caso, se establece un régimen de estimación de tasación, a través de la Dirección Nacional de Catastro y Administración de Inmuebles del Estado. E inclusive se da el hecho, que nosotros consideramos que eventualmente puede ser de utilidad para el Banco de Previsión, de que, en esa hipótesis de que pudiera recibir inmuebles en pago de créditos de sus deudores, se le faculta para transferirlos, mediante acuerdos que pueda realizar con el Banco Hipotecario del Uruguay o con alguna Intendencia Municipal del país.

Se agrega además, señor Presidente, que el Banco, como pago de sus créditos, podrá recibir, también, bienes muebles. Claro que esto no es lo mismo ni es tan fácil de manejar como en el caso de los inmuebles; pero como para el Banco es una facultad y no una imposición, según de qué bienes se tratare, el Directorio estará naturalmente habilitado para aceptar o no esta forma de pago. Puede darse el caso, perfectamente factible, de que una empresa en estado de falencia, que tiene deudas con el Banco por prestaciones que debió hacer y no hizo en su momento, pueda pagar parte de su deuda con bienes muebles, y el Banco está facultado para recibirlos en pago si los puede transferir con relativa facilidad. En definitiva, entre no cobrar nada y cobrar algo, eso va a ser siempre de utilidad para el Banco. Pero si esos bienes muebles fueran fungibles, de difícil conservación, al Banco podrá no convenirle recibirlos en pago y en ese caso, tomará la decisión que corresponda.

Otra disposición, señor Presidente, que consideramos útil incorporar al texto, a fin de evitar lo que todos conocemos ocurre, o sea el aprovechamiento, digamos, por la vía del lucro comercial de las denominaciones Seguridad Social, Seguro Social y Previsión Social, es el artículo 27 del proyecto en minoría, que dice: "A partir de la vigencia de la presente ley" —naturalmente siempre que este texto se apruebe— "queda prohibido a toda empresa unipersonal o societaria que persiga fines de lucro identificarse mediante la utilización de las expresiones: 'Seguridad Social', 'Seguro Social', 'Previsión Social' o cuales-

quiera otras similares o equivalentes, susceptibles de inducir en error al público sobre el real alcance de sus fines. Esta prohibición se extenderá a la promoción o publicidad de los bienes o servicios que se ofrezcan."

En el caso inverso, el Banco puede autorizar perfectamente el uso de esas expresiones. La prohibición a que hace referencia la norma que mencionábamos recién no alcanzará a las asociaciones, fundaciones o sociedades sin fines de lucro, que se constituyan con el expreso propósito de administrar fondos complementarios o coadyuvantes en materia de previsión social, siempre que su creación y funcionamiento fuesen autorizados por el Directorio del Banco de Previsión Social, en resolución fundada adoptada por la mayoría de sus miembros, previa verificación del cumplimiento de los extremos legalmente exigibles para ello.

Es sabido que muchas veces, en la consideración general de un proyecto de ley, se hace difícil o imposible no adentrarse en esa zona gris que puede estar entre la consideración particular de un texto y lo que puede ser la consideración general de todo el contexto del proyecto. Entonces, aunque pueda estar en el linde de la discusión particular voy a referirme al artículo 11, que habla de las atribuciones específicas de los Consejos Desconcentrados del proyecto al que estoy haciendo alusión y en forma especial a hacer una aclaración sobre su literal A) que dice: "Compete al Consejo de Prestaciones de Pasividad y Ancianidad lo atinente a las prestaciones que cubren los riesgos relativos a la vejez, muerte y determinadas formas de incapacidad". Esta última expresión, que pudiera parecer muy genérica e inclusive vaga, en el uso corriente del manejo de estos textos dentro del sistema de la previsión social, está aludiendo a ciertas incapacidades absolutas y permanentes que generan pasividad en tanto esa situación no esté cubierta por el seguro de enfermedad o haya caducado el beneficio.

Podría ser pertiente, asimismo, hacer otra aclaración con respecto al artículo 29 del mismo proyecto, que dice: "Incompatibilidad. — Declárase que el goce de pasividad sólo resulta incompatible con el desempeño de actividad remunerada, cuando ambas correspondan a servicios que a la fecha de la presente ley eran amparados por una misma ex-Dirección de Pasividades (Artículo 7º, Ley Nº 10.959, de 28 de octubre de 1947)." Esa incompatibilidad quiere decir que se puede gozar del beneficio jubilatorio de una ex Caja. Por ejemplo, un jubilado civil puede instalar un comercio —estaría en el área de Industria y Comercio— o dedicarse a la actividad rural. Es a eso a lo que se refiere este título de incompatibilidad.

Voy a hacer una última referencia al proyecto, con respecto a su artículo 30 —en realidad la reducción está tomada del texto que aprobó la Cámara de Representantes— y que tiene que ver con el mantenimiento de la situación funcional. Dice: "Los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social, pasan a ser funcionarios del Banco de Previsión Social, manteniéndoseles en su actual situación funcional. Las situaciones funcionales afectadas por el llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, serán respetadas hasta producirse las vacantes respectivas".

En términos generales, esta es la estructura de la Carta Orgánica del Banco de Previsión Social, según la idea que manejamos en su momento con el señor senador Tourné.

Debo manifestar que cuando el señor senador Tourné solicitó licencia, nosotros continuamos trabajando sobre el texto, pero no hemos incorporado ninguna modificación sustancial distinta a la que hubiéramos realizado con él; sólo agregamos alguna norma como esta que, a nuestro juicio, completa y mejora el texto.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha concluido el término de que dispone el orador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Formulo moción para que se le prorrogue la hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Cigliuti en el sentido de que se le prorrogue el tiempo de que dispone el señor senador Fá Robaina por media hora más.

(Se vota:)

—21 en 22. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Agradezco al Senado la prórroga del término de que dispongo y a fin de disipar cualquier atisbo de alarma que ella pueda suponer, debo manifestar que ya estoy por concluir mi exposición en lo que respecta a la discusión general del proyecto.

Lo que deseo agregar es que con esta estructura orgánica que se intenta dar al Banco de Previsión Social, le estamos otorgando un instrumento básico para que pueda funcionar este servicio tan fundamental para la República.

Por los argumentos que daba el señor senador Aguirre, descontamos, por supuesto, la buena fe y las razones que puedan tener —y que seguramente tienen— quienes propician el proyecto que ha sido aprobado por la Cámara de Representantes, pero seguimos entendiendo —y lo subrayamos— que solamente reinstitucionalizar el Banco y aprobar dos o tres normas más como las que contiene el proyecto enviado por la Cámara de Representantes, no es una buena solución, porque no es la que está requiriendo en forma premiosa el régimen de la Previsión Social del país.

Además de la reinstitucionalización del Banco —que es un reclamo clamoroso, diría— insistimos en que éste debe tener de inmediato su Carta Orgánica, a fin de que pueda desenvolverse y prestar sus servicios y que en el futuro no sea objeto, como lo es hoy, de críticas en relación al funcionamiento del régimen de seguridad social. Actualmente se halla desbordado en sus tareas y no puede atender todas y cada una de las distintas áreas de prestaciones que le conciernen, las que, inclusive, le fueron incrementadas por el llamado Acto Institucional Nº 9.

Por el momento, señor Presidente, es todo lo que deseo manifestar en la discusión general de este proyecto en minoría, que suscribimos con el señor senador Ricalcaldoni.

7) CENTRALES TELEFONICAS DIGITALES. Solicitud del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de conceder la palabra al señor senador Aguirre la Mesa entiende necesario someter a votación —dado que en este momento existe quórum suficiente para hacerlo— la solicitud del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de que se remitan las Actas y versiones taquigráficas de las sesiones de la Comisión Investigadora sobre la compra de Centrales Digitales, efectuada por Antel, tal como ha sido solicitado por la parte actora en un juicio de anulación contra este organismo.

Se va a votar la solicitud formulada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(Se vota:)

—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) BANCO DE PREVISION SOCIAL. Reinstitucionalización.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Veo que no tuve éxito con mi distinguido amigo el señor senador Fá Robaina, porque cuando aludí a los errores que contenía el texto del proyecto elaborado como informe en minoría de la Comisión, le solicité una interrupción para señalarle que estábamos en la discusión general del proyecto que fuera aprobado por la Cámara de Representantes, que viene informado en mayoría. Todo ello de acuerdo al artículo 70 del Reglamento.

Lo he escuchado con toda atención mientras hacía el análisis del proyecto informado en minoría, que no está en discusión general ni particular. Creo que hemos estado considerando algo que no está en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que dice el señor senador es cierto, pero el artículo 77 del Reglamento establece que: "Puesto en discusión un proyecto, el miembro informante y el autor tendrán derecho a hacer uso de la palabra y, posteriormente, los demás miembros de la Comisión que la solicitaren y hubieren fundado su discordia en el dictamen".

Como el señor senador Aguirre ya había hecho uso de la palabra, la Mesa entendió que lo correcto era dársela al señor senador Fá Robaina que es uno de los miembros discrepante, que firma el informe en minoría.

SEÑOR AGUIRRE. — No quiero que mis palabras se interpreten como un cuestionamiento de la actitud de la Mesa. Naturalmente que no sólo los miembros de la Comisión sino también todos los demás senadores pueden emitir su opinión en la discusión general; pero lo que sucede, es que estamos en la discusión general de un proyecto de ley, el que aprobó la Cámara de Representantes y no en la del otro. Si el primer proyecto se vota negativamente, pasaremos a la discusión general del otro.

Lo que quiero hacer ver al Cuerpo es que hemos estado escuchando una cantidad de consideraciones sobre un proyecto que no está en discusión; pero esto es adjetivo.

Voy a entrar nuevamente al fondo del asunto, pero antes de hacerlo quiero señalar que se ha argumentado, con referencia al proyecto que viene con informe en minoría, que corresponde tramitar el Presupuesto del Banco de Previsión Social por el artículo 221 de la Constitución. Afirmo categóricamente que esto no es así, porque el Banco de Previsión Social no desarrolla actividad comercial ni industrial. El artículo 221 de la Constitución es clarísimo en cuanto a que el procedimiento que allí se establece es para los Entes Autónomos industriales y comerciales. Pienso que nadie se atrevería a sostener que el Banco de Previsión Social desarrolla actividad comercial o industrial.

Cuando entremos en la discusión particular de este tema, que en el proyecto del informe en mayoría trata el artículo 5º, que correctamente dice que el Presupuesto se tramita con arreglo al artículo 220 de la Constitución, daré lectura a los antecedentes de la discusión de este punto en la Asamblea General de 1966 en la que constan las expresiones terminantes de los entonces diputados, Julio María Sanguinetti, Aquiles Lanza, Américo Plá Rodríguez, Renán Rodríguez y otros sosteniendo que no es un Banco —como todos sabemos— por la elemental razón de que no realiza las operaciones propias del giro bancario.

Entrando al fondo del problema, señor Presidente, que no es otro que el de saber cuál es el proyecto de ley que vamos a aprobar, de modo de determinar si vamos a reinstitucionalizar de inmediato el Banco de Previsión Social o si vamos a seguir dilatando la situación anormal que representa la existencia inconstitucional de la Dirección General de la Seguridad Social, quiero señalar que no puedo comprender ni aceptar el razonamiento de que hay una necesidad de reinstitucionalizar el Banco de Previsión Social que es imprescindible terminar con esta situación anómala y, por lo tanto, lo que hay que hacer es dificultar el trámite legislativo y adosarle a los artículos referentes a la reinstitucionalización toda la Carta Orgánica del Banco, cosa que puede hacerse por separado. Con esta manera de razonar y de proceder, llegamos al mismo resultado que en el día de ayer mereció una atinada reflexión del señor senador Zumarán en relación al problema de la derogación del Decreto-Ley Nº 15.501. El señor senador manifestaba que todos queríamos derogar el mencionado decreto, estábamos apuradísimos por hacerlo, pero lo que resolvemos es no votar el proyecto que establece la derogación y conseguimos el efecto contrario: que el Decreto-Ley Nº 15.501 siga vigente. Aquí ocurre lo mismo: a pretexto de que debemos tener un Banco de Previsión Social con toda su estructura orgánica, lo que hacemos es mantener la Dirección General de la Seguridad Social. Si ese es el criterio mayoritario en el día de hoy en el Senado, tendremos Dirección General de la Seguridad Social por un tiempo más, manejada desde un vértice por un único jerarca, con todos los inconvenientes que se han señalado, al margen de quién es la persona que actualmente desempeña el cargo. Esto me parece de meridiana claridad.

Por otra parte, señor Presidente, creo que el argumento de que el Banco de Previsión Social no puede funcionar sin Carta Orgánica, no resiste el menor análisis. En este sentido apelo a las razones elocuentemente expuestas una y otra vez, en el seno de la Comisión con énfasis, calor y convicción, por el señor senador Cersósimo, quien decía que este argumento era inconsistente, porque el Banco de Previsión Social se puso en funcionamiento, sin Carta Orgánica, el 1º de marzo de 1967, por decreto del Poder Ejecutivo que fue cuestionado por inconstitucional, en cuanto dispuso la intervención de las Cajas anteriormente existentes y designó los miembros que debían representar al Estado en el Directorio del Banco, los doctores Zubillaga y Brena, el escribano Sanguinetti —padre del actual Presidente de la República— y un cuarto miembro a quien prefiero no nombrar. Como bien lo dijo en la Comisión el señor senador Cersósimo, el Banco de Previsión Social funcionó perfectamente sin Carta Orgánica. En la Comisión nadie le pudo refutar este argumento, que es de una lógica incontrastable. Por supuesto que es mejor que tenga Carta Orgánica, pero eso lo podemos hacer sin necesidad de demorar la aprobación del proyecto de ley enviado por la Cámara de Representantes.

Por otra parte, tenemos que ser conscientes —creo que lo somos— de que si este proyecto informado en minoría por la Comisión, va a la Cámara de Representantes no tendrá un trámite pacífico; va a generar un gran y largo debate, porque existen posiciones encontradas y porque hay gente en todos los partidos que ha sostenido, con mucha convicción, el proyecto que aprobó la Cámara de Representantes y no la otra iniciativa de mayor alcance o ambición. Nadie cree que este sea un tema que no va a suscitar polémica. Todos sabemos que si el Senado no aprueba el proyecto enviado por la Cámara de Representantes sino el otro, si la Cámara llega a tratarlo en medio de los otros problemas que existen, se va a generar un interminable debate, porque hay posiciones respetables en contra del criterio que sostiene el informe en minoría.

Además, hace nueve meses que estamos en esta situación irregular, con una Dirección General de la Seguridad Social creada por un Acto Institucional de la dictadura, con una persona desempeñando el cargo de Director General, cuya gestión no se ha destacado por ser recibida con muestras generales de aprobación. Desde distintos sectores políticos y de la opinión pública se desea que se termine con esta situación porque esa gestión, en general, no ha sido juzgada en términos favorables. Esto lo sabemos todos, más allá de la filiación política del Director General de la Seguridad Social. No se trata de un problema personal. En la Cámara de Representantes, en diversas oportunidades, legisladores pertenecientes a distintos partidos han hecho severas críticas a la gestión del Director General. Entonces, ¿por qué no creamos de una vez por todas el Banco de Previsión Social? ¿Por qué no lo reinstitucionalizamos? ¿Qué dificultad tenemos en aprobar el proyecto?

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Escucho argumentos semejantes a los que se hicieron en el día de ayer con respecto al otro asunto.

Una cosa es un artículo que viniera en el texto aprobado por la Cámara de Representantes que estableciera la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social; pero otra es un proyecto completo que saca lo que quiere de un texto más amplio.

Con el argumento de que es necesario aprobar el proyecto venido de la Cámara de Representantes para que no vuelva allí, tenemos la obligación de aprobar, no un artículo que reinstitucionalice el Banco, sino varios, que sin duda tienen que ver con la materia. Son siete artículos que comprometen muchas posiciones y opiniones, especialmente, el 6º que deroga diecinueve artículos correspondientes al Acto Institucional Nº 9, que es el que actualmente está rigiendo. No es argumento que nosotros tengamos que aprobar un texto que viene de la Cámara de Representantes para evitar que en ella se produzca una discusión apasionada o vehemente sobre el tema. Ese nunca va a ser un argumento válido. Que todos queríamos institucionalizar el Banco de Previsión Social, es una cosa; pero que a título de esa exigencia tengamos que aceptar alguna disposición que no está de acuerdo con nuestro pensamiento, es otra. Pero que el Senado tenga comprimida el área de su labor para evitar que en la Cámara de Representantes se pueda producir un debate apasionado sobre un tema que ha dividido a los señores representantes, me parece que todavía es menos argumento.

Creo que la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social no es un asunto a estudiar, porque figura en la Constitución de la República. El que lo disolvió o lo suprimió lo hizo porque disponía de facultades para ello, en virtud de que tenía la fuerza a su disposición; pero esos efectos no cesan de inmediato cuando entra a actuar plenamente la Constitución en todos sus alcances. Además, pienso que la palabra adecuada no es reinstitucionalizar; no sé cuál será la correcta. Me parece que no es apropiado hablar de que es necesario restablecer el Banco de Previsión Social que ya aparece en la Constitución de la República con todas las letras.

Además, debo agregar que todos somos partidarios de que el Banco de Previsión Social actúe de nuevo, pero nunca porque haya que sacar de la Dirección General de la Seguridad Social a su actual titular, el señor Norberto Sanguinetti. En ese sentido, con independencia de la filiación política de ese ciudadano, debo decir que ha actuado correcta y honradamente en el desempeño de esa función, que le ha dedicado todo su tiempo, que tiene una altísima competencia en materia de seguridad social, que siempre ha colaborado con las Comisiones del Parlamento cada vez que se le ha requerido y aún más, y que permanentemente tuvo una actuación destacada en la discusión pública de los problemas atinentes a la Dirección que está a su cargo. En determinado momento, y a pesar de las deformaciones de las informaciones periodísticas, fue acompañado por una enorme masa de pasivos que estuvieron solidarizados con él, así como con sus actitudes.

Nunca será argumento para hacer algo el decir que quien está desempeñando la función está actuando mal, porque si es así, lo que hay que hacer es la denuncia pertinente para que el órgano correspondiente lo cambie. En este caso con más razón digo que la labor del señor Sanguinetti es excelente en todo sentido y que es plena mi solidaridad con ella.

En consecuencia, rechazo, desde mi punto de vista, la aseveración formulada por el señor senador Aguirre con respecto a este funcionario, en el cual nuestro partido sigue depositando su entera confianza, en razón de considerar que su labor al frente de la Dirección de la Seguridad Social ha sido correctísima.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Sobre la última afirmación del señor senador Cigliuti, por supuesto, él y su partido tienen todo el derecho de considerar altamente positiva la gestión del Director General de la Seguridad Social y de solidarizarse con su labor. Además, yo no he hecho una crítica de carácter personal; he señalado un hecho que es indiscutible, que esta gestión ha sido polémica, discutida, objeto de críticas, inclusive en el seno de la Cámara de Representantes en diversas oportunidades, y que existe un anhelo generalizado de que esta situación concluya, más allá del juicio que merezca la gestión personal del señor Sanguinetti.

Lo que sí me sorprende es que se manifieste que habría disposición a acompañar un único artículo que dijera que vuelve a funcionar el Banco de Previsión Social y que deja de hacerlo la Dirección General de la Seguridad Social, pero que otra cosa sería votar otros artículos que vienen en el proyecto. La crítica que generalmente se hace al proyecto aprobado por la Cámara de Representantes es que es muy escueto, que no soluciona una cantidad de problemas y que por eso hay que votar un proyecto más vasto y orgánico. Entonces, resulta aquello de palo porque bogas y porque no bogas, palos. Unos porque el proyecto tiene pocos artículos y ahora el señor senador Cigliuti porque no tiene un sólo artículo, sino cinco o seis más que son lo mínimo de la estructura o de los problemas que hay que resolver para que el Banco de Previsión Social vuelva a funcionar nuevamente.

También me resulta altamente sorprendente e ilógico que se diga que no se puede votar el proyecto enviado por la Cámara de Representantes porque tiene un artículo 6º que deroga disposiciones del Acto Institucional Nº 9. Es imposible no hacerlo porque es incompatible la vigencia de esos artículos de ese Acto Institucional que dan otra estructura orgánica al sistema de la seguridad social, con el funcionamiento del Banco de Previsión Social. Tanto es esto así que el proyecto del informe en minoría, que creo satisface más al señor senador Cigliuti, tiene un artículo que dice exactamente lo mismo, y que el señor senador va a votar si es que se trata aquí, pues el artículo 26 dice: "Derogaciones. — Deróganse los artículos 8º a 24 inclusive y 88 del Decreto Constitucional Nº 9 de 23 de octubre de 1979 y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley". Expresa textualmente lo mismo que el artículo 5º del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes. De manera que sea en uno o en otro proyecto, esta disposición tendrá que aprobarse de cualquier manera.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Estamos todos asombrados —y yo voy a participar de la hilaridad del señor senador Zumarán— porque en el otro proyecto, en el informado en minoría, el Banco de Previsión Social está todo articulado, mientras que en éste se desmantela porque tiene necesidad de hacerlo y no establece nada en su sustitución.

¿El señor senador cree que estoy en desacuerdo con que el Banco de Previsión Social actúe sin Ley Orgánica o de ninguna clase? ¿Por qué diría que no si se trata de un organismo donde va a estar representado nuestro Partido? ¿Pero eso es lógico, es serio? ¿Eso puede ser aceptable?

El señor senador deroga los artículos que sobran; pero en el proyecto propuesto por la minoría se incluyen otros que reemplazan a los suprimidos. En cambio aquí no suprimen nada más, deja desmantelado el organismo; sólo incluye al Banco de Previsión Social. Sin embargo,

nosotros creemos que el Banco de Previsión Social tiene que actuar con normas legales que le permitan el desarrollo efectivo de su acción. Esa es la diferencia que existe. Precisamente lo he mencionado, porque el organismo Banco de Previsión Social queda desnudo y sin una estructura básica, desde el momento que desaparece toda la seguridad social y todos los artículos que tienen que ver con ella, dejando en su lugar al Banco de Previsión Social, pero que éste se entienda sin estructura administrativa, arreglando las cosas como le venga mejor.

Por estos motivos, nosotros entendemos que se deben hacer las dos cosas; pero de ninguna manera —y me sorprende mucho haberlo oído— que sea necesario crear el Banco de Previsión Social para desplazar al Director General de la Seguridad Social. Eso me parece, con todos los respetos, que es algo que no se puede hacer porque no tiene sentido dictar una ley para corregir un error o una incorrección administrativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — En esta última parte de la segunda interrupción que me ha solicitado el señor senador Cigliuti, referente a la gestión del actual Director de la Dirección General de la Seguridad Social, ya le he dado la explicación y fundamentación del caso sobre mi posición. Afirmo que ese no es el problema central, sino que es adjetivo y señalé esa situación a mayor abundamiento.

El centro de mi exposición refiere a otro problema. Tampoco puedo aceptar que se diga que debemos aprobar un proyecto de ley, ya votado por la Cámara de Representantes, para evitar un debate en esa rama del Poder Legislativo. Eso nunca ha sido la forma de actuar del Senado, y nunca he argumentado en tal sentido.

Lo que digo, señor Presidente, es que no estamos en la mitad del período legislativo, sino al filo de la expiración del mismo y la circunstancia no es normal. Entonces, cuando se dice que no hay inconveniente en votar el proyecto de ley porque después lo considera y aprueba la Cámara de Representantes, afirmo que no hay seguridad de que así sea porque en ella hay posiciones encontradas al respecto.

El problema no es evitar un debate en la Cámara de Representantes, sino que no se puede tener la certidumbre de que en ella haya mayoría para aprobar el proyecto de ley modificativo elaborado por la Comisión, porque en aquella hubo un enconado debate en esta materia; se dejó de lado el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo que también iba a la concreción de la Carta Orgánica, además de la reinstitucionalización del Banco.

Hay legisladores comprometidos, públicamente, con una posición en favor del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, que se van a oponer tenazmente al segundo proyecto de ley, si el Senado opta por él. Se me dirá que eso es lo normal dentro del juego legislativo; sin embargo, lo que queremos todos es que la Dirección General de la Seguridad Social desaparezca. Y si la Cámara de Representantes no vota el proyecto de ley venido con informe de la minoría, esta situación anómala, que nadie quiere, perdurará por tres o cuatro meses más.

El argumento de fondo es ese y es el que yo hago; el otro que he manifestado —y que no se ha considerado— es que se incurre en una verdadera falacia y en una falsa oposición cuando se dice que no se puede aprobar el proyecto de la Cámara de Representantes porque nos quedamos sin Carta Orgánica. ¿Quién dice eso? Votamos ese proyecto, comienza a funcionar el Banco de Previsión Social como lo hizo en el año 1967, con la misma organización administrativa, según lo expresa el artículo 3º del proyecto, que dice que, hasta tanto se dicte la ley orgánica, "se mantendrán las unidades administrativas integrantes de la Dirección General de la Seguridad Social". Entonces, sancionamos las demás disposiciones del proyecto de ley de la minoría. ¿Qué inconveniente hay —después de votar el proyecto de la Cámara de Representantes— tomar el proyecto con informe en minoría, y aprobarlo suprimiendo los tres o cuatros artículos reiterativos? ¿Cuál es el impedimento reglamentario que hay en ese sentido? Absolutamente ninguno.

Si se piensa que la Cámara de Representantes está en disposición, también, de aprobar la Carta Orgánica, hoy votamos su proyecto, le damos fuerza de ley y, acto seguido, también aceptamos todas las demás disposiciones de la otra iniciativa, remitiéndola a la otra Cámara.

¿Qué inconveniente hay en hacer esto? Ninguno. Entonces, digo que si se quiere terminar con la situación irregular que significa la existencia de la Dirección General de la Seguridad Social, el camino más rápido, razonable, lógico y coherente, es aprobar el proyecto de ley de la Cámara de Representantes y, de inmediato, abocarnos al estudio del otro, a lo cual no sólo no nos oponemos, sino que somos partidarios de ello.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Vamos a señalar algunas consideraciones en la discusión general de este proyecto de ley, que hemos votado con la mayoría de la Comisión de Constitución y Legislación, y del que somos miembro informante junto con el señor senador Aguirre.

Se da, aquí, una discusión que, tal vez, desde el punto de vista reglamentario, podría tener un sentido similar a la que se dio anoche.

En nuestro concepto, resulta claro que lo que está en discusión es un asunto y no un proyecto de ley concreto. Pensamos que estamos discutiendo libremente el tema. Tanto es así, que están en consideración dos informes de la Comisión. Uno, en mayoría, que aconseja la aprobación del proyecto de ley tal como viene de la Cámara de Representantes, y otro que aconseja la modificación del mismo, agregándole una normativa sustancial respecto al funcionamiento del Banco de Previsión Social que, prácticamente, implica una Carta Orgánica de dicho organismo.

Nosotros no vamos a realizar argumentos de tipo coyuntural o de oportunidad en cuanto a la conveniencia de establecer en el proyecto de ley soluciones similares a las aprobadas por la Cámara de Representantes, para no dilatar la sanción del mismo.

Sin perjuicio de creer que los fundamentos son importantes, no estimo que ellos atiendan al fondo del problema.

Nosotros nos oponemos al proyecto de ley que propone la minoría de la Comisión por razones que entendemos de fondo, sustanciales, que se relacionan no con una situación de coyuntura, sino que tienen un contenido distinto.

Resulta claro que las modificaciones al proyecto de ley original del Poder Ejecutivo, no son esenciales y que hay, diría, una unidad lineal entre esa iniciativa, la que en la Cámara de Representantes planteara el señor diputado Santoro y la que, en definitiva, en la Comisión hoy tiene los votos en minoría de los miembros informantes.

Creo que ese es un esquema que es evidente y bastaría un análisis comparativo del articulado de los tres proyectos de ley para percibirlo nítidamente.

También se advierte muy fácilmente que los lineamientos en los que se maneja el proyecto, son los de otorgarle una Carta Orgánica, producto único y exclusivo, de la voluntad política del Parlamento, sin que antes puedan ser escuchadas las voces de los representantes que

deben estar en el Directorio del Banco de Previsión Social, por ser los más directamente interesados.

Aquí se plantea una solución que atiende a darle al Banco de Previsión Social una ley orgánica, producto de una voluntad política y que ha de ser aplicada en toda su primera parte —que es muy difícil de determinar, por lo menos, desde ahora y por mí— sin que tengan participación en su proyección y aplicación los sectores sociales directamente interesados en el problema.

Eso resulta absolutamente claro del artículo 7º del proyecto de ley que llega a consideración del Senado con informe de la minoría.

Cuando el artículo 7º se refiere a la composición y designación, en su inciso C), recoge, prácticamente, lo que es el literal M) de las disposiciones transitorias de la Constitución.

En el artículo 7º, cuando habla de "Composición y Designación", en el literal C) se dice: "Mientras no se realicen las elecciones previstas en el literal B) el Directorio del Banco de Previsión Social" —que recoge prácticamente lo que es el literal M) de las disposiciones transitorias de la Constitución— "estará integrado solamente por los cuatro miembros designados de acuerdo al literal A) y en ese lapso el voto del Presidente del Directorio será decisivo en caso de empate, aun cuando éste se hubiese producido por efecto de su propio voto".

Es decir que lo que ha sido la voluntad del constituyente, en cuanto a la integración del Banco de Previsión Social, no solamente por las fuerzas políticas sino también por los directamente interesados, o sea los afiliados pasivos, activos y empresas contribuyentes, no tendrá absolutamente ninguna participación en su Carta Orgánica, que surgirá de la decisión de las fuerzas políticas y de esta sesión de hoy del Senado, así como de la eventual aprobación que pueda darle la Cámara de Representantes.

SEÑOR FA ROBAINA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BATALLA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — No sé si interpreto bien lo que el señor senador Batalla está queriendo expresar. La participación de los activos y pasivos y de empresas, prevista en la Constitución, como muy bien dice el señor senador, va a ser otorgada, sin ninguna duda —hacia referencia hace un rato a que el Poder Ejecutivo ha enviado un anteproyecto de ley con su correspondiente Mensaje— pero eso nada tiene que ver con la participación de esos representantes en la redacción de la Carta Orgánica, en la medida en que ésta —competencia del Parlamento en este caso porque va a salir por la vía de una ley— creo tiene la suficiente representatividad como para que no sea cuestionada.

En definitiva, no creo que sea un país distinto el que integran pasivos, activos o empresas y representantes populares electos por el pueblo, sentados en el Parlamento, aprobando una Carta Orgánica para el Banco de Previsión Social.

De manera que no alcanzo a comprender esa escisión, ese valladar que parecería querer señalar el señor senador, cuando dice que no van a tener la posibilidad de intervenir en la redacción de la Carta Orgánica. Si no la tienen es porque en función de la mecánica institucional que la Constitución establece, la Carta Orgánica tendrá que ser aprobada por los órganos legislativos, integrada de la forma más democrática, que nadie cuestiona y que hoy tenemos en el país.

Considero que por fin —y en eso estamos de acuerdo con el señor senador— los pasivos, los activos y las empresas van a tener representación, porque el anteproyecto de ley que el Poder Ejecutivo ha remitido, dice en el primer artículo: "La elección de los representantes de los afiliados en el Directorio del Banco de Previsión Social, con sus suplentes respectivos, se efectuará en el mes de marzo siguiente a la celebración de las elecciones nacionales previstas en el artículo 77, numeral 9 de la Constitución de la República". Y luego desarrolla un articulado que va a instrumentar una elección que notoriamente todos sabemos que es muy compleja.

SEÑOR BATALLA. — Prosigo, señor Presidente.

Para contestar al señor senador Fá Robaina, haré una breve disgresión. Creo, señor Presidente, que hay cosas en las que estamos de acuerdo y otras en las que no. Considero que es deseable que haya llegado el proyecto del Poder Ejecutivo, pero la norma que ha leído el señor senador Fá Robaina, señala que el Directorio del Banco de Previsión Social estará integrado, única y exclusivamente, por los representantes políticos, hasta marzo de 1990. Eso es así, efectivamente.

SEÑOR LAGO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BATALLA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR LAGO. — La referencia que hizo el señor senador Fá Robaina del proyecto o anteproyecto remitido por el Poder Ejecutivo, no dice que tenga que ser en el mes de marzo subsiguiente a la próxima elección. Digamos que eso es con carácter general. De cualquier manera, el propio proyecto prevé la posibilidad de la integración del Banco de Previsión Social, de acuerdo con la disposición constitucional, por el mecanismo que instituye la ley. Lo que ocurre es que el proyecto que se pretende sancionar con carácter definitivo, para el funcionamiento normal de aquí en adelante, establece que en todos los casos, en lo sucesivo, las elecciones se realizarán con posterioridad al acto electoral que se celebre en cada oportunidad. Eso no significa que ahora, específicamente se establezcan las condiciones en que se realice concretamente esa elección.

SEÑOR BATALLA. — Continúo, señor Presidente.

Voy a ir precisando los razonamientos.

De acuerdo con lo que señala el señor senador Lago, sin perjuicio de que puedan haber procedimientos que atiendan coyunturalmente y con carácter provisorio esta situación de hoy, el artículo 1º que leyó el señor senador Fá Robaina —que me diga si estoy equivocado— atendía a una integración por los afiliados activos y pasivos y por las empresas, en el año siguiente a las próximas elecciones, es decir, a marzo de 1990.

Quiero saber si estaba en lo cierto o no, porque sin perjuicio de que lo que señala el señor senador Lago pueda ser viable a través de una solución, que por lo que tengo conocimiento no preveía el proyecto del Poder Ejecutivo, tal vez nosotros lo podamos prever desde el punto de vista legislativo. En ese tema, hasta ahora está previsto que la integración se produce en marzo de 1990.

SEÑOR FA ROBAINA. — ¿Me permite nuevamente una interrupción, señor senador?

SEÑOR BATALLA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Es para completar una información que di en forma muy escueta y parcial, porque leí sólo el artículo 1º.

El anteproyecto a que hice referencia, remitido por el Poder Ejecutivo al Parlamento, establece en su artículo

13 lo siguiente: "La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días contados a partir de su publicación". Luego, el artículo 14, como disposición transitoria, dice: "A los efectos del primer acto electoral, el Banco de Previsión Social dispondrá de un plazo de 180 días a partir del término establecido en el artículo anterior, para la confección de los respectivos padrones electorales, cumplido lo cual, la Corte Electoral convocará a elecciones de inmediato".

Vale decir que si tenemos la buena suerte de que el Parlamento actúe con presteza y agilidad y sanciona este proyecto, reglamentando el régimen de representación de activos, pasivos y empresas, en función de estas normas, antes de la fecha que señalaba el señor senador, podríamos ver realizada en el país esa elección, para la representación de los interesados directos en el Directorio del Banco de Previsión Social.

SEÑOR BATALLA. — En el mejor de los casos, aun previendo que todo funcionara con regularidad, estaríamos a mediados de 1987. Declaro que no es lo mismo.

Nosotros somos partidarios —y nuestro compañero, el señor representante Cassina lo fundó extensamente en la discusión de este mismo proyecto— de lo que establece el numeral M) de las Disposiciones Transitorias de la Constitución, que permite la posibilidad de designación de los representantes de los sectores interesados en el Directorio de dicho Banco, mediante la designación por parte de las organizaciones más representativas. Nosotros entendemos que hay posibilidades de hacerlo. Más aún, en momentos de discutirse este mismo proyecto en la Cámara de Representantes, propusimos un texto que establecía la forma de reglamentación del numeral M) de las Disposiciones Transitorias de la Constitución, sobre la base de una designación provisoria por las organizaciones más representativas, de integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social.

Entendemos que era posible y deseable la designación de los miembros del Directorio, de esa forma. De cualquier manera, previendo que todo funcione bien en el Mensaje del Poder Ejecutivo y en la discusión parlamentaria, con el aceite debido, estaríamos simplemente determinando una representación de los sectores interesados, con un plazo no mayor de 18 meses.

Evidentemente, nuestro planteo y el del señor senador Fá Robaina son discrepantes. Nosotros estendemos que es conveniente y deseable para el país que, aún en la etapa de proyección de la Ley Orgánica que va a regir el Banco de Previsión Social, puedan hacer oír su voz los sectores interesados. No hay en esto absolutamente ningún cuestionamiento de la actitud del Parlamento. Lo que sí creemos es que en un tema en el cual los intereses son muy importantes y en el que debe ser aprovechada la experiencia de los sectores que, mal o bien, sufren la acción de gobierno en esta materia, es importante que sus opiniones sean escuchadas en la etapa en que se define el contrato que regulará el funcionamiento de ese servicio. Por lo tanto, no estamos efectuando un cuestionamiento a la acción del Parlamento; naturalmente nadie pensaba que esa Ley Orgánica debiera ser dictada o aprobada por los sectores involucrados; pero sí que estos hicieran oír su voz para que el Parlamento funcionara no solamente teniendo en vista la opinión de los sectores políticos representados hoy en la Dirección de la Seguridad Social.

SEÑOR FLORES SILVA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATALLA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. — Es para dejar una constancia, señor Presidente, aunque sé que el señor senador Batalla no la necesita.

Buena cosa es, obviamente, la participación de los interesados en la propia actividad del organismo, y aún en la planificación de su Carta Orgánica. Pero esto no hace la cosa más o menos democrática. Los partidos tenemos a nuestro cargo la representación política de los activos y de los pasivos. Si bien no tenemos la representación gremial, sí tenemos el monopolio de la representación política en el país y, en consecuencia, podemos escuchar a los interesados, a partir del momento en que estén instalados los representantes políticos en el Banco de Previsión Social, y comiencen a actuar. Por lo tanto, también estamos representando a estos sectores en la confección de su Carta Orgánica.

SEÑOR BATALLA. — Continúo, señor Presidente.

Debo haberme expresado muy mal, porque yo no hacía ningún tipo de cuestionamiento democrático sobre el tema.

Naturalmente, el Parlamento tiene todo el derecho de resolver sobre el problema; pero entendía que en la medida en que se establece la garantía del contrato de funcionamiento del Banco de Previsión Social, era deseable, repito, que allí se escucharan no solamente las voces políticas, sino también las de los propios interesados, que nunca fueron oídos sobre esta materia. Considerábamos que era deseable no solamente que se determinara su existencia a través de la ejecución de una precisa política, sino también en el momento de la proyección de la Carta Orgánica del Organismo, que tiene una enorme significación porque va a regular desde el punto de vista formal su funcionamiento.

En suma, señalaba que era importante que se oyeran las voces de los interesados, no por un cuestionamiento democrático, sino porque lo considerábamos conveniente para que el Parlamento contara con todos los elementos de juicio en torno a este tema.

Creemos que esto no sólo debe darse en cuanto a la forma, sino con relación a la propia integración. Reiteramos que creemos que debe irse a la integración inmediata y que lo dispuesto en el literal M) de las Disposiciones Transitorias de la Constitución, no es incompatible, de ninguna manera, con una integración inmediata del Banco de Previsión por los sectores interesados, a través de las organizaciones más representativas. Más aún: creemos que eso jugaría como un aliciente importante para concurrir inmediatamente a la elección, porque consideramos que el funcionamiento exclusivamente político del organismo juega como un elemento enlentecedor. Yo diría que aquí está la voluntad política de ir a una elección, aunque comprendo que plantea problemas porque significa prácticamente ir a una elección nacional, en la medida en que deben participar en ella los afiliados activos y los pasivos.

SEÑOR LAGO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATALLA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR LAGO. — Naturalmente, sigo con mucha atención la exposición del señor senador Batalla. Pero me parece importante destacar que el Poder Ejecutivo no ha sido insensible al planteo que él ha venido formulando.

La Constitución entró en vigencia en el año 1967 y de esa fecha a 1973, en que se quiebra el orden institucional, nunca fue estructurado un sistema para que pudiera realizarse la elección de los delegados de los pasivos, de los activos y de los contribuyentes. Sin embargo, hace un tiempo que se encuentra en la órbita parlamentaria un proyecto concreto del Poder Ejecutivo destinado a subsanar ese déficit que tuvimos durante tantos años, incluso de vida democrática en el país.

Quiero dejar en claro la preocupación y la sensibilidad que ha tenido el Poder Ejecutivo para concretar en

los hechos la integración que determina la Constitución, con la participación de esos sectores a que se refiere el señor senador Batalla. Insisto: ha existido una preocupación y un deseo en el sentido de que la estructura del Banco de Previsión Social se concrete en torno al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Batalla.

SEÑOR BATALLA. — Partiendo de la misma base fáctica que señala el señor senador Lago, llego a una conclusión opuesta. Desde 1967 hasta 1973, período de democracia, salvo algún lapso de crepúsculo institucional, el Banco de Previsión Social funcionó sin Carta Orgánica. Y funcionó bien, aún con los claros y oscuros que las instituciones tienen.

Ahora, estamos previendo la posibilidad de que dentro de un año o un año y medio —según se señaló en esa discusión sobre futurología que mantuvimos con el señor senador Fá Robaina— estarán todos los sectores integrados al organismo. Entonces, ¿es absolutamente imprescindible que, teniendo esa posibilidad por delante, demos al Banco de Previsión Social una Carta Orgánica hoy? ¿No parece más lógico y más correcto realizar una integración a través de las organizaciones más representativas en la actualidad en el organismo y, sobre esa base, con todos los sectores representados —los políticos y los sociales— con todas las opiniones sobre la mesa, dictar una Carta Orgánica? ¿No parece esto más lógico? Por eso repito que con la misma argumentación del señor senador Lago, llego a una conclusión contraria. Creo que el proyecto podría agregar la integración de los sectores interesados, es decir, aquéllos indicados en el literal M) de las Disposiciones Transitorias de la Constitución de la República, previa designación por parte de las organizaciones más representativas. De esa forma podríamos llegar —entonces sí— a corto plazo, a una Ley Orgánica que fuera el producto del acuerdo, no solamente entre las fuerzas políticas, sino también entre las fuerzas sociales.

Nunca pretendo examinar este tipo de proyectos con mentalidad politiquera. Acá se crean cargos de confianza, organismos desconcentrados que van a funcionar, también, con un sentido político y que van a realizar un reparto de la Administración Pública, en un sector de la población que ha sido siempre, desgraciadamente, la víctima más grande de toda la acción proselitista del país. No quiero suponer pequeñas intenciones; tampoco quiero suponer un afán proselitista. Pero señalo que la Carta Orgánica que se crea, a través de organismos desconcentrados, también permite un reparto político que nosotros entendemos no hace bien al país.

Por eso, reiteramos, en la discusión particular podemos realizar infinidad de críticas a este proyecto, que iremos planteando, pero, en la discusión general, queremos explicar en pocos puntos nuestra posición.

Creemos que el proyecto en minoría que busca institucionalizar el Banco de Previsión Social y darle hoy una carta orgánica, coloca la carreta delante de los bueyes a través de la única y exclusiva decisión política; establece todo un esquema de funcionamiento del Banco de Previsión Social que atiende más a la forma que al fondo y mantiene la representación política en dicho Banco. Además, crea órganos desconcentrados con autonomía técnica debajo de él, que van a hacer más cruda y más aguda la acción política, sin el contralor que da, ni a nivel de los Consejos desconcentrados, ni del Banco de Previsión, la participación en el Directorio de los sectores sociales representados en el organismo.

Por tal razón, señor Presidente, hemos votado el informe en mayoría aconsejando al Senado la aprobación del proyecto tal como vino de la Cámara de Representantes. Sí, señalamos que en la medida en que el proyecto tenga una sola modificación que implique su regreso a la Cámara de Representantes, vamos a insistir en una norma que propusimos en dicha Cámara y que era la reglamentación del literal M) de las Disposiciones Transitorias de la Constitución, estableciendo la integración inmediata de los sectores sociales representados en el Directorio del Banco de Previsión Social mediante su designación por los organismos sindicales más representativos existentes.

Por tal motivo, señor Presidente, en el curso de la discusión particular iremos desgranando otras objeciones pero, en líneas generales, ya las hemos establecido.

Creemos que se ha equivocado el camino y que la solución que se aconseja, en el fondo tiende a politizar aún más la injerencia en un sector duramente castigado por un proselitismo de muchos años.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay más oradores que deseen hacer uso de la palabra, pasaríamos a votar, en general, el proyecto.

La Mesa ha entendido, a lo largo de todos estos meses, que lo que se vota en general es el proyecto de ley. De manera que se va a mantener en esa tesitura.

En el artículo 68, del Reglamento que se refiere a la discusión general, también se hace referencia al proyecto y menciona al miembro informante y a los firmantes del proyecto en consideración.

De manera que votaríamos el proyecto venido de la Cámara de Representantes que es el que tiene el informe en mayoría de la Comisión.

SEÑOR SINGER. — No entiendo qué es lo que dice el artículo 68, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dicho artículo que se refiere a la discusión general, habla del proyecto. Es decir que lo que se considera en la discusión general y se vota es un proyecto. Ayer se planteó el tema porque hay otra disposición que habla de "asunto" y se entendió que era distinto a proyecto. Personalmente considero que asunto es una expresión más genérica, pero que comprende también a los proyectos.

Por otro lado, ése es el método que hemos seguido y pienso que no debemos innovar en esta última sesión, sin perjuicio de que todos estudiemos el problema y lo reexaminemos el año próximo.

En consecuencia lo que estaríamos votando en general es el proyecto venido de la Cámara de Representantes y cuyo voto aconseja la Comisión en mayoría.

En ese sentido es que vamos a votar el proyecto; en caso de que sea rechazado consideraríamos, a continuación, el proyecto en minoría, siempre en general.

SEÑOR WILLIMAN. — Solicitaría a la Mesa que procediera a llamar a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando, señor senador.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mientras tanto y para despuntar el vicio, tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Aclaro que no es precisamente, para despuntar el vicio, sino para dejar sentada una discrepancia con el procedimiento de la Mesa.

Creo que en la buena compañía del señor senador Batalla —no digo que la compañía de otros señores senadores no sea buena, sino, especialmente, porque con él compartimos algún período en la Cámara de Representantes— traemos la experiencia de lo que es la aplicación del Reglamento de dicha Cámara que, a nuestro juicio, fue recogido, diría, casi exactamente, en la disposición a que hizo referencia recientemente la Mesa.

A los argumentos que se expusieron ayer quiero agregar otro, que me parece de lógica muy sólida: ¿para qué rige el artículo 70, si el criterio que acaba de exponer la

Mesa es el procedente? El artículo 70 dice que cuando se pasa a la discusión particular existe un orden para ir tratando los proyectos y que el mismo puede ser alterado por el Senado. Si la voluntad del Cuerpo expresada en el Reglamento fuera como la que sostiene la Mesa, este orden del artículo 70 estaría en la discusión general. Es decir que, en la discusión general, el Senado deberá resolver por qué proyecto decide comenzar la discusión. Pero, no dice eso sino exclusivamente cuando se refiere a la discusión particular. Y cuando habla de la discusión general se refiere a los asuntos, es decir, al tema.

Por lo tanto, insisto en que cuando estamos en discusión general tratando un tema que puede tener uno, dos o más proyectos, lo que tiene que resolver el Senado es si le interesa o no considerar el tema. Ese es el alcance de la votación en la discusión general.

Reitero —porque la Mesa estaba atendiendo otros asuntos— ¿qué efecto tiene la disposición del artículo 70? Es el que regula la precedencia en la discusión particular; es ahí donde debe pronunciarse el Senado; si la voluntad de los que redactaron el Reglamento hubiera sido otra lo que contiene el artículo 70 hubiera sido puesto en el 68.

SEÑOR PRESIDENTE. — Todos estamos contestes en que existen ciertas incongruencias en las normas reglamentarias. A lo que se refiere el señor senador Singer es a aprobar en general, que significa que al Senado le interesa el tema, y después veríamos, de inmediato, qué proyecto se vota en particular. Es exactamente igual, porque en una sola votación estamos resolviendo lo mismo porque quien vota por la negativa el proyecto de la Cámara de Representantes, está indicando que vota afirmativamente el proyecto de la minoría y viceversa.

Creo que es un problema muy pequeño desde el punto de vista real, porque, con una o dos votaciones, de cualquier manera estamos haciendo lo mismo.

SEÑOR CIGLIUTI. — Con un sólo aditamento: no hay ningún asunto que lleve dos discusiones, una general y otra particular, que no sea proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto venido con aprobación de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

—12 en 27. **Negativa.**

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Solicito que se rectifique tres veces la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — A pedido del señor senador Lacalle Herrera se va a rectificar la votación tres veces.

(Se vota:)

—11 en 27. **Negativa.**

Se va a rectificar nuevamente la votación.

(Se vota:)

—5 en 27. **Negativa.**

Se va a rectificar por última vez la votación.

—6 en 27. **Negativa.**

En discusión general el proyecto venido de la Comisión con informe en minoría.

SEÑOR JUDE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR JUDE. — Desde el comienzo de este período legislativo, siempre hemos planteado la necesidad de poner en marcha el Banco de Previsión Social. Hemos sido sensibles a un manifiesto propósito existente en todo el Parlamento, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado, en cuanto a reinstitucionalizar y poner en funcionamiento el Banco de Previsión Social. Incluso habríamos votado la propuesta formulada por la Cámara baja, para poner en funcionamiento el Banco sin su carta orgánica, pero luego de una deliberación con la mayoría del Partido Colorado resolvimos acompañar la moción porque nos parece mucho más racional ponerlo en funcionamiento con su correspondiente carta orgánica. Esta es la razón por la que vamos a apoyar la propuesta en minoría presentada al Senado de la República.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: de acuerdo al criterio aplicado por la Mesa —aunque no lo compartimos, lo aceptamos— entiendo que estamos en la discusión general del proyecto informado en minoría. Es decir que participo del criterio reglamentario expuesto por los señores senadores Singer y Batalla y por esa razón hice la pregunta, para tratar de aclarar la interpretación reglamentaria que estamos aplicando.

Simplemente voy a hacer una constancia muy breve con respecto a algunos puntos que no deseo dejar pasar en silencio, contenidos en el texto y a diversos elementos que, naturalmente, no quiero juzgar pero que me parece que en el transcurso del debate deben, por incompleto que él resulte —atendidas la trascendencia y la significación del tema— ser expuestos.

El Banco de Previsión Social debe ser reinstitucionalizado y a este respecto no he recogido ninguna opinión disidente. Parece haber unanimidad que, por otra parte, ya fue expuesta por todos los partidos políticos, desde que se empezó a trabajar en el tema, en el seno de la CONAPRO, hecho que dio lugar a definiciones precisas.

En primer lugar, el tema fue examinado detenidamente en la Cámara de Representantes y discutido con extensión, tanto que he leído aquí información sobre un debate que abarcó prácticamente tres sesiones de ese Cuerpo. El mismo empieza el 18 de junio y termina el 17 de julio. Es decir que luego de un trabajo que se desarrolló en el seno de la Comisión a lo largo de tres meses, durante un mes y en el transcurso de cuatro sesiones, es debatido en el seno de la Cámara de Representantes.

Luego viene al Senado en los términos conocidos y la Comisión respectiva lo informa prácticamente cinco meses después de haber llegado. Es decir que el asunto ha sido examinado por una Comisión de la Cámara de Representantes durante tres meses, por ese Cuerpo durante un mes, y por una Comisión de la Cámara de Senadores durante cinco meses.

La solución final que estamos examinando, en un proyecto que propone no sólo la reinstitucionalización sino toda una Carta Orgánica para un instituto de esta importancia, que incluye 30 artículos, muchos de ellos de contenido complejo, es informado en dos carillas y media y su repartido puesto a conocimiento de los señores senadores hace dos días. Hay que tener en cuenta que los señores senadores que no integramos la Comisión informante hemos tenido, en el transcurso de 48 horas, que examinar, simultáneamente, un nuevo proyecto sobre alquileres, de casi 30 artículos, un proyecto de derogación del Decreto-Ley Nº 15.501, también con todo un intento de reorganización de las cooperativas de vivienda que incluye determinaciones no fáciles, y luego, nada menos, que la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social y su Carta Orgánica. Todo esto lo tuvimos que estudiar en un par de días cuando estamos al final del período legislativo y cuando, particularmente, quienes integramos la Comisión de Presupuesto, tenemos la obligación ineludible de atender de cerca toda una tramitación que no vamos a poder examinar desde su comienzo, cuando llegue a consideración del Senado.

Subrayo estos elementos porque visiblemente esto llega a consideración de los senadores en términos de ab-

soluta precariedad, por lo menos para quienes no integramos la Comisión y no hemos participado en el estudio —sin duda muy detenido— que en su seno se realizó, dado que demandó cinco meses de trabajo. Entonces, cabe preguntarse: ¿porqué reformar lo resuelto por la Cámara de Representantes y hacerlo con este alcance o con este sentido? ¿Hay discrepancias sustantivas con el proyecto venido de ese Cuerpo? Estimo que no. La discrepancia fundamental está contenida en el hecho de que la Cámara de Representantes procuró una reinstitucionalización integrada por los elementos fundamentales para que ella se operara. Mientras que la iniciativa que ahora estamos considerando le adiciona todo un proyecto de carta orgánica largamente controvertido en casi todos sus términos en la Cámara de Representantes, que en otras circunstancias seguramente también lo sería en este Cuerpo y que inevitablemente va a serlo en la otra Cámara.

Esto, evidentemente, dificulta la rápida concreción de la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social que todos estamos contestes en admitir como necesario. Entonces, cabe preguntarse ¿cuál es la razón o cuál hubiera sido el inconveniente sustancial que hubiera representado la aprobación de una reinstitucionalización limitada a algunos elementos indispensables, dejando para una etapa posterior la consideración detenida de la carta orgánica?

Si levanto la voz, señor Presidente, es para que los señores taquígrafos puedan percibir lo que digo, porque de otra manera tal vez tuvieran dificultad para hacerlo, y no porque tenga deseos de hablarle al Senado con voz tan fuerte. Lo hago, además, para que se advierta como una persona puede estar afónica y disponer de toda la voz un par de días después, siempre que no fume.

Continúo señor Presidente.

En este proyecto quedan elementos a tener presentes en cuanto al procedimiento, a su oportunidad y a las condiciones en que se nos obliga a los senadores que no integramos la Comisión, a expresarnos al respecto, en el sentido de que no están —cuando menos desde mi punto de vista— suficientemente explicados sus alcances.

Quiero decir también que es un tema políticamente espinoso, que sacude la sensibilidad de la gente y que alcanza a todos los sectores políticos sin excepción, porque ninguno tiene la exclusividad de la preocupación sobre estos temas, ni puede pretender tenerla.

Meses atrás, dije que allí donde uno pone el dedo cuando está examinando medidas tomadas por la dictadura, inmediatamente salta pus, sea en los procedimientos carcelarios, en lo que hace a la política financiera, a la destrucción de toda la legislación en materia laboral, o lo que fuere. También en la Seguridad Social es visible que la dictadura aplicó un criterio absolutamente contrario al popular. La sustitución de la anterior organización, prevista por este engendro centralizado de la Seguridad Social en los términos en que fue creado, visiblemente representó una mayor exacción a toda la masa de jubilados y pensionistas que pagaron carísimo —aquí sí, en sangre, sudor y lágrimas, en pobreza y torturas de todo calibre— las atrocidades que contra sus derechos se cometieron. Pero no está solo allí un elemento que tenemos que considerar; viene de antes.

Ya era mayor de edad cuando en el país apareció aquello de la Reforma Naranja. Recuerdo bien cómo fue la propaganda que la acompañó. Uno de los elementos más magnificados, uno de los que más centralizó todo lo que se tejió en su torno y uno de los que contribuyó, sin la más mínima duda, a que dicha Reforma, que en tantos aspectos representó un retroceso con respecto a la inmediata anterior, fuera aprobada, fue precisamente el hecho de que al Banco de Previsión Social iban a ir representantes de los trabajadores, de los empresarios y de los jubilados y pensionistas. La Constitución entró en vigor a comienzos de 1967 y su vigencia fue interrumpida al promediar 1973, es decir, 6 años después, y nunca nadie, o casi nadie con poder para ello, intentó llevar adelante el cumplimiento de aquello que tan fragorosamente había sido prometido para obtener la Reforma Constitucional de 1966.

Naturalmente que los partidos políticos representan la totalidad de la ciudadanía y deben estar presentes —y volverán a estarlo— al ser reinstitucionalizado el Banco de Previsión Social. Podemos estar o no de acuerdo con la forma de su integración, pero que los partidos políticos, como expresión de la totalidad del país, deben estar y tener mayoría allí, no lo discutimos. De lo que se trata es de que hay otras formas de expresión reconocidas y afirmadas por el constituyente, plasmadas en las disposiciones constitucionales y comprometidas públicamente con el país. Esto no se cumplió y no hay posibilidad inmediata de hacerlo. A lo largo de aquellos 6 años y medio nunca existió la representación de los empresarios, de los trabajadores o de los afiliados en condiciones de jubilados o pensionistas; ahora tampoco existe esa posibilidad inmediata, siquiera por la vía de una designación provisoria a cargo de los sectores más representativos hasta que la elección sea posible.

Con esto quiero significar que este es un tema de real envergadura y trascendencia y que, en mi opinión, pudo y debió ser examinado con mayor profundidad, a efectos de procurar una solución que no llevara la efectividad de este derecho constitucional a una dilación, otra vez, por lo menos, de un par de años, máxime si tenemos la posibilidad legal de poder instrumentarla posteriormente, en un plazo breve.

Además, todo el tema vinculado con el Banco de Previsión Social, con su reinstitucionalización, con su Carta Orgánica y con la representación de los sectores sociales, complementando la de los partidos políticos, debió ser discutido, a mi entender, de otro modo, con otro alcance y con otra oportunidad, separándolo de la necesidad inmediata de su reinstitucionalización, porque aquí se encuentra, sin duda, uno de los factores básicos de trastorno económico y social en la vida del país. Durante todo el tiempo de la dictadura y en forma inflexible, a la masa de afiliados al Banco de Previsión Social y a las antiguas cajas de jubilaciones se les fue quitando cada vez más un mayor porcentaje de los ingresos reales. Aquí se ha hablado mucho de la disminución del salario, pero es proporcionalmente mucho mayor todavía la que han sufrido las jubilaciones y las pensiones.

Al mismo tiempo, el sistema estableció diferencias abismales. Muchas veces se ha hablado y comentado sobre aquella vergüenza que fue para los funcionarios públicos el que se los clasificara, según su ideología, en A, B y C; pero también se implantaron categorías entre los jubilados y pensionistas.

Cuando a través de los llamados "actos institucionales" la dictadura estableció sistemas que recortaban derechos, no se detuvo incluso ante la anomalía de quitar aquellos concedidos a gente que ya estaba jubilada; es decir, que había gente que se jubilaba sobre la base de una estructura legal y luego, cuando ya no podía retornar a su trabajo, se le modificaba en su perjuicio aquellos derechos a cuyo amparo había optado por jubilarse.

Al mismo tiempo que se daban todas estas normas generales, se produjeron exclusiones y se determinaron criterios para el Banco de Previsión Social, para la Caja de Jubilaciones de Industria y Comercio, para la de Civiles y Escolares, para la de Rurales y Trabajadores Domésticos, extendiéndose, asimismo, a los Bancarios, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales y a la de Profesionales Universitarios, pero hubo dos islas que quedaron fuera. Llovió, hubo tornados, ciclones, terremotos, todo junto en tierra firme, pero las islas se salvaron; ellas fueron la Caja Policial y la Militar. Allí no llegaron los ciclones, ni las lluvias, ni el granizo, ni el terremoto ni la tempestad; por el contrario, existió una primavera ininterrumpida y floreciente. Mientras se quitaba a la gente el fruto de sus aportes, es decir, lo que aportó durante 40 años efectivos de labor, y se les reducía el nivel real de las prestaciones a bastante menos de la mitad de lo que les correspondía por sus años, tanto de servicio, como de edad, y por sus aportes, en esas islas, en cambio, no sólo se jubilaban enteramente, sino que se les otorgaban las asignaciones correspondientes a un grado superior a aquel al que habían alcanzado cuando se retiraron.

Y ahora aparecen otra vez normas generales —en un proyecto como en otro— y la obligación de proponer, para su examen, leyes orgánicas para la Caja Bancaria, para la Notarial y para la de Profesionales Universitarios, pero no se hace referencia a las Cajas Militar y Policial.

Cabe preguntarse, entonces, cuánto le cuesta al país, promedialmente, cada jubilado de la Caja de Industria y Comercio; cuánto le cuesta al país promedialmente cada jubilado de la Caja Militar y en qué medida nos proponemos realmente rectificar todo esto. Será necesario que, sobre la base de una presencia mayoritaria de partidos políticos —que nosotros nunca hemos discutido en cuanto ellos representan a la totalidad de la opinión del país— estén también presentes las fuerzas sociales, porque el espectro más amplio permitirá avisorar una situación real, absolutamente irritante en muchos de sus aspectos, que entendemos debe ser rápidamente corregida.

Por otra parte, son muchos los problemas que están planteados en la Seguridad Social. No me refiero solamente a los de la evasión, porque todo esto se financia sobre la base de aportes patronales que en cierta medida se evaden y que en otro importante porcentaje son volcados sobre los precios de los artículos, es decir, que los paga el consumidor. También existe el impuesto al trabajo, que se aplica al trabajador. Estos no son los únicos problemas; hay más.

Tengo información, señor Presidente, relativa a la reposición de destituidos y a pesar de que en cerca de un centenar de casos las informaciones están completas, hay todavía pendientes de restitución cerca de 400 funcionarios de la Seguridad Social.

Estos y muchos otros elementos —sin que esto implique tampoco en mi caso un juicio de valor acerca de la actuación concreta que se ha operado a lo largo de este año— abonan una necesidad extrema de una urgente reinstitucionalización. Entonces me pregunto: si todos sabemos que es urgentísimo reinstitucionalizar el Banco de Previsión Social, inclusive para darle la representación política plena, que no va a incluir al Frente Amplio —pero no es eso lo que más nos interesa, sino que exista una representación plena, completa y abierta, como lo fija la Constitución—, ¿se piensa realmente que votar simultáneamente la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social con este proyecto de carta orgánica, ayuda a esa rápida reinstitucionalización? Pienso que no. Tengo el convencimiento de que no sólo no la ayuda sino que la obstaculiza, la demora, la perjudica y la complica.

En definitiva, más allá de que algunas disposiciones puedan ser compartidas —estamos de acuerdo con muchas de ellas— este proyecto ha sido traído al seno del Senado cuando faltan dos o tres días para el vencimiento del período legislativo, coincidiendo en el tiempo con tres o cuatro temas complejos, que recién llegan a nuestra consideración. Así como ayer manifesté que el proyecto sobre cooperativas de viviendas estuvo seis meses a estudio de la Comisión antes de ser enviado para que nosotros lo consideráramos en 24 horas, hoy expreso que éste estuvo cinco meses al análisis de la Comisión y se nos remite al mismo tiempo y también con 24 horas para ser resuelto, adicionándole un conjunto de elementos harto complejos que todos sabemos que van a ser severamente discutidos y objeto de dura oposición entre los diferentes sectores de la Cámara de Representantes.

¿Esto trasunta la voluntad estricta de que el Banco de Previsión Social sea rápidamente reinstitucionalizado? ¿Esto conduce a que tengamos pronto un Banco de Previsión Social en funcionamiento, o desplaza el tema hacia el año próximo y con ello pospone, todavía más, la representación de las fuerzas sociales y el comienzo efectivo de soluciones económicas y sociales de las que tanto necesita el país?

La gente mira con angustia el hecho de que las clases pasivas no van a tener aguinaldo y aprecia el deterioro constante e implacable de sus asignaciones en comparación con el costo de la vida. Basta advertir —más allá de las discusiones sobre si el salario real se recuperó en el curso de este año y en qué índice— lo que es la comparación de quien se jubiló hace tres años con quien está en actividad en el mismo cargo que el jubilado desempeñaba, para tener conciencia de a dónde están yendo a parar las jubilaciones y pensiones que se sirven en nuestro país, con excepción, claro está, de aquellas dos isletas, verdes ellas, rozagantes, iluminadas por el sol, en eterna primavera, que son las Cajas Militar y Policial, donde no llegan torbellinos ni chubascos, ni enfrentamientos, ni durezas climáticas de ninguna naturaleza.

Esta es la realidad y el panorama en que estamos viviendo: islas de verdor, al parecer inextinguibles, para las Cajas Militar y Policial; opresión, sufrimiento, postergación, disminución de las asignaciones, demoras en los trámites y complicaciones por todas partes para toda la inmensa masa de jubilados y pensionistas que, en el crepúsculo de sus vidas, sienten también una postergación que representa ya una tortura inenarrable.

Expreso, señor Presidente, que el proyecto de la minoría —sin que, naturalmente, ello vaya a estar en la intención de nadie; el Reglamento me prohibe prejuzgar intenciones y, además, no es mi estilo ni tengo derecho a hacerlo— objetivamente, más allá de la voluntad de quienes votan, conducirá inevitablemente a demorar, complicar y limitar la posibilidad efectiva de algo que en el papel queremos todos: la rápida y completa reinstitucionalización del Banco de Previsión Social, como elemento conducente —siquiera en un plano relativo— a iniciar la recuperación social del sector más duramente castigado y perjudicado del país, que es el de nuestros jubilados y pensionistas.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Señor Presidente: aunque en estos temas sea inútil hacer reflexiones como las que voy a pronunciar —porque la mayoría casi no escucha los argumentos— igualmente quiero dejar una constancia.

Tanto en el día de ayer como en el de hoy, los que creemos de una forma, estamos enfrentados a una mayoría que piensa de otra manera. Consideramos que están equivocados, pero el hecho concreto es que las manos levantadas imponen las soluciones.

No voy a extenderme demasiado porque la mayor parte de lo que pensaba decir lo ha expresado el señor senador Rodríguez Camusso, pero deseo señalar que no veo la razón de que haya que tomar una complicada resolución, sometidos a la urgencia del tiempo, cuando se podría hacer una cosa racional, como ser la de reinstitucionalizar la institución y darle elementos primarios para que pueda funcionar, sin sumarle todo este cúmulo de normas que ameritarían un estudio y análisis o una reflexión que no ha sido posible hacer en tan poco tiempo. Es evidente que existe el propósito de no dejar marchar rápidamente la que sería la solución real para la reinstitucionalización de esta institución y adoptar una resolución parecida a la que la mayoría también adoptó ayer con respecto a la derogación del Decreto-Ley Nº 15.501.

¿Por qué digo esto, señor Presidente? Porque mucho me temo que si se aprueba este proyecto y se remite a la Cámara de Representantes, va a generar largas discusiones y la situación actual seguirá prolongándose en el tiempo.

Ayer, el señor senador Batlle dijo, con respecto a la derogación del Decreto-Ley Nº 15.501, "¿Qué importa que tenga tres o cuatro meses más de existencia?". Con ese criterio, tampoco importaría que pasara todo el año que viene sin que el problema que nos ocupa fuera resuelto.

Nuestra intención, señor Presidente, no es ésa. Sin embargo, la mayoría ha entendido que debe hacerse esta especie de carta orgánica y, entonces, nos habría gustado —y en eso tiene razón el señor senador Batalla cuando dice que para hacer la carta orgánica de una institución que toca tantos elementos fundamentales de connotación social hubiera sido conveniente oír a las partes intere-

sadas— que se hubiese hecho un análisis más ponderado del tema y con la mayor información posible.

Y esto lo digo sin que yo desconozca, como dice el señor senador Flores Silva, que representamos a todas las clases sociales, compuestas por activos, pasivos, comerciantes, industriales, etcétera. Nosotros, los legisladores, somos el reflejo de los votos de todo el pueblo uruguayo.

Hay algunos temas fundamentales, como éste, señor Presidente, en los que es necesario y, diría, indispensable, escuchar —para hacer la carta orgánica del Banco de Previsión Social— a todas las partes involucradas porque siempre aportan algo más para reflexionar. Muchas veces, los nuevos aportes de opinión provocan la corrección de los criterios equivocados de los legisladores, porque no tenemos por qué ser sabios en todas las materias.

Como lo que yo diga, no va a cambiar el resultado de la votación, quiero señalar simplemente que no voy a acompañar con mi voto el proyecto de la minoría de la Comisión, que, en realidad, parece contar con la aprobación de la mayoría del Cuerpo.

Además, señor Presidente, he estado analizando el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y creo que lo que se propone no lo mejora, sobre todo, en un aspecto que me toca muy de cerca y que se refiere a los cargos de confianza. Durante la consideración del Presupuesto, me ocupé del tema y se resolvió —no recuerdo si se contó con el apoyo de los integrantes del Partido Colorado— fijar al Poder Ejecutivo 180 días de plazo —eso vinculado a la Rendición de Cuentas de este año, que debe ser presentada en julio del año próximo— para determinar y estudiar cuáles son los cargos de confianza que deben quedar dentro del presupuesto general de la Nación.

Según las referencias que tengo, señor Presidente, esos cargos de confianza en la actualidad llegan a trescientos, mientras que, cuando comenzó a aplicarse la ley solamente eran cuarenta, y antes de la dictadura creo que no pasaban de ochenta. Este Poder Ejecutivo, que ha creado cargos de confianza absolutamente innecesarios, en este punto es más prudente que la Comisión, porque los cargos de confianza serán los de Directores de las Unidades Administrativas. En cambio, en el proyecto de la Comisión en minoría se crean Consejos Desconcentrados de tres miembros, que llevan los cargos de confianza al número de 12. Quizá, si hubiéramos podido reflexionar con los miembros de la Comisión que aprobaron el proyecto en minoría, tal vez se llegaría a la conclusión de que esto no era necesario.

Entiendo, además, que el Poder Ejecutivo, cuando remitió su Mensaje, debe haber hecho un análisis sobre la situación actual de la Dirección General de Seguridad Social y entendió que no eran necesarios más que esos tres o cuatro cargos de confianza.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR SENATORE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: hace un momento estuve haciendo una sencilla operación aritmética con relación a los cargos de confianza y, ratificando lo que dice el señor senador Senatore, he llegado a la suma de 21 cargos. Quizá me he quedado corto. He tenido en cuenta a los cuatro miembros del Directorio, que son, después de todo, cargos de confianza, aunque sometidos a un trámite diferente. Además, doce cargos correspondientes a los Consejos Desconcentrados, cuatro Secretarios de Consejo y un Secretario del Directorio. Todos ellos suman 21 cargos de confianza.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Senatore.

SEÑOR SENATORE. — Además, señor Presidente, todo esto ataca los derechos de los funcionarios, cada vez se los limita más. Se me dirá que cuando se está haciendo una ley orgánica de un instituto tan importante como es el Banco de Previsión Social, esto es un tema menor. Pero estas pequeñas cosas son las que demuestran que hacer una carta orgánica con desmedida rapidez —de un instituto destinado a regir un área tan importante de la sociedad de nuestro país— no es lo correcto y que se hubiera necesitado un poco más de serenidad y de reflexión para poderla instrumentar.

Con estas palabras, señor Presidente, no vamos a convencer ni a cambiar los resultados de la votación. Simplemente dejamos constancia de nuestro rechazo a lo que hoy se quiere hacer.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto que estamos examinando.

(Se vota:)

—15 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Señor Presidente: la mayoría del Partido Nacional ha sostenido la conveniencia de que, en esta sesión del Senado, votáramos el proyecto que viene de la Cámara de Representantes, por la fundamentación que hizo el miembro informante de la Comisión, señor senador Aguirre, en el sentido de que no puede continuar, todo el Banco de Previsión Social, con las miles de personas que dependen de él, con 1:400.000 prestaciones que brinda mensualmente, en la situación de total anomalía institucional en que se ha encontrado durante estos nueve meses.

Creemos que más allá de los matices de opinión que puedan haber en cuanto al contenido diferente de los textos, se impone la necesidad de que, una vez por todas, se institucionalice o reinstitucionalice —como se prefiera— al Banco de Previsión Social. Es decir, que este servicio fundamental del Estado se preste dentro de las normas que establece la Constitución de la República, por las innumerables consecuencias que tiene en atención al contralor que debe desarrollarse en esa actividad, a la sujeción a las normas constitucionales, a la situación de los funcionarios, de los jubilados, pensionistas y beneficiarios del sistema de seguridad social, activos y pasivos, y hasta por razones presupuestales.

Los senadores que integramos la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Senadores conocemos perfectamente el rompecabezas que tuvimos que armar para que la Dirección General de la Seguridad Social tuviera un Presupuesto en este año 1985, que finalmente fue incluido dentro del Presupuesto correspondiente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en contradicción con lo que dispone la Constitución de la República sobre el punto. Se trata de una solución de emergencia razonable para este año, pero improcedente para un año más.

Hubiéramos deseado que en el día de hoy se aprobara el proyecto de ley de la Cámara de Representantes y que quedara institucionalizado el Banco de Previsión Social. Siempre ofrecimos nuestra disponibilidad para analizar la Carta Orgánica del Banco, en un proyecto que tiene como fuente el del Poder Ejecutivo y también contempla la iniciativa del legislador nacionalista, doctor Santoro.

Entendemos que en la noche de hoy se repite una situación planteada ayer, donde los términos estaban estipulados de una forma muy similar. Cerrada la vía, por el voto negativo del Senado, de poder institucionalizar hoy el Banco de Previsión Social, hemos dado nuestro voto en general para considerar este otro proyecto que tiende a la misma finalidad, aunque queda pendiente su pasaje —en el caso de que fuera sancionado hoy— a la Cámara de Representantes.

En consecuencia, entendemos que se sigue manteniendo en zozobra a miles de personas afectadas por este servicio respecto a una sanción inmediata de esta ley. Me parece que todo esto es de máximo interés —cualquiera sea el partido político que estemos representando— y debemos lograr que rápidamente esta situación que es absolutamente anormal, tenga un buen fin.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Señor Presidente: solicito que se rectifique la votación, porque entiendo que no se computó adecuadamente la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—17 en 24. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR WILLIMAN. — Que se suprima la lectura en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—15 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR ZUMARAN. — Señor Presidente: quisiera saber si estamos tratando el proyecto que luce en el Anexo II.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador, se trata del Repartido Nº 199, Anexo II.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: este artículo es uno de los más importantes del proyecto y tiene una larga enunciación de cometidos y atribuciones. Es un poco confusa la caracterización jurídica de los poderes que se otorgan en este artículo 4º. Concretamente, creo que existen algunas disposiciones que no se pueden votar en la forma en que están redactadas.

Particularmente, el numeral 3º le otorga una intervención en el proceso legislativo de todas las leyes relativas a la especialidad orgánica del ente, que entiendo no es arreglada a la Constitución. El término "propiciar ante el Poder Ejecutivo" parece dar una especie de actuación en un campo no formal de la elaboración de la ley. Es decir, que en una vía de relación entre dos órganos administrativos, el Directorio del Banco podría incentivar al Poder Ejecutivo para que presentara proyectos de ley. Esto lo podríamos admitir, pero lo que entendemos que es abiertamente inconstitucional es la parte final, donde se dice que el Banco debe ser oído en último término acerca de todo proyecto de ley o iniciativa referente a seguridad social.

De esa forma se coloca al Banco de Previsión Social en la misma situación en que el artículo 202 de la Constitución de la República ubica a los Entes de enseñanza respecto de las leyes relativas a su especialidad orgánica. Esto significa variar el procedimiento de elaboración de la ley en toda la materia referente a seguridad social, en una forma que no está prevista en la Constitución.

El procedimiento de elaboración de las leyes es de resorte absolutamente constitucional y ninguna ley puede interferir en esta materia. Reitero que es abiertamente inconstitucional la parte final del numeral 3º y que debe suprimirse sin ninguna duda.

Nosotros podemos legislar en materia de seguridad social sin necesidad de consultar al Banco de Previsión Social porque la Constitución no lo impone y, por lo tanto, no corresponde este agregado.

En segundo lugar, señor Presidente, en el numeral 12 se habla de acordar con los organismos rectores de la enseñanza la concesión de becas de estudio, etcétera. Entiendo que no corresponde referirse a organismos rectores de la enseñanza que es un giro o locución que no tiene una connotación jurídica precisa. Ya que se está pensando en organismos estatales de enseñanza, debe decirse, que se debe acordar con los Entes Autónomos de enseñanza. Esta es la referencia precisa que debe hacerse.

No sé, señor Presidente, si los señores miembros informantes están de acuerdo en hacer la precisión que he señalado en el numeral 3) y la modificación de la redacción para el numeral 12). Si así fuere, podríamos votar, si otros señores senadores no tienen objeciones, el artículo en su totalidad. Si no fuera así, solicitaría que se desglosara la votación de estos dos numerales.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Señor Presidente: no tengo inconveniente en aceptar las observaciones formuladas por el señor senador Aguirre.

Entiendo que en lo que respecta al numeral 3), en la medida en que es un organismo que se presume técnico en la materia puede incentivar —como bien decía el señor senador— ya que se trata solamente de cambiar el léxico, iniciativas de su especificidad ante el Poder Ejecutivo. Esto no quiere decir que se convierta en un organismo co-legislador.

En cuanto a la parte final el tono imperativo puede ser cambiado, poniéndose "pudiendo ser oído". Es decir, se le daría la oportunidad al Banco que se presume está manejando la materia, para que sea oído cuando se legisle sobre la misma. Facultad que podrá o no ejercitar el Parlamento.

SEÑOR AGUIRRE. — Si se cambia "pudiendo" por "debiendo", entonces retiro mi objeción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entiendo que si va a ser oído puede serlo en cualquier momento.

Entonces quedaría "pudiendo ser oído".

SEÑOR FA ROBAINA. — Se trata de otra corrección que estaba en un borrador, que no es el definitivo. En último término esa expresión no iba. Advierto que aquí también hay un error.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quiere decir que se dejaría "pudiendo ser oído".

Pienso que en el numeral 2) debería decirse "lo sean de futuro" y no "le sean".

El miembro informante, señor senador Fá Robaina se iba a pronunciar sobre la corrección sugerida por el señor senador Aguirre en el sentido de cambiar en el numeral 12 "organismos rectores" por "Entes Autónomos".

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Ya que el señor Presidente incursionó en el numeral 2) sobre "le sean", aprovecho para decir que si recauda y fiscaliza los tributos que tuviera asignados, lo hace tanto en el pasado como en el presente y en el futuro. Por lo tanto, debería decirse: "le sean asignados". Me parece que sólo debería decir "que tuviera asignados o le sean en el futuro". Es decir que se trata de los tributos que tiene asignados: los que tiene ahora y los que tendrá más adelante.

SEÑOR PRESIDENTE. — El verbo iría, entonces, en futuro de subjuntivo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Creo que es correcta la observación que hace el señor senador Zumarán. Si pusiéramos: "recaudar y fiscalizar los tributos que le correspondan", abarcaríamos el futuro, el pasado y el presente.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR FA ROBAINA. — Creo que la inteligencia de la redacción parece clara; pero no hago objeción si se puede mejorar. Lo que se quiere decir es que le compete recaudar y fiscalizar los tributos que ya tenga asignados por la legislación vigente y los que en el futuro le sean asignados. Me parece que es obvio.

SEÑOR ZUMARAN. — Si se dice "tuviera asignados", no existiría ningún límite de tiempo.

SEÑOR FA ROBAINA. — Se podría decir "que le correspondan" o "que le pertenezcan". Ya se sabe que la ley es la que se lo asigna.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quiere decir que quedaría redactado así: "que le correspondan y administrar sus recursos".

Se va a votar el artículo 4º con las modificaciones propuestas en Sala.

(Se vota:)

—15 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Quisiera formular una pregunta al señor miembro informante sobre el artículo que acabamos de votar.

El numeral 4) dice: "Promover ante el Poder Ejecutivo la fijación del índice de revaluación de las pasividades así como el monto de las prestaciones a su cargo". Se habla de "el índice de revaluación de las pasividades", ¿porque estamos modificando algún texto legal? En el régimen está prevista una iniciativa del Banco de Previsión Social. ¿Estamos condicionando algo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR FA ROBAINA. — No, señor senador. En la medida que estamos redactando la Carta Orgánica, establecemos que ésta es una atribución del Banco de Previsión Social.

Tengo entendido que el mecanismo que se aplica ahora es que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, aprueba, pero, naturalmente, con la intervención de la Dirección General de la Seguridad Social, que es el organismo competente. A partir de ahora será el Banco de Previsión Social el que promoverá ante el Poder Ejecutivo los índices de revaluación porque es el que va a manejar la materia.

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Siempre serán fijados por el Poder Ejecutivo?

SEÑOR FA ROBAINA. — Sí, señor senador, siempre se promoverán ante el Poder Ejecutivo.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Ante este retorno al artículo 4º y a su numeral 4) que ha planteado el señor senador Zumarán, observo que no es clara la redacción de este numeral, porque se habla de promover, por un lado, la fijación del índice de revaluación y, por otro, se dice "así como el monto". Creo que el monto no se promueve; ya existe. De lo que se trata es de la determinación del monto. ¿No es así?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR FA ROBAINA. — De lo que se trata es de "proponer" al Poder Ejecutivo la fijación del índice de revaluación y del monto.

SEÑOR AGUIRRE. — El señor miembro informante habla de "proponer" y no de promover.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedaría más claro si se dijera "proponer".

SEÑOR AGUIRRE. — Entonces, mociono para que se reconsidere el artículo y se vote nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 4º.

(Se vota:)

—19 en 23. **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo 4º con las correcciones ya indicadas y sustituyendo "Promover" por "Proponer", al comienzo del numeral 4).

(Se vota:)

—19 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 5º.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR WILLIMAN. — En la Comisión se plantearon algunas dudas sobre la redacción de este artículo 5º que, según tengo entendido, corresponde al 7º del proyecto enviado por la Cámara de Representantes, que no fue aprobado.

Por este artículo se le otorga a las Cajas de Jubilaciones, a los servicios no estatales de previsión social, algo así como la autonomía orgánica, pero queda pendiente toda la parte de la autonomía que corresponde a la reglamentación de las pasividades.

Repito que este problema se planteó y se suscitaron dudas en cuanto al alcance de esta disposición a los señores senadores Ricaldoni y Cersósimo, quien sostuvo que las Cajas estaban de acuerdo con esta redacción, a raíz de una intervención del señor representante Stirling.

Yo, poco menos que a pedido de la Comisión, realicé algunas averiguaciones en la órbita de la Caja de Jubilaciones Profesionales, porque es a la que me resulta más fácil acceder, por razones de profesión, y me enteré que discrepaban totalmente con esta redacción, pero que la admitían dado el apremio que existía en que la Cámara de Representantes aprobara este proyecto de ley. De ninguna manera admitían renunciar a su derecho o a su autonomía en cuanto a reglamentar las pasividades, sus montos o lo que fuere.

Por este motivo y dado que hemos pasado a una reglamentación que hay que suponer será definitiva y que a ella estamos trasladando lo que apareció como un compromiso inmediato, transitorio y ante el apremio en el interés de terminar con este problema, quiero proponer una redacción que contemple aquello a lo que ellos aspiraban, porque ya que le damos la autonomía orgánica, otorguémosela también en lo de fondo.

El texto propuesto dice: "Los servicios no estatales de previsión social ejercerán, en forma autónoma, respecto a sus afiliados y contribuyentes todas las atribuciones previstas en el régimen general de pasividades". Y agrega: "Dentro de los ciento ochenta días de vigencia de esta ley, los Directorios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, presentarán al Poder Ejecutivo los proyectos de sus estatutos orgánicos para que se aprueben".

De esta manera no les estamos quitando desde ahora, precisamente, la autonomía en los problemas de fondo.

Haré llegar a la Mesa el texto propuesto que cuenta con la aprobación de las Cajas y que resuelve todos los problemas, de acuerdo con las averiguaciones que realizamos.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Desde luego que será importante escuchar la opinión de los señores miembros informantes; pero, a título personal, quiero adelantar mi posición favorable a la propuesta que acaba de formular el señor senador Williman.

Es más; en esta materia creo —aprovecho la instancia para decirlo— que la solución constitucional de 1966, con la creación del Banco de Previsión Social, es uno de los aspectos que me merecen objeción. La tendencia en el mundo entero es, precisamente, al revés, es decir, a la desconcentración y no a la concentración para prestar grandes servicios, como las de las tres o cuatro Cajas incluidas en el Banco de Previsión Social, organismo que fue después ampliado a términos casi monstruosos con la Dirección General de la Seguridad Social.

La experiencia en el mundo entero es que este tipo de servicios de seguridad social funciona con más eficacia y a menores costos, en la medida en que sean cajas autónomas las que atiendan a los grupos de afiliados en función de los sectores de actividad en los que están interesados.

Por lo tanto, adelanto, a título personal, que no tengo inconveniente en acoger la propuesta del señor senador Williman.

Nada más.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Estoy de acuerdo con lo que manifiesta el señor senador Williman; pero deseo preguntar qué es lo que quiere significar el parágrafo segundo cuando dice: "La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, presentarán al Poder Ejecutivo los proyectos de sus estatutos orgánicos, rigiendo entre tanto sus respectivas leyes orgánicas...".

Cada una de esas Cajas tiene una Ley Orgánica y aquí se dice que presentarán los proyectos de estatutos orgánicos, no de leyes orgánicas. Pregunto, entonces, cuál es la diferencia entre leyes y estatutos orgánicos; y, a qué efectos lo presentarán al Poder Ejecutivo. ¿Solamente para que éste tome conocimiento del criterio del Directorio de la respectiva Caja paraestatal? Supongo que será para enviarlos al Parlamento, para que nosotros corrijamos las leyes orgánicas, si es que nos parece prudente.

Además, las fuerza a presentarlos. Y si la Caja Notarial está satisfecha con su Ley Orgánica, ¿tiene la obligación de presentar una reforma de la misma?

SEÑOR CERSOSIMO.— ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARCIA COSTA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Puedo responder su pregunta, señor senador.

Tengo en mi poder una comunicación o un trabajo realizado con fecha 9 de diciembre —es decir hace cuatro días— por los integrantes de la Comisión Intercajas a que se refería el señor senador Williman. Está firmado por representantes de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, Notarial y de Profesionales Universitarios.

En relación con la pregunta concreta que formulaba el señor senador García Costa, se dice en esa comunicación: "se establece, además, que las Cajas no estatales deberán presentar al Poder Ejecutivo los proyectos de ley de sus estatutos orgánicos, con la finalidad de reordenar la multiplicidad y diversidad de normas vigentes", porque con ello, se busca, a través de ese régimen, permitir que se hagan los reajustes necesarios a las respectivas Cartas Orgánicas que contemplen las pertinentes modificaciones y no crear un serio colapso a los institutos, si lisa y súbitamente tuvieran que retornar a su régimen primitivo. Esto significa, entre otras cosas, que si alguna de esas Cajas —no las quiero citar— tuviera que aplicar ya, las propias causales de pasividad, podría provocar un serio colapso económico, porque existen algunas de ellas que establecen que, con 30 años de actividad, cualquiera sea la edad, un afiliado puede jubilarse.

En cambio, si se mantiene el régimen de fijación de causales, como expresa el artículo, esas Cajas quedan so-

metidas a las disposiciones que establezcan, al reformarse, sus Cartas Orgánicas en ese aspecto, en cuanto al régimen general de sus pasividades y, por lo tanto no están efectivamente obligadas ya, a servir aquel tipo de jubilaciones y pensiones.

En algunas de esas Cajas, si no existiera la norma de carácter definitivo que se establecerá en el proyecto de ley que estamos considerando, de reformar sus pasividades según sus propias posibilidades, habría una descarga de gastos financieros que supondría muchos millones de nuevos pesos, porque miles de afiliados, por lo menos, estarían en condiciones, eventualmente, de acogerse a la pasividad, pero no lo estarían con el régimen general, al que quedarían sujetas al reformar sus pasividades, las Cajas no estatales y que éstas establezcan, según sus posibilidades.

No sé si ha sido clara la explicación; pero ese ha sido el motivo concreto que determina la Comisión Intercajas, con el fin de reordenar la multiplicidad y diversidad de normas vigentes, que, si no se hiciera así traería aparejado un serio colapso económico para la o las Cajas de que se trate.

Muchas gracias.

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARCIA COSTA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Según puedo entender, las Cajas reclaman en el parágrafo primero, ejercer en forma autónoma todas las atribuciones previstas en el régimen general de pasividades.

En el parágrafo segundo —que es lo que me parece que introdujo con acierto el señor senador García Costa— se establece que en un plazo de 180 días las Cajas elevarán al Poder Ejecutivo el proyecto de sus estatutos orgánicos.

Yo interpreto —salvo error u omisión en un tema que no conozco en profundidad— que las Cajas tienen sus estatutos orgánicos dados por vía legislativa y, por lo tanto, hay dos maneras de comprender esta disposición. La primera sería que el Poder Legislativo, al aprobar este proyecto de ley, estaría realizando al Poder Ejecutivo, una especie de delegación de funciones legislativas, que es absolutamente improcedente e inadmisible. La segunda, es que lo presentará al Poder Ejecutivo pero a efectos de su remisión al Parlamento; me parece que la redacción ganaría en claridad si agregáramos esa mención de su remisión al Parlamento.

Creo que la oposición de las Cajas al actual texto del artículo 5º, está basada principalmente en el parágrafo primero, donde se establece que se ejercerá en forma autónoma el régimen general de pasividades. Asimismo, estimo que para darle más claridad al parágrafo segundo del proyecto de ley, habría que determinar que presentarán al Poder Ejecutivo —en un plazo de 180 días— los proyectos de sus estatutos orgánicos, a efectos de que los remita al Parlamento, dejando en claro que la modificación a las Cartas Orgánicas de las Cajas no estatales, dependerá de un acto legislativo. Me parece que esta es una función a la que no podemos renunciar.

Por lo tanto, si esta interpretación que hago es la correcta, tomando como base el texto propuesto por las cajas no estatales, lo que faltaría es agregar lo siguiente: "presentarán al Poder Ejecutivo los proyectos de sus estatutos orgánicos a efectos de remitirlos al Parlamento."

SEÑOR PRESIDENTE. — El texto, de acuerdo con lo expresado en Sala y si hay consenso, podría ser el siguiente: "Artículo 5º - Autonomía de las Cajas Paraestatales. Los servicios no estatales de previsión social ejercerán, en forma autónoma, respecto de sus afiliados y contribuyentes, todas las atribuciones previstas en el régimen general de pasividades". Esta es la fórmula textual que leyó el señor senador Williman. Y continúa: "Dentro de los 180 días de vigencia de esta ley, los Directorios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja de Jubilaciones de Profesionales Universitarios y la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, podrán proponer al Poder Ejecutivo, a efectos de que éste los remita al Poder Legislativo, los proyectos de modificación de sus cartas orgánicas". Aclaro que tampoco podemos obligarlos; si no quieren proponerlo, no lo hacen.

SEÑOR AGUIRRE. — Habría que poner "de sus leyes orgánicas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, tendríamos que poner: "... podrán proponer al Poder Ejecutivo, a efectos de que éste los remita al Poder Legislativo, los proyectos de modificación de sus leyes orgánicas".

Esto parece un poco inútil, porque también lo pueden hacer fuera de los 180 días.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Evidentemente, nos enfrentamos a la dificultad que siempre se presenta cuando tratamos de modificar una redacción, como en este caso, que se trata de una disposición importante.

En primer término, advierto que este artículo 5º recoge textualmente el artículo 7º aprobado por la Cámara de Representantes. Es la copia textual.

SEÑOR WILLIMAN. — Sí, señor senador.

SEÑOR SINGER. — En segundo término, el texto leído por el señor Presidente, deja afuera el primer parágrafo de este artículo 5º, que se refiere al Banco de Previsión Social. Creo que esto está incluido con algún propósito. Cuando dice que el Banco de Previsión Social —dejo de lado los servicios no estatales de previsión— aplicará el régimen de pasividades vigentes, la ley está ordenando, respecto a su funcionamiento en materia de pasividades, qué régimen es el que se debe utilizar.

El Banco de Previsión Social, repito, aplicará el régimen general de pasividades vigentes. Pienso que esto también debería estar contemplado en esta disposición o habría que redactar un nuevo artículo.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR WILLIMAN. — Señor Presidente: advertí que este artículo desaparecía. Me pareció redundante. Al referirse al Banco de Previsión Social, es obvio que no puede aplicarse otra cosa que el régimen de pasividades vigentes. De modo que no me preocupaba que desapareciera, pero al referirse a los servicios no estatales, ahí se planteaba el problema.

Reitero, señor Presidente, que este artículo era el 7º. De todos modos, me parece que el problema está resuelto porque uno es redundante y el otro es sustitutivo en los dos conceptos. De modo que no plantea ningún problema, por lo que considero que debe aprobarse.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Naturalmente, por las razones que indicamos en la discusión general, entramos con alguna vacilación al examen de disposiciones

que no hemos podido estudiar en profundidad aunque en el caso de este artículo, estaba ya incluido en el proyecto que fue votado por la Cámara de Representantes.

Pienso que esto tenemos que situarlo dentro del procedimiento que existió. Es decir, antes de la dictadura, el Banco de Previsión Social entendía en lo que tiene que ver con las prestaciones a cargo del Estado y cada uno de los organismos que aquí se mencionan tenía un directorio que se manejaba con una autonomía que ahora, acertadamente, a mi juicio, procura devolvérsele. Pero resulta que luego la dictadura disolvió todo este sistema y lo sustituyó por la Dirección General de la Seguridad Social, dejando un funcionario de su confianza —así serían; así eran— al frente de cada una de las Cajas. Ahora volvemos a la normalidad y, naturalmente, tienen que tomarse previsiones en lo que dice relación a los estatutos orgánicos de cada uno de esos organismos paraestatales. No obstante, sigo sin advertir por qué razón no se contempla la generalidad de las situaciones. Por el párrafo primero, se establece que el Banco de Previsión Social aplicará el régimen general de pasividades vigentes.

La dictadura implantó un régimen general de pasividades, lo puso a cargo de la Dirección General de la Seguridad Social, incluyó en él todo lo que había tenido que ver con el Banco de Previsión Social, y le agregó los organismos que aquí se mencionan pero dejó afuera las Cajas Policial y Militar, que no entraron en el régimen general de pasividades vigente.

Este régimen general de pasividades, naturalmente, desde nuestro punto de vista tiene que ser modificado —puede hacerse sobre él, el juicio que se prefiera— porque nosotros pensamos que no deben quedar uno o dos sectores fuera de él. No advertimos la razón por la cual no se toma alguna previsión en la materia, sea ella la que fuere. No es nuestra intención, en absoluto, lesionar los derechos de nadie, de ninguno de los sectores que componen la República y mucho menos de los jubilados, pero simplemente entendemos que las condiciones generales de un régimen de pasividades, no deben admitir exclusiones previstas que determinan, además, una diferencia sustancial de trato.

En algún momento, señor Presidente, nosotros vamos a traer aquí un paralelo entre las pasividades que promediamente se percibían hace diez años y las que se perciben ahora en el Banco de Previsión Social en su conjunto, en cada uno de estos tres organismos que aquí se mencionan y en la Caja Militar y en la Caja Policial, para que se pueda establecer un paralelo, como dije, acerca del ritmo de ajustes que han tenido cada uno de ellos en el correr de los últimos diez años. Obviamente, parecería que corresponde comenzar a recorrer un camino que incluya previsiones para ajustes futuros. Si alguien, a valor real, a valor constante, ha multiplicado sus pasividades por diez y alguien la ha visto disminuida a una tercera parte, cabe por lo menos examinar la posibilidad de tomar previsiones para que estas anomalías vayan ajustándose. Como aquí se toman previsiones con respecto al Banco de Previsión Social, inclusive se realiza un esfuerzo que no compartimos pero que naturalmente respetamos, para darle ya una carta orgánica, aunque eso eventualmente complique la rápida aprobación que todos deseamos; si además se proponen normas —cuyo objetivo compartimos— para restituir a la Caja Bancaria, a la Notarial y a la de Profesionales Universitarios, una autonomía que en nuestra opinión nunca debieron haber perdido, me pregunto si no es la oportunidad, ahora que estamos en democracia, ahora que hay un gobierno civil, ahora que hay un Parlamento libre, ahora que hay una organización tan absolutamente opuesta en todo sentido a la anterior, de intentar la adopción de algunas previsiones que pongan las cosas en su carril natural, de modo que las limitaciones puedan ser más ajustadamente compartidas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estábamos a punto de votar el artículo 5º, pero había surgido la duda en cuanto al parágrafo segundo.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra para referirme al parágrafo tercero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido testado, señor senador, de acuerdo a la indicación que hiciera el señor senador Fá Robaina al comienzo de la sesión. Parecería que había sido incluido por error en este artículo.

SEÑOR FA ROBAINA. — El texto que viene en el proyecto es la reproducción exacta del que sancionó la Cámara de Representantes.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Sin perjuicio de reconocer que establecer un plazo de 180 días para remitir el proyecto al Poder Ejecutivo no tiene mayor trascendencia, me parece que tampoco hace daño. Se ve que las tres Cajas han logrado un acuerdo para fijar ese plazo. Yo creo —compartiendo la opinión del señor Presidente— que si no estuviera dicho plazo, igual podrían presentar el proyecto al Poder Ejecutivo en cualquier momento.

De todas maneras, considero conveniente votarlo, respetando de ese modo lo que las Cajas acordaron.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Quiero llamar la atención del Cuerpo respecto de la modificación que se ha propuesto, ya que en lugar de hacer preceptiva la presentación, se ha hecho facultativa.

En el memorándum realizado, con fecha 9 de diciembre último, por la Comisión Intercajas, ellos mismos se autolimitan. Hay interés en que la presentación dentro de los 180 días sea con carácter preceptivo, porque en su numeral 2) —y hago gracia al Cuerpo de leer el resto, que es muy significativo y está muy bien fundado— con relación al artículo que acaba de expresar el señor senador Williman establece que "Las Cajas no estatales deberán presentar al Poder Ejecutivo los proyectos de ley de sus estatutos orgánicos, con la finalidad de reordenar la multiplicidad y diversidad de normas vigentes". Me parece que con esto quieren significar que ellos tienen interés en presentar sus proyectos de cartas orgánicas, con el propósito de que se reordene "la multiplicidad y diversidad de normas vigentes".

Se hace facultativo, lo que ellos proponen que sea preceptivo, y quizá —digo: "quizá"— no se cumpla el propósito que parece determinar esta posición.

Es lo que quería manifestar, con el objeto de que se tenga en cuenta la opinión de los propios interesados.

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — No dejará de reconocer el señor senador que, en todo caso, es una norma imperfecta que no tiene sanción, porque si vencidos los 180 días las Cajas no cumplen esa obligación, seguirán rigiéndose por sus leyes orgánicas. Por lo tanto, me parece que no varía la naturaleza de la situación.

SEÑOR CERSOSIMO. — No hago cuestión, señor Presidente. Simplemente, no me parecía prudente que estando en conocimiento de la expresión de ellos, yo la omitiera. Pero me parece bien, asimismo, lo que ha propuesto el señor Presidente y lo que expresa el señor senador. Por tanto, voy a votar el artículo, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — La verdad es que no estoy muy seguro de que la aclaración despeje muchas dudas; pero en casos como el mío, es mucho más fácil perder el cabello que la esperanza. Por eso insisto. No quiero invocar a Job, pero vuelvo a preguntar por qué razón, en un proyecto que evidentemente —se comparta o no— refleja un estudio circunstanciado y minucioso del tema, no se incluye previsión de ninguna naturaleza respecto a la Caja Militar y a la Caja Policial.

Todos aquí nos escuchamos mutuamente con mucho respeto. Yo no me caracterizo por tener una voz meliflua, pero parece que no he sido oído. Por lo menos, yo no escuché ninguna respuesta a mi pregunta.

El hecho es que aquí no existen la Caja Militar ni tampoco la Caja Policial y yo me pregunto por qué. Tal vez haya una razón, pero la verdad es que no la encuentro en ninguna parte, ni en la exposición de motivos ni en otro lado. Y este es un proyecto que ha sido presentado hace tres días y que nos fue repartido anteayer, junto con otro material.

Dejo formulada la pregunta señor Presidente.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — No con el ánimo de contestar a la pregunta del señor senador, sino simplemente de hacer una reflexión, digo que seguramente el planteamiento que él ha hecho se le debía haber ocurrido a algún compañero de su sector en la Cámara de Representantes, donde este tema no fue planteado en absoluto. Porque —repito— la disposición que estamos considerando acá recoge textualmente la propuesta de la Cámara de Representantes.

La reflexión que se me ocurre a este respecto es que estamos tratando de sacar un conjunto de cajas de la órbita de la Dirección General de la Seguridad Social, que es lo que yo he denominado "la organización de un monstruo".

Fui el primero en adelantarme a manifestar mi acuerdo con la proposición del señor senador Williman; y veo que el señor senador Rodríguez Camusso pretende ahora incluir dentro del monstruo, a dos cajas que están fuera Pienso que si están fuera, están bien; lo que está mal es haber propuesto adentro esto que pretendemos sacar.

Confieso que si un defecto debo anotar a la Constitución de 1966 —que yo voté con todo entusiasmo; pero naturalmente uno no puede estar de acuerdo con todas y cada una de sus disposiciones— es el de la organización del Banco de Previsión Social, que me parece un error. Insisto en que creo que lo más conveniente en materia de seguridad social es la desconcentración, que cada sector pueda manejarse con independencia, con su propio esfuerzo, con una administración mucho más eficaz, menos burocrática, etcétera. Y la experiencia que se ha repetido en los últimos años en este país avala este criterio que estoy sustentando.

Con respecto a lo que expresa el señor senador —a quien escuché con la misma atención de siempre— considero que hablar ahora de que las cajas que quedaron afuera, concretamente la Policial y la Militar, deberían ser incluídas, significa defender lo contrario de lo que queremos hacer. Queremos sacar a las que el régimen incluyó erróneamente, en base a una concepción política, económica y social, totalmente equivocada en esta materia. En el momento en que estamos corrigiendo ese error, no vamos a incurrir en otro similar.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — No conozco en detalle lo actuado en la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes que estudió el proyecto. He tenido acceso al informe que consideró aquella Cámara en pleno. En todo caso, si coincidimos en algo esta vez con el señor senador Singer —lo que me complace mucho— es en ratificar las excelencias del régimen bicameral, que siempre abre nuevas instancias para el perfeccionamiento del examen de los textos.

Quiero señalar que este párrafo segundo referente a las tres Cajas paraestatales, termina diciendo: "en lo que sea compatible con el inciso precedente". Y éste, entre otras cosas dice que "se aplicará el régimen general de pasividades vigente". Es decir que quedan fuera, retoman su autonomía —lo cual comparto plenamente— pero con algunas limitaciones. El Banco de Previsión Social y los servicios no estatales de previsión social aplicarán el régimen general de pasividades vigente (párrafo primero). Y el párrafo segundo, que tiene que ver con los estatutos y las leyes orgánicas, termina diciendo: "en lo que sea compatible con el inciso precedente". Quedan fuera las otras dos Cajas a que hice referencia, señor Presidente.

Es decir que ambas quedan fuera de todo lo que aquí se dispone y de lo que aquí se prevé. Siguen fuera; quedaron fuera cuando se estableció un régimen único para todo. Ahora, evidentemente, no se toma ninguna previsión para que con su autonomía, sus estatutos y sus cartas orgánicas y con sus formas de autoridad interna en los términos que correspondan, puedan irse incorporando paulatinamente a un régimen general de pasividades.

SEÑOR SINGER. — Pienso que si se lee nuevamente la disposición se va a facilitar la votación, porque está corregido lo que el señor senador señala.

SEÑOR PRESIDENTE. — El texto es el siguiente: "Artículo 5º. Autonomía de las Cajas paraestatales. Los servicios no estatales de previsión social ejercerán, en forma autónoma, respecto a sus afiliados y contribuyentes todas las atribuciones previstas en el régimen general de pasividades.

Dentro de los ciento ochenta días de vigencia de esta ley, los Directorios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios podrán proponer al Poder Ejecutivo, a efectos de que éste lo remita al Poder Legislativo, los proyectos de modificación de sus leyes orgánicas."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º.

(Se vota:)

—17 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 6º

En este artículo se agrega una coma después de la palabra "Actividad".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 7º

Existe una redacción aditiva presentada por el señor senador Batalla.

SEÑOR BATALLA. — El artículo aditivo al que solicitaría se diese lectura por Secretaría, atiende a la integración global inmediata de todo el Directorio del Banco de Previsión. Habíamos previsto este artículo como aditivo y entendíamos que era importante que se leyera al plantear la discusión y la aprobación del artículo 7º, por cuanto

naturalmente, sus disposiciones son incompatibles con las que están previstas en este artículo.

Esta redacción que propongo también sería sustitutiva del literal C) del artículo 7º, y formaría parte de él, y como tal tendría que finalizar diciendo "mientras no se dicte dicha ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la redacción aditiva propuesta.

(Se lee:)

"Los miembros del Directorio del Banco de Previsión Social representantes de los afiliados pasivos y activos y de los contribuyentes, serán designados por el Poder Ejecutivo conjuntamente con las nominaciones efectuadas según lo previsto por el artículo 7º, literal A), seleccionándolos de ternas que le propondrán las organizaciones más representativas. Ellos cesarán en sus cargos inmediatamente que sean proclamados los representantes electos a los que alude la disposición transitoria letra M de la Constitución de la República".

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — El artículo 7º es, en líneas generales, reiterativo. Diría que prácticamente transcribe —no sé si tiene alguna redacción diferente pero, si es así es muy accesoria— el literal M) de las Disposiciones Transitorias de la Constitución de la República. Además resulta reiterativo del artículo 3º de la Ley Nº 15.740 de 28 de marzo de 1985, que establece que el Banco de Previsión Social, integrará su Directorio con el número y forma prevista en el apartado letra M) de las disposiciones transitorias y especiales de la Constitución de la República. La fecha de sanción de esa ley es del 28 de marzo de 1985. Dicha ley estableció la existencia —sin perjuicio de que no ha funcionado— institucional del Banco de Previsión Social. Es por eso que pienso que este artículo 7º es, repito, reiterativo de normas que ya constituyen derecho positivo en nuestro orden jurídico. El literal que hemos previsto como aditivo, se integra en este esquema como sustitutivo del C) de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los literales A) y B) del artículo 7º. Luego votaremos el literal C) a los efectos de brindar la posibilidad de poder hacerlo por uno u otro texto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Antes de que se vote el artículo aditivo o sustitutivo del literal C) propuesto por el señor senador Batalla, deseo declarar que reconozco la correcta intención del colega proponente, porque comparto todo lo que se ha expresado sobre la necesidad de dar cumplimiento a la disposición constitucional, así como también la necesidad de que en el Directorio del Banco de Previsión Social tomen asiento el representante de los afiliados pasivos, el de los afiliado activos y el de las empresas contribuyentes. Pero advierto que el procedimiento resulta violatorio de la Constitución en su letra M) de las Disposiciones Transitorias. La misma establece que mientras no se realicen las elecciones de los representantes de los afiliados para el Directorio del Banco de Previsión Social, éste estará integrado por los miembros designados por el Poder Ejecutivo y, en ese lapso, el voto del Presidente del Directorio será decisivo en caso de empate, aún cuando este se hubiere producido por efecto de su propio voto.

Es decir, que para la Constitución deben llevarse a cabo las elecciones y; mientras no se efectúen, el Directorio se integra con cuatro miembros; lo que no puede es integrarse con cuatro y con tres más que designa el Poder Ejecutivo, porque eso no está previsto en la letra M de las Disposiciones Transitorias.

Creo que el correcto y compartible propósito perseguido por el señor senador Batalla, no se puede votar por este procedimiento, porque viola las disposiciones constitucionales.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Nos permitimos discrepar en esta materia con la opinión —que siempre respetamos— del señor senador Aguirre. Creemos que no es contrario ni al texto, ni a la letra ni al espíritu del literal M) de las Disposiciones Transitorias de la Constitución, la solución que planteamos. Entendemos que aquí está previsto, sin duda alguna, el mecanismo de integración definitiva del Directorio y, en la parte final, un mecanismo de funcionamiento transitorio. Nada obsta a que la ley establezca un mecanismo de funcionamiento en el cual la representación de las organizaciones profesionales, se realice a través de sus estructuras sindicales más representativas. El espíritu de la Constitución es el de que allí deben estar representados los intereses profesionales. Prevé un mecanismo definitivo y uno transitorio. De ninguna manera, repito, ello obsta a que la ley establezca una representación que recorra un camino entre la primera etapa que prevé la Constitución en la parte final del literal M) y la última, que es la realización de las elecciones generales por las que eligen esos representantes. Pensamos que el legislador está habilitado a recorrer esa segunda etapa. Además, creemos que se integra en el espíritu y en la propia letra de la Constitución y no hay nada en ella que lo prohiba.

SEÑOR AGUIRRE. — No hay nada que lo autorice.

SEÑOR BATALLA. — No hay nada que lo prohiba. Es decir que están previstos dos mecanismos: el primero es el funcionamiento del Banco de Previsión Social, exclusivamente con los representantes políticos y el segundo es un funcionamiento definitivo con representantes de los sectores políticos y profesionales a través de una elección.

Nada obsta a que el legislador cubra desde la primera hasta la tercera etapa, a través de una integración provisora con los sectores profesionales designados por las organizaciones más representativas. Creemos que acá no hay ningún tipo de obstáculo constitucional, puede haber una opción política, naturalmente que la comprendemos y respetamos. Pero en nuestro concepto no hay un impedimeno constitucional que haga imposible que el legislador llene esta etapa con integración provisoria de los representantes profesionales.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Deseo expresar que, sin perjuicio de compartir lo expresado por el señor senador Aguirre al advertir la buena finalidad de la propuesta del señor senador Batalla, lo que se propone es claramente inconstitucional, por lo que ya se ha señalado. Es evidente que la voluntad del constituyente fue que hubiera dos etapas en la conformación de la autoridad del Banco: una primera que estuviera formada por cuatro miembros y una segunda que estuviera formada, además, por los miembros mencionados en los literales b), c) y d) de la letra M) de las Disposiciones Transitorias. Si agregáramos al texto de la ley lo que propone el señor senador Batalla, estaríamos incorporando una instancia obviamente no querida por el constituyente. Esto significa que por vía

legislativa desconoceríamos la voluntad del constituyente y todavía, lo que quizá sea peor, estaríamos sustituyendo la voluntad de la soberanía que debe expresarse en las diferentes elecciones por un mecanismo complejo de propuesta de determinados sectores, que no necesariamente serán todos los que deban votar, y una decisión complementaria del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto creo que es demasiado claro el punto —y perdóneme el señor senador Batalla— como para abundar en mayores consideraciones.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Comprendo que es un tema muy controvertible, pero al solo efecto de determinar que no es tan absolutamente claro y amparándome en opiniones que naturalmente son importantes, quiero leer una referencia que, en su obra "La Nueva Constitución" hacen dos especialistas en el tema, es decir, los doctores Julio María Sanguinetti y Alvaro Pacheco Seré, cuando se están refiriendo al número de miembros. Se dice que el propio constituyente fijó un criterio en materia de integración de Directorios, determinando en las disposiciones transitorias cuántos miembros integrarán los distintos entes descentralizados. Señala lo siguiente: "La técnica de la Constitución de preceptuar en Disposiciones transitorias el número de componentes y algunos procedimientos particulares de designación de las autoridades de los Entes Descentralizados, puede ofrecer algunas dudas interpretativas. Entendemos que la ley ordinaria, sin mayorías especiales, podrá alterar estas soluciones en cuanto se ajuste a los principios generales que contiene al respecto la sección a estudio". La disposición F) dice que se aplicará mientras no se dicten las leyes previstas para su integración.

Es decir que se admite, en este estudio de la Constitución, que la técnica de preceptuar en disposiciones transitorias estos temas puede ofrecer algunas dudas interpretativas. Entonces, se admiten distintas interpretaciones y se entiende que la ley ordinaria, sin mayorías especiales, podrá alterar estas soluciones en cuanto se ajuste a los principios generales que contiene al respecto la Sección a estudio. Diga esto al solo efecto de establecer que el tema es opinable.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — No tengo sobre mi mesa la obra que cita el señor senador de los doctores Julio María Sanguinetti y Alvaro Pacheco Seré, que la leemos frecuentemente, pero creo recordar, a través de la lectura que recientemente hacía el señor senador, que había una remisión a la letra F) de las disposiciones transitorias. Digo que en las disposiciones transitorias, la referencia al Banco de Previsión Social no figura. De modo que no sería aplicable, por esa razón.

La letra F), si me permiten hacer su lectura, dice lo siguiente: "Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que se indican, mientras no se dicten las leyes previstas para su integración, serán administrados: 1º) el Banco Central de la República; el Banco de la República Oriental del Uruguay; el Banco de Seguros del Estado; el Banco Hipotecario del Uruguay; la Adminstración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado; la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y la Administración Nacional de Puertos, por Directorios de cinco miembros", etcétera. Luego continúa: "2º) la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por Directorios de tres miembros", etcétera. "3º) el Servicio Oceanográfico y de Pesca y las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, por Directores Generales designados en la forma indicada en el artículo 187".

De modo que esa referencia tiene relación con un principio general que, por lo que dispone la letra M) de las Disposiciones Transitorias, no se aplica porque hay una solución expresa.

Para terminar, digo que aunque nuestro estimado amigo el señor Presidente de la República lo hubiera dicho, podría haberse equivocado, pues aunque está muy cerca de Dios, no lo es, ni tampoco en estas cosas es necesariamente infalible. Creo que lo que él dice no respalda en la forma en que lo señala el señor senador, un punto de vista contrario a lo que hemos señalado algunos otros señores senadores justificando nuestra discrepancia respecto a la compatibilidad de la propuesta del señor senador Batalla con el texto constitucional .

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Antes de conceder una interrupción al señor senador Batalla, quiero precisar lo siguiente.

Naturalmente que no hay quien no se equivoque alguna vez y, como no creo en Dios, esta regla, para mí, no tiene excepciones. Pienso que el doctor Julio María Sanguinetti, como todo el mundo, se ha equivocado muchas veces y lo hará muchas más. Pero con aciertos y con errores, como todo el mundo, nadie puede discutir que su opinión, por lo menos en estos temas, es autorizada, no es improvisada ni de segundo orden, sino que es importante. Quiero expresar que en esto que hemos mencionado no hay una referencia exclusiva ni principal al literal F), sino que se trata de otra cosa. Se trata de un capítulo que se titula "Número de Miembros", donde se examina, con carácter general, lo que tiene que ver con el número de miembros de los organismos autónomos y descentralizados. En este párrafo hace una referencia genérica diciendo que la técnica de la Constitución de preceptuar en disposiciones transitorias el número de componentes y algunos procedimientos particulares de designación de las autoridades de los Entes Descentralizados, puede ofrecer algunas dudas interpretativas. Primero, con carácter general establece que la técnica de referir al tema de integración de autoridades de estos Entes a través de disposiciones transitorias, puede ofrecer dudas interpretativas. Este es un primer elemento, que es general y tiene que ver con todos los incisos. Segundo, entienden que la ley ordinaria, sin mayorías especiales, podrá alterar estas soluciones en cuanto se ajuste a los principios generales que contiene al respecto la sección a estudio. Estè es un segundo elemento de carácter general. Y a continuación, al final del párrafo, es decir en una disposición que se establece con carácter particular, referida al literal F), lo excluye de lo que se estableció antes, cuando dice: " La disposición F) se aplicará mientras no se dicten las leyes previstas para su integración".

Precisamente, separa por las razones expresadas por el señor senador Ricaldoni, al literal F) de los dos elementos de carácter general que establece precedentemente.

Le concedo la interrupción al señor senador Batalla.

SEÑOR BATALLA. — Señor Presidente: todos somos conscientes de que la interpretación de estos textos constitucionales no resulta nunca absolutamente clara e indubitable. Estamos señalando una interpretación que creemos correcta, aunque somos conscientes de que puede sostenerse lo contrario.

Queremos formular una argumentación final. ¿Dónde se establece la norma que regula las elecciones? Es en

el Capítulo de Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución.

Si se hubiera querido establecer con carácter inexorable, se lo hubiera hecho en el artículo 195. ¿Y qué es lo que dice esta disposición? Lo siguiente: "Créase el Banco de Previsión Social, con carácter de ente autónomo, con el cometido de coordinar los servicios estatales de Previsión Social y organizar la seguridad social, ajustándose dentro de las normas que establecerá la ley que deberá dictarse en el plazo de un año".

Esa ley a que se hace referencia no establece ninguna condicionante ni elemento limitativo. ¿Puede aceptarse que la norma de carácter permanente que es el artículo 195 de la Constitución de la República se vea limitada y condicionada por la disposición transitoria, cuando la propia norma permanente establece que en definitiva la que regulará la integración y el funcionamiento de Previsión Social va a ser la ley? Pienso que la respuesta es una sola: evidentemente, no.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Como no deseo hacer perder tiempo al Senado en esta discusión constitucional, voy a ser breve.

Suscribo los argumentos que hicieron a su tiempo los señores senadores Aguirre y Ricaldoni pero no comparto, en consecuencia, la argumentación del señor senador Batalla.

En cuanto a la cita de los exégetas, que mencionaba el señor senador Rodríguez Camusso, digo que también ellos pueden equivocarse.

Voy a aportar un argumento que no se ha hecho todavía. Pienso que la solución que propone el señor senador Batalla no es viable, porque la Constitución dice en sus disposiciones transitorias, literal M) que el Directorio del Banco de Previsión Social se integrará, además de los miembros designados por el Poder Ejecutivo, por uno electo por los afiliados activos, otro por los pasivos y un tercero por las empresas contribuyentes. En consecuencia, si la Constitución dice que los que votan son los afiliados, no pueden ser los representantes, por ejemplo, de instituciones gremiales —a las que por supuesto respeto mucho— los que intervengan en su lugar. Si sustituyéramos a esos votantes directos, es decir, los afiliados, por representantes de agremiaciones, estaríamos distorsionando el texto constitucional y eso creo que no lo podemos hacer.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — No quiero extender este debate sobre este punto de carácter constitucional, pero de todas maneras, como es un problema delicado y se han hecho una serie de argumentos que no comparto, voy a precisar bien el sentido de mi objeción.

Entiendo que el punto más claro, respecto de este asunto en discusión, es que el problema está regulado por la disposición transitoria, letra M). El artículo 195 de la Constitución no se refiere a la integración del Directorio del Banco de Previsión Social y la disposición, que se llama especial y transitoria, rige mientras no se dé la hipótesis que determina que el supuesto que está regulando la norma dejó de existir en los hechos. Por consiguiente, lo que tenemos que hacer es remitirnos al texto de la disposición transitoria, letra M), que establece cómo se integra el Directorio del Banco de Previsión Social, es decir, con carácter normal y definitivo.

No obstante, hay otra hipótesis que comprende la no realización de elecciones para representantes de los afiliados activos, pasivos y empresas contribuyentes. Es decir, que toda vez que no se haya realizado elecciones rige el parágrafo final de la disposición transitoria, letra M); y como éstas no se han realizado nos encontramos en la hipótesis que esa norma regula, esto es, que el Directorio se integra exclusivamente con los 4 miembros designados por el Poder Ejecutivo, y por el procedimiento establecido por el artículo 187 de la Constitución.

Frente a la afirmación del señor senador Batalla, de que ese procedimiento no está prohibido, decía y digo ahora que no es así, sino que no está autorizado, porque en esa hipótesis lo que expresa la disposición transitoria letra M), es que el Directorio se integra nada más que con 4 miembros y no autoriza a integrarlo con 7, o sea dichos cuatro y otros tres por un procedimiento que no está autorizado en la Constitución.

Voy a hacer un argumento corroborante. En el único trabajo de fondo que conozco sobre el tema del Banco de Previsión Social, a cargo del doctor Américo Plá Rodríguez —que en el año 1966 actuó en función de constituyente, porque era representante— se alude al Diario de Sesiones de la Asamblea General, correspondiente a la sesión del día 23 de agosto. Dijo allí el mencionado profesor: "En determinado momento se previó la posibilidad de recoger una disposición al respecto del proyecto nacionalista" —se refiere al proyecto que con la firma de 56 legisladores nacionalistas se presentó el 28 de abril del año 1966, el que posteriormente fue dejado de lado— "por la cual se establecía que hasta tanto la ley no regulara la forma de realización de elección de estos representantes, ellos deberían ser elegidos por el Poder Ejecutivo dentro de las ternas propuestas por las organizaciones profesionales más representantivas de los respectivos sectores". Precisamente, es lo que surge del artículo aditivo propuesto por el señor senador Batalla.

Agregaba el entonces legislador doctor Plá Rodríguez: "Yo digo que es lamentable que no se haya incorporado esa idea al texto definitivo porque mucho me temo que puede haber grandes dificultades para organizar las elecciones". Es decir que el mencionado legislador estaba sosteniendo que al no haberse incluido esa disposición que se pensó en algún momento agregar, era evidente que mientras no se hicieran las elecciones, el problema no tenía solución, porque la que se recogió en el texto constitucional, era otra. Vale decir que ello fue así no sólo porque no se previó, sino porque se consideró y expresamente se desechó esa posibilidad. De manera que no hay duda de que eso no se puede hacer. Entiendo que el punto es de una claridad meridiana y, respetando todas las opiniones, lamento discrepar en esta oportunidad con el señor senador Batalla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer término el literal c) propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—14 en 20. **Afirmativa.**

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Por los argumentos que hemos señalado en el correr de la discusión, hemos votado en contra este artículo de la Comisión.

Entendemos que el literal sustitutivo que proponíamos, está expresamente autorizado por la Constitución a través del artículo 195 y de su armonización con la disposición transitoria, letra M), ambos de la Constitución de la República. No hay allí prevista ninguna norma que impida el llevar de la primera etapa que prevé la Carta, es decir, el funcionamiento del Banco de Previsión Social, única y exclusivamente con sus integrantes políticos, a la última que implicará la elección nacional de los re-

presentantes profesionales, al prever por el legislador a través de la facultad que le otorga el artículo 195 una instancia intermedia de funcionamiento plenamente integrado de dicho Banco con sus cuatro representantes políticos y los otros tres de carácter profesional, propuesto por las organizaciones más representativas y designados por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha llegado a la Mesa un literal aditivo a este artículo 7º.

Léase.

(Se lee:)

"El Poder Ejecutivo, en un plazo de 180 días, a partir de la vigencia de esta ley, convocará a elecciones para nombramiento de los representantes previstos en los literales b), c) y d) del literal M) de las Disposiciones Transitorias de la Constitución".

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Queda claro en el texto que lo que debe hacerse dentro del plazo de 180 días es la convocatoria a elecciones y no su realización.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Lamento no poder acompañar esta iniciativa, porque se puede hacer la convocatoria en 6 meses, pero es indudable que no se podrá hacer para otros 6 meses, ni tampoco para 12.

La preparación de los padrones por parte de la Corte Electoral así como de la elección, en la que van a participar un millón y medio de personas —según se sostiene—, y la preparación de la inscripción de cada uno de los participantes —como corresponde, para garantizar la pureza del comicio y la garantía de que votan solamente los que pueden hacerlo estando amparados en sus derechos— va a obligar a la Corte Electoral a realizar un trabajo enorme, muy extendido en el tiempo, porque no existe la posibilidad material de hacerlo antes.

El hecho de que el Poder Ejecutivo, además de estar conminado por la Constitución de la República para convocar a esta elección, se vea también obligado por la ley, no agrega ni quita nada. El Poder Ejecutivo tiene esa obligación porque la Constitución así lo establece, pero desde el punto de vista real o práctico no va a tener consecuencias porque, por más que todos lo deseemos y queramos que las elecciones se puedan realizar en el menor plazo posible, éste se va a dilatar mucho.

En consecuencia, una elección en la que participa un número tan elevado de votantes, exige a la Corte Electoral un trabajo de empadronamiento muy extendido en el tiempo. Se puede suponer que en cada período inscripcional, solamente la octava parte de esa cantidad se inscribe en el registro. En consecuencia, poner en un registro aparte esa cantidad de afiliados que tienen derecho a votar, no se puede lograr en el curso de uno o dos años.

Por lo tanto, señor Presidente, no voy a votar la propuesta formulada por el señor senador Batalla porque entiendo que lo que ella procura está indicado por mandato expreso de la Constitución.

SEÑOR BATALLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CIGLIUTI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Deseo señalar, señor Presidente, que en este aspecto el señor senador Cigliuti es más realista que el rey.

El propio proyecto del Poder Ejecutivo —como había leído el señor senador Fá Robaina— en una disposición transitoria —creo que el artículo 13— establecía un plazo de un año para la convocatoria a elecciones.

Pienso que el señor senador Cigliuti está diciendo que no solamente lo que nosotros planteamos, sino lo que el Propio Poder Ejecutivo establece en su proyecto de ley, es imposible de cumplir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Expresé que no se puede convocar a elecciones en un plazo de seis meses o un año, sabiendo que en ese lapso no hay tiempo para establecer cuándo se pueden realizar. El Poder Ejecutivo no puede decir "Convócase a elecciones para tales y tales cosas", sin establecer la fecha. En seis meses o en un año no se puede determinar una fecha para realizar elecciones, si es que se quieren tener, como corresponde, todos los elementos que concurran a garantizarlas.

Señor Presidente: personalmente no establecería esta disposición sin realizar una consulta obvia y natural a la Corte Electoral, que es la que está trabajando en eso. En consecuencia, me parece que la moción no es apropiada.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Voy a intentar explicar el sentido que tiene la presentación de este aditivo.

Pensamos que sería un grave error del Cuerpo, después de esta discusión, no tomar en cuenta lo preceptuado por la Constitución. No ignoramos los inconvenientes que efectivamente tiene realizar una elección de la magnitud de la que se haría de aprobarse este aditivo.

No obstante ello, debemos tener perfectamente en cuenta, en todo caso, que la población entera se equivocó cuando votó la Constitución, porque, con respecto a esto, ella es absolutamente imperativa, por más que establezca un elemento sustitutivo para no obligar a llevar a cabo esas elecciones inmediatamente. No pensamos que ese artículo figura porque sí en la Constitución, sino que existe realmente un interés de la mayoría de la población —expresado en forma absolutamente democrático— en el sentido de que en el Banco de Previsión Social tenga que haber representantes de los pasivos, de las empresas y de otras fuerzas.

En ese sentido, lo que pensamos que estamos enfrentando en este momento es, claramente, la decisión política de si se va a cumplir alguna vez o no con esta disposición constitucional y si se va a tomar el camino conveniente para que de una vez por todas las Cajas de Jubilaciones en este país no estén estrictamente sometidas al juego político tradicional que motivó, justamente, una proposición de este tipo en la Constitución de 1967.

Nosotros seríamos flexibles en el sentido de que si el plazo de 180 días no es suficiente, fijáramos un año.

Lo que sí nos parece que este es el momento de decidir de una vez por todas cuál es la voluntad política predominante para saber si alguna vez van a tener o no representación en el Banco de Previsión Social los gremios mencionados en la Constitución de 1967.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo al artículo 7º propuesto por la bancada del Frente Amplio.

(Se vota:)

—11 en 22. **Negativa.**

Se reabre la discusión.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Deseo formular alguna consideración que no sé si se ha tomado debidamente en cuenta.

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de una obligación, envió oportunamente a la Asamblea General un proyecto de ley en el que se articula un conjunto de disposiciones que regulan la elección de los distintos sectores de afiliados.

El estudio de ese proyecto lo está realizando una Comisión informante de la Cámara de Representantes. Creo que no ha de pasar mucho tiempo sin que este proyecto venga al Senado con aprobación de la otra Cámara, a efectos de dar una solución permanente, de fondo y definitiva a este asunto.

No creo que, teniendo en cuenta estas consideraciones, podamos ahora incluir un aditivo —que es más bien una fórmula— para decirle al país que está pendiente una convocatoria cuya fecha no se podrá determinar ya que, obviamente, previamente habrá que sancionar la ley correspondiente para regular todo lo que tiene que ver con la integración por parte de los distintos sectores del Banco de Previsión Social.

Si votáramos esto, creo que incurriríamos en aquello que Lisandro de la Torre —legislador argentino— llamaba "progreso manuscrito".

Lo que el Parlamento tiene que hacer en esta materia es apresurar la sanción del proyecto de ley que el Poder Ejecutivo oportunamente envió a la Cámara de Representantes. A partir de allí tendremos la integración del Banco de Previsión Social, como desean los proponentes de esta moción y como queremos todos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente hay que votar el aditivo nuevamente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—11 en 23. **Negativa.**

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Señor Presidente: después de haber escuchado que las elecciones no se podrán hacer ni en un mes, ni en 180 días, ni en dos años y que nuestra proposición, tenía un sentido propagandístico, si eso es así, de la misma forma se puede calificar el Mensaje del Poder Ejecutivo. Sólo me resta señalar, en buen romance, que el Banco de Previsión Social, no contará, durante todo el período de este gobierno, con la integración de afiliados activos, pasivos y contribuyentes que prescribe la Constitución. Destaco que eso pudo haberse hecho en la noche de hoy. Ello era posible según la argumentación que formuló el señor senador Batalla. Además, muchas veces se han planteado problemas constitucionales y hemos tenido que decidirnos en un sentido u otro. De modo que pienso que pudo haberse incluido a los representantes de esos sectores sin configurar una violación de la Constitución.

Dejo constancia, señor Presidente, que la integración de los afiliados, activos, pasivos y empresas contribuyentes va para largo. Además, que la proposición que nuestro sector votó afirmativamente y que obtuvo un resultado negativo, no respondía a una cuestión de propaganda, porque si no también lo sería el Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 8º.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR WILLIMAN. — Señor Presidente: hemos hecho llegar a la Mesa un artículo sustitutivo con el objeto de introducir entre los tres miembros de los Consejos Desconcentrados, uno, en representación de los afiliados pasivos, activos y empresas contribuyentes. Es decir, la participación de una representación directa de los interesados.

En este momento estamos bajo los efectos del hecho de que, a pesar de que en el mes de noviembre el funcionariado ha tenido un aumento, todavía no se sabe la fecha y el monto del que se otorgará a los pasivos. Si eso tendrá lugar en diciembre o en enero, y si será del orden del 15 % o del 20 %. Entonces, si se tuviera otro acceso a la Dirección de la Caja —y por eso el interés del Partido Nacional de terminar con este sistema de un Director— se podría influir de otra manera en las decisiones.

En consecuencia, solicito a la Mesa que dé lectura al artículo 8º, sustitutivo, en el que se establece la siguiente integración para los Consejos Desconcentrados: habría tres miembros, dos nombrados por el Directorio del Banco de Previsión Social y uno nombrado por el mismo mecanismo de elección establecido en el artículo 7º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Los Consejos Desconcentrados de Prestaciones de Pasividad, de Prestaciones de Actividad Social, de Asesoría Tributario y Recaudación y de Asesoría Administrativa se compondrán de tres miembros cada uno designados del siguiente modo: A) dos miembros de cada uno de los Consejos y sus respectivos suplentes, por el Directorio del Banco de Previsión Social, contando para ello con el voto conforme de cuatro de sus miembros, no valiendo en este caso el doble voto del Presidente, a que hace referencia el literal C) del inciso precedente. Las designaciones serán fundadas y deberán tener en cuenta reconocida solvencia y acreditados méritos en los asuntos de Previsión y Seguridad Social. B) El restante miembro, y su suplente, será electo en la misma oportunidad en que se verifique la elección prevista en el literal B) del inciso precedente, correspondiendo respectivamente a los afiliados pasivos, afiliados activos, empresas contribuyentes y funcionarios del Banco de Previsión Social, un miembro de los Consejos Desconcentrados de Prestaciones de Pasividad, de Prestaciones de Actividad Social, de Asesoría Tributario y Recaudación y Asesoría Administrativa. En tanto no se realice la elección, este tercer miembro será designado por el Directorio del Banco de Previsión Social".

SEÑOR SINGER. — ¿Quiere decir, entonces que uno de los miembros de éstos Consejos Desconcentrados es electivo?

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR WILLIMAN. — Dos serían nombrados directamente por el Banco de Previsión y otro, en la misma oportunidad, por los mecanismos de elección correspondientes. Es decir, que una vez que se montan todos los sistemas de elección, también se haría lo propio con este caso. Además, en la disposición se dice claramente que, en el interín, o sea, en tanto no se realice la elección, este tercer miembro será designado por el Directorio del Banco de Previsión.

SEÑOR CERSOSIMO. — Interín, señor senador.

SEÑOR SINGER. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — Deseo, simplemente, hacer una observación, señor Presidente. Con estos Consejos Desconcentrados se hace una innovación en la organización institucional del Banco de Previsión Social, porque son Consejos Desconcentrados horizontalmente, por funciones. Es decir, no es el mismo caso de los Consejos Desconcentrados del CODICEN, donde están Primaria, Secundaria y Universidad del Trabajo. En este caso la desconcentración es horizontal. Por consiguiente no veo cuál puede ser la vinculación entre los votantes o los afiliados con respecto a las distintas áreas que horizontalmente se vienen desconcentrando.

Es evidente que aquí, señor Presidente, se ha tratado de que en lugar de un responsable en cada una de estas áreas, haya tres.

SEÑOR WILLIMAN. — Lo que se busca, señor senador, es que no sea una dirección homogénea venida directamente desde el Banco, sino que haya una representación. La ley reglamentará el sistema, lo admito. Pero creo que lo de la horizontalidad no es un inconveniente insalvable para que haya un representante directo de los intereses en juego. Con esto no quiero decir que los partidos políticos —uno de los cuales integro— no sean representantes de los intereses en juego y aún de los más populares. No comparto la idea de que la participación directa sea la única. De ninguna manera; pero creo —y así tengo entendido lo propuso el señor senador Tourné que tanto trabajó en la Comisión, como dijo el señor senador Fá Robaina— es una forma de integrar directamente, a nivel de lo que evidentemente serían las Cajas.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer lugar, se va a votar el artículo tal como viene de la Comisión y, luego, la fórmula sustitutiva.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º.

(Se vota:)

—13 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 9º.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: el artículo 9º tiene un numeral 7) que regula un problema particularmente importante, que es el que tiene que ver con la disposición constitucional que se aplica para el trámite del Presupuesto de este Ente Autónomo y que hace a la naturaleza jurídica del Ente Autónomo o a la categoría que tiene como tal. Aquí se opta para tramitarlo por el artículo 221 de la Constitución, lo cual supone asignarle categoría de Ente Autónomo industrial y comercial y de banco, específicamente, guiándose por el nombre del instituto. Creo que esta solución es totalmente equivocada e inconveniente.

El Banco de Previsión Social, sin ninguna duda, más allá de su nombre no es un organismo comercial ni industrial, ni tampoco es un Banco.

El artículo 221 de la Constitución se aplica a los Entes Autónomos industriales y comerciales y nadie puede sostener sensatamente que el Banco de Previsión Social realiza actividad comercial o industrial. El Banco de Previsión Social no es un Banco desde el punto de vista de lo que se entiende por tal en la técnica financiera, es decir un organismo que realiza determinadas operaciones típicas, como la de captar el ahorro público, recibir depósitos y prestar dinero a los particulares, en lo que se llama realización de colocaciones.

Las operaciones típicas bancarias son ajenas por completo a la actividad de este Ente Autónomo que, sin ninguna duda, no es un Banco. No puede afirmarse tal cosa con criterios razonables, más allá de sostener que como la Constitución dice Banco, debemos considerarlo como tal. Pero aquí el nombre no hace a la cosa; tan es así que el propio numeral 7º termina con un "sin perjuicio de lo cual sus funcionarios mantendrán su actual afiliación jubilatoria". ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que son funcionarios públicos afiliados al sistema general de la seguridad social y que no son atributarios de la Caja Bancaria, porque no se trata de funcionarios bancarios. Nunca se dudó de que esto fuera así y entonces no tiene sentido que ahora se diga que es un banco y que tramita su Presupuesto por el artículo 221.

No hubo ninguna duda en la época...

SEÑOR SINGER. — Se trata del artículo 220.

SEÑOR AGUIRRE. — No, señor senador, no es así.

El señor miembro informante senador Fá Robaina al comienzo de la sesión aclaró que estaba mal y que debía decir 221. ¿No es así?

SEÑOR FA ROBAINA. — Sí, señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Para el señor miembro informante la intención de los redactores del proyecto fue decir que se tramitaba por el 221. Todos hicimos la corrección correspondiente cuando se aclaró este punto al comienzo de la sesión.

SEÑOR SINGER. — En ese momento yo no estaba presente en Sala.

SEÑOR AGUIRRE. — Lamento por los señores senadores que no se encontraban.

Estoy haciendo esta exposición y deseo aclarar que yo sí estaba, porque soy de los primeros en llegar y pude escuchar la explicación que se dió.

De manera tal que aquí hay que corregir nuevamente y poner 220.

Voy a continuar con el razonamiento que estaba realizando. Nunca se dudó por quienes incluyeron esta disposición en el proyecto de Constitución llamado "Naranja" —que luego de sancionado por el cuerpo electoral el 28 de noviembre del año 1966 rige en nuestro país— que esto no era un Banco.

En la discusión que se suscitó en la Asamblea General el 23 de agosto de 1966 el representante Rodney Arismendi hizo una exposición preguntando, precisamente, si se consideraba que iba a ser un banco, haciendo ver las consecuencias que traería ello en la práctica, de ser así.

Varios señores legisladores expresaron el criterio contrario. El entonces representante Julio María Sanguinetti expresó que se había usado la expresión banco "no para designar instituciones u organismos que no pertenecen al giro bancario en el sentido tradicional. Todos conocemos los bancos de sangre; pero a nadie se le ocurre que van expedir cheques", expresó el actual Presidente de la República.

El extinto Intendente de Montevideo y entonces representante Aquiles Lanza, expresó: "Este organismo tendrá funciones muy distintas a las que tienen relación con lo que, clásicamente puede considerarse un banco".

El entonces legislador Renán Rodríguez manifestó: "Esto no tiene absolutamente nada que ver con un Banco. Se llama Banco por una razón muy sencilla: este proyecto de acuerdo con lo que decía el señor legislador Santoro, recoge en gran parte el espíritu del señor Nardone y como éste hablaba del Banco de Previsión Social, a este instituto se le denomina así, pero de Banco no tiene nada."

El señor legislador Collazo expresó: "Se le llama Banco de Previsión Social. ¿Quiere decir que es un Banco?

Evidentemente, no es un Banco". Y luego de referirse al origen de la denominación vinculada con la propaganda del señor Nardone de que se quería que los organismos jubilatorios pudieran transformarse en algo tan ágil y moderno como un banco", agrega: "Entones, este Banco de Previsión Social, proyectado sobre esta base que ahora se consagra aquí, crea una dificultad constitucional porque esto no es un banco. Es evidente que su naturaleza no tiene nada que ver con el giro bancario".

Y el propio autor del trabajo al cual me estoy remitiendo, el entonces representante Américo Plá Rodríguez expresó: "Banco de Previsión Social no representa, evidentemente, una concepción determinada de las características del Ente. No creemos que esto deba considerarse como un Banco propiamente dicho, sino que es una denominación que se le eligió por razones de orden popular o de orden sicológico o político, pero que no tiene nada que ver con los otros bancos. Esto me interesa destacarlo porque desde el punto de vista de la organización de un instituto de previsión social puede representar una concepción totalmente deformante. En este momento en que las Cajas de Jubilaciones no se pueden financiar por el sistema de la capitalización, sino por el reparto o la distribución de los fondos, la idea del Banco, hace suponer una idea de capitalización que no es evidentemente, la aconsejable".

No voy a extenderme en más argumentos porque me parece que el problema es de una claridad meridiana. Si vamos a votar el artículo 9º, previamente tenemos que poner artículo 220 de la Constitución, en el numeral 7) y sustituir la referencia al artículo 221.

Si el señor miembro informante insiste en su idea solicitaré que el numeral 7) se vote por separado, porque evidentemente es errónea la interpretación de que este organismo es un Ente Autónomo industrial o comercial, y no cabe ninguna duda que no tiene tal naturaleza.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor miembro informante, acepta la corrección propuesta?

SEÑOR FA ROBAINA. — Señor Presidente: voy a terminar aceptándola. En realidad, la discusión parlamentaria que exhumaba el señor senador Aguirre, la conocía y la comparto.

Entiendo que no es un Banco, pero la cita la recogimos del texto original del Poder Ejecutivo, cuyas razones las da en el Mensaje.

Vale la pena leer ese párrafo: "En el aspecto presupuestal se ha optado por la anualidad, única fórmula apta para asegurar una adecuada previsión de ingresos y egresos, asegurando la correlativa relación entre recursos a asignar y obligaciones a cumplir. A su vez la actual estructura de financiamiento del sistema de seguridad social y la incidencia que la misma tiene en el cuadro general de egresos de la Administración Central, así como su gravitación en la afectación del producto bruto interno del país, ameritan sin duda un régimen de presupuesto anual, que posibilite una evaluación constante de los ingresos y egresos presupuestados respecto de los ejecutados.

A estos efectos, corresponde señalar que la incidencia de los egresos del sistema de seguridad social que administraba la Dirección General de Seguridad Social representaba en el año 1984 un porcentaje del 42.3% del total de los egresos del Gobierno Central y un 8.2% del producto bruto interno."

Por esas razones se le consideraba Banco y se le incluía en el área del artículo 221. Podrá aducirse que se trata de una argumentación forzada pero sin ninguna duda las razones de orden financiero y presupuestal que se indican en el Mensaje, deben tomarse en consideración.

Me allano a la observación formulada en Sala, porque desde el punto de vista constitucional, evidentemente, la cita correcta es la del 220 y no la del 221.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estando de acuerdo el señor miembro informante se va a votar el artículo 9º con la corrección en el numeral 7), de sustituir "221" por "220".

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — El numeral 1) dice: "Designar y destituir a los miembros de los Consejos Desconcentrados". Aunque parezca obvio, pienso que sería mejor decir "de conformidad con lo establecido en el artículo 8º", porque ahí está establecida la designación pero no la destitución, a pesar de que se trata de un principio general de derecho que se regula por las mismas normas. Pienso que no costaría nada incluirlo y así ganaría en claridad el texto, porque hay un quórum especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación propuesta el señor miembro informante?

SEÑOR FA ROBAINA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Voy a solicitar que se vote por separado el numeral 8) del artículo 9º, al cual nuestra bancada le va a proponer un artículo aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9º, a excepción del numeral 8).

(Se vota:)

—16 en 22. **Afirmativa.**

Léase el texto aditivo a que hiciera mención el señor senador Rodríguez Camusso.

(Se lee:)

"8) Designar al personal del Banco de Previsión Social y disponer los ascensos y traslados, según lo establezcan las normas correspondientes. Las designaciones se harán por concurso de oposición con llamado público previo". Firma la bancada del Frente Amplio.

—En primer lugar, corresponde votar el numeral 8) con el texto propuesto por la Comisión que comprende sólo el primer parágrafo del aditivo propuesto.

(Se vota:)

—12 en 21. **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Entendemos que la norma propuesta no lesiona en absoluto el criterio que se sostiene en el proyecto en términos generales, y en términos particulares en el articulado. Pensamos que, por el contrario, la selección adecuada del personal en base a su eficiencia contribuye en grado importante a que se cumpla de modo mejor los objetivos que se procuran alcanzar a través de esta Carta Orgánica.

En función de estos fundamentos vamos a solicitar la rectificación de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica la votación del numeral 8) con el texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—13 en 21. **Afirmativa.**

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Pienso que el numeral 9) que dice: "Elevar y publicar el balance anual y divulgar la memoria de gestión", está más conforme a la concepción de un ente autónomo industrial. Esta disposición es superabundante, siendo que su presupuesto se rige por el artículo 220 de la Constitución y tiene que hacer rendiciones de cuentas anuales. De todas maneras, no hago cuestión, porque no me parece mal que publique el balance. Pero creo que los artículos incluidos en el artículo 220 de la Constitución no lo publican; sí lo hacen los del artículo 221.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Lamento que en esta disposición se haya rechazado el sistema de concurso cuando, si no se ha modificado mucho el texto del Presupuesto Nacional que aprobamos aquí —no tengo mucha seguridad sobre su conformación actual— establecimos como norma el concurso de oposición, que da garantías. Pienso que no tiene ningún sentido rechazarlo en este caso, por más que se entienda que se trata de un banco y que es una disposición especial que garantiza lo que quisimos incluir en el Presupuesto: la buena selección de los funcionarios y, en definitiva, la real eficiencia de la Administración.

Dejo hecha esta constancia frente al rechazo de la moción que presentó nuestra bancada.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Deseo señalar que somos consecuentes con una vieja trayectoria al pedir que se establezca el concurso previo de oposición, lo que también solicitamos que se incluyera en el Presupuesto de 1964, así como en el que se está tramitando en estos momentos y al que aludía el señor senador Senatore.

Por las expresadas razones, creemos que nosotros estamos en el camino verdadero, aunque lamentablemente no acompañados en forma eficiente.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Simplemente deseo expresar que el hecho de haber votado negativamente el aditivo propuesto no supone que no se comparta el principio. Es más; en el numeral 6) del artículo 9º que discutiremos seguidamente se prevé que entre las atribuciones del Directorio del Banco de Previsión Social está la de proyectar el Reglamento general y el Estatuto del Banco, en el cual no hay por que pensar que no se incluya esta norma exigiendo el concurso.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Después del resultado de esta votación, hay porqué pensar.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 10.

Léase el texto sustitutivo propuesto para el literal A).

(Se lee:)

"A) Proponer las designaciones, ascensos y traslados de personal así como la aplicación de sanciones disciplinarias y destitución de sus respectivos funcionarios". Firman los señores senadores Lacalle Herrera y Ubillos.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR UBILLOS. — Esta propuesta se fundamenta en el hecho de que dentro de las atribuciones se dice: "Proponer la aplicación de sanciones disciplinarias y destitución de sus respectivos funcionarios". Hemos entendido pertinente que si tiene facultades para sancionar y destituir por razones de servicio, también deberá tenerla para proponer designaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor miembro informante acepta la modificación propuesta?

SEÑOR FA ROBAINA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 10 con la modificación propuesta al literal A).

(Se vota:)

—14 en 21. **Afirmativa.**

La Mesa tiene una duda; por lo tanto, se va a rectificar la votación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—14 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 19.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 21.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Este artículo extiende a los integrantes de los órganos del Banco de Previsión Social un privilegio que existe para una serie de funcionarios de acuerdo a una norma del Código de Procedimiento Penal, por la cual se les exime de comparecer personalmente en los juicios en que puedan estar obligados a hacerlo en carácter de testigo. Esto, en materia penal, evidentemente es muy grave, porque todos sabemos que la no comparecencia personal del declarante hace realmente inoperante la declaración hecha por la vía de una certificación o informe.

Estimo que se debe tratar de restringirse el ámbito de aplicación de esta norma excepcional. Aquí no sólo se incluye a los miembros del Directorio del Banco de Previsión, sino que se la extiende a los integrantes de todos los órganos, por lo que los miembros de los Consejos Desconcentrados que estamos creando —y que también pertenecen al Banco de Previsión Social— están eximidos de comparecer en juicios a prestar testimonio.

Creo que esta es una norma francamente inconveniente. Personalmente, voy a votar en contra por las razones expuestas.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Esta disposición podría restringirse en su aplicación, si comprendiera, solamente, a los miembros del Directorio del Banco de Previsión Social. Incluso iría más lejos: solamente en materia civil y no en la penal.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Me parece fundamental restringirla al área civil, porque en materia penal entran otras consideraciones que la invalidan.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — En materia civil es explicable, por el propio trabajo o tarea absorbente que puedan tener los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, que hacen difícil su concurrencia a los juzgados para testimoniar. De manera que se podría modificar la disposición, con el fin de contemplar solamente a los miembros del Directorio del Banco de Previsión Social y exclusivamente en materia civil.

SEÑOR AGUIRRE. — Con esa modificación, estoy de acuerdo en votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 21 quedaría redactado de la siguiente manera: "Testimonios en juicio. Los miembros del Directorio del Banco de Previsión Social no estarán obligados a dar testimonios en juicio civil personalmente, sino por certificación o informes".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—15 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—15 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 23.

En esta disposición se había suprimido "o departamentales".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con esa modificación.

(Se vota:)

—16 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 24.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Entiendo el sentido de esta disposición, pero veo la siguiente dificultad.

El país ya ha celebrado diferentes convenios internacionales de reciprocidad en materia de seguridad social y creo que en ellos debe estar representado por quien disponga el Poder Ejecutivo. Me parece que este texto podría dar lugar a interpretaciones dudosas; o sea, que el Banco de Previsión Social acudiera —a través de su representante— a congresos, conferencias internacionales o votara resoluciones que después complicaran la capacidad de disposición del país en esta materia.

Me parece que si el país tiene que concurrir a alguna conferencia internacional, es resorte exclusivo del Poder Ejecutivo y que, además, un ente autónomo no puede tener esas atribuciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Existe una reserva en el artículo, porque dice: "...y en cuanto no afecte las funciones de representación del Estado,...".

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Considero fundadas las objeciones formuladas por el señor senador Zumarán, pero creo que el problema se suscita por haber olvidado lo que dispone el parágrafo cuarto del artículo 185 de la Constitución, a partir del año 1967.

Esto lo puede hacer el Banco de Previsión Social, pero en tanto se maneje con las limitaciones que establece esta disposición, que dice: "En la concertación de convenios entre los Consejos o Directorios con Organismos internacionales, Instituciones o Gobiernos extranjeros, el Poder Ejecutivo señalará los casos que requerirá su aprobación previa, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Legislativo, de acuerdo a lo establecido Sección V".

Pienso que no habría inconveniente en que se interpretara esta disposición como dándole facultades que no exceden de lo que permite el artículo 185, si luego de este párrafo leído pusiéramos una última oración: "Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 185 de la Constitución".

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pienso que el aditivo que propone el señor senador Aguirre complementa el sentido del texto que creo que, no obstante las salvedades que hacía el señor senador Zumarán, tiene la que señalaba muy bien el señor Presidente y queda a cubierto que es valor entendido de que la represetación del Estado —como no puede ser de otra manera— en el exterior la tiene el Poder Ejecutivo.

Aquí de lo que se trata es que un organismo que tiene una especificidad muy clara en el área de su actividad, pueda tener la posibilidad de concurrir a congresos o eventos relacionados con su actividad, pero sin comprometer al Estado suscribiendo convenios o documentos de cualquier especie.

Como muy bien se ha señalado, existe una salvedad, y, tal como lo señaló el señor senador Aguirre, tiene una preceptiva constitucional que la limita.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24 con el agregado propuesto, es decir, colocando una coma después de "Seguridad Social", y diciendo: "todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 185 de la Constitución".

(Se vota:)

—14 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 25.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Me parece que hace un rato quedó claro que había una referencia al artículo 220 y no al 221 de la Constitución, con lo cual quedó terminada —por lo menos en el Senado— la discusión de si esto era un Banco o no, en el verdadero sentido de la palabra.

Por lo tanto, formulo moción para que se elimine el artículo 25.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la supresión del artículo?

SEÑOR FA ROBAINA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va votar la moción formulada por el señor senador Ricaldoni, en el sentido de que se suprima el artículo 25.

(Se vota:)

—16 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 26, que pasa a ser 25.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 27 que pasa a ser 26.

Si a los señores senadores les parece bien, yo propondría que le pusiéramos título a estos dos artículos, porque son los únicos del proyecto de ley que no lo tienen. Parece que una ley o les pone título a todos o a ninguno. Dejar dos artículos sin título, no tiene sentido.

En consecuencia, propondría que a ese artículo se le pusiera "Prohibición", y al siguiente, "Excepción a la prohibición".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 27 que pasa a ser 26.

(Se vota:)

—16 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 28, que pasa a ser 27, y que llevaría el "nome juris", "Excepción a la prohibición".

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Para no perder la costumbre, observo que las mayúsculas en "Seguridad Social", no son correctas, porque no se trata de nombres propios.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo, señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Desde luego que no soy especialista en la materia, pero tengo algunas dudas.

Nosotros acabamos de votar un proyecto de ley que en Comisión propició el señor senador Cigliuti —por lo menos lo votamos en el Senado— sobre acumulación de pasividades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ahora estamos en el artículo anterior, señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Disculpe, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 28, que pasa a ser 27.

(Se vota:)

—15 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 29, que pasa a ser 28.

Tiene la palabra el señor senador Zumarán que ya la había solicitado.

SEÑOR ZUMARAN. — Había expresado, señor Presidente, que no tuve tiempo de hacer un estudio profundo de esta disposición, pero si el señor senador Cigliuti me ayuda, diré que nosotros habíamos establecido la compa-

tibilidad de servicios de pasividades docentes con el desempeño de la actividad, y aquí lo derogaríamos.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ZUMARAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Se trata de actividades amparadas por la misma Caja. En consecuencia, quiere decir que la única incompatibilidad que habría, sería la del ejercicio del profesorado y la jubilación como profesor, y luego entrar como director de un liceo. Allí sí habría una incompatibilidad, pero no en otros casos, porque están amparados por las distintas cajas.

Por ejemplo, una persona está jubilada como docente, y es designada para ocupar un cargo en un Ente Autónomo, por lo que tiene otra Caja. En consecuencia, existe compatibilidad. Eso es lo que habíamos sostenido originalmente en la Comisión. Por lo tanto, creo que esto se aproxima a lo que propusimos originalmente, porque siempre nos pronunciamos por la amplitud del sistema, porque fuera liberal, porque se permitiera esa y otra jubilación, es decir, la del que está jubilado por la Caja Civil y sigue dando clases amparado por la Caja Escolar.

SEÑOR ZUMARAN. — Me alegra mucho que esta disposición no sea contradictoria con la que habíamos analizado.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Complementando la explicación que daba el señor senador Cigliuti quiero aclarar que, según se me explicaba por un asesor de la Dirección General de la Seguridad Social, esta norma se hace necesario incorporarla porque ahora todo va a depender del Banco de Previsión Social y, antes, eran servicios separados. Como expliqué al comienzo cuando hablé en la discusión general, se puede dar esa compatibilidad cuando puede gozar del beneficio jubilatorio de una ex Caja y acumular el sueldo de actividad de otra Caja. Al respecto, cité un ejemplo que voy a reiterar: el caso de un jubilado civil que desarrolla una actividad comercial o que se dedica a la actividad rural. Eso es lo que significa esta norma, de acuerdo con la explicación dada por los técnicos de la Dirección General de la Seguridad Social. La cita que se hace entre paréntesis de esta norma legal, corrobora esta explicación.

SEÑOR LAGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LAGO. — Quería consultar al señor miembro informante, sobre cuál es la situación, a raíz de este artículo 29 que refiere a incompatibilidades, en lo sucesivo, en función de que desaparecen las Cajas que amparan distintos tipos de servicios. Como se crea un solo Consejo que va a administrar todo el conjunto de las pasividades, habría que saber cuál es el régimen de incompatibilidades que va a regir de ahora en adelante.

SEÑOR FA ROBAINA. — Eso resulta del artículo 29.

SEÑOR LAGO. — En la remisión que se hace al artículo 7º de esa ley, ¿se mantiene el sistema vigente?

SEÑOR FA ROBAINA. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 29, que pasa a ser 28.

(Se vota:)

—15 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 30, que pasa a ser 29.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — En el segundo parágrafo se hace referencia a "las situaciones funcionales afectadas por el llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, serán respetadas hasta producirse las vacantes respectivas". Entiendo por "afectadas" a las que le han dado un beneficio.

SEÑOR FA ROBAINA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR SENATORE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Ahora se dice "concernidas"; efectivamente, están afectadas. El ejemplo que se me dio es el de funcionarios de Asignaciones Familiares que no era un servicio que estaba en el Banco de Previsión Social, pero que ahora, a través de lo establecido por el Acto Institucional Nº 9, todo eso fue incorporado a ese organismo, para dejar cubierta la situación de esos funcionarios. Pero podía darse el caso —que existe en la realidad— que actualmente existen funcionarios de Asignaciones Familiares que van a ser absorbidos por el Banco de Previsión Social y que a su vez desempeñaban funciones en otra área de ese Banco. Ellos estaban afectados por el Acto Institucional Nº 9, pero con este inciso, quedan a cubierto. Las situaciones de esos funcionarios no son afectadas hasta que se produzcan las vacantes. En una palabra: se trata de resguardar el derecho adquirido de esos funcionarios, a fin de no perjudicarlos.

SEÑOR SENATORE. — El derecho adquirido, precisamente, es lo que se quiere preservar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 30, que pasa a ser 29.

(Se vota:)

—15 en 21. **Afirmativa.**

El artículo 30 es de orden. Queda aprobado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR LAGO. — Solicito que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el día va a ser un poco difícil, señor senador. Con mucho gusto se comunicará en el día de mañana.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1º — **Reinstitucionalización.** — Reinstitúyese el Banco de Previsión Social creado por el artículo 195 de la Constitución, suprimiéndose la Dirección General de la Seguridad Social una vez designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista en el artículo 187 de la Constitución, los cuatro miembros a que hace referencia el literal a) de la Disposición Especial letra "M" de la misma.

Art. 2º — **Denominación y naturaleza.** — El Banco de Previsión Social sucederá de pleno derecho a la Dirección General de la Seguridad Social.

Dicho Banco es persona jurídica de derecho público y funcionará como Ente Autónomo, con los cometidos y competencias que se le atribuyen por el artículo 195 de la Constitución y la presente Ley Orgánica.

Art. 3º — **Domicilio.** — El Banco tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo sin perjuicio de las dependencias que se instalen en el Interior del país.

Art. 4º — **Cometidos.** — Corresponde al Banco de Previsión Social coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social. A tales fines, le compete especialmente:

1) Conceder los servicios, préstamos y beneficios que la ley pone a su cargo.

2) Recaudar y fiscalizar los tributos que le correspondan y administrar sus recursos.

3) Propiciar ante el Poder Ejecutivo, leyes relativas a su especialidad orgánica, a los fines dispuestos en el artículo 86 apartado 2º de la Constitución, pudiendo ser oído, acerca de todo proyecto o iniciativa de ley referente a Seguridad Social.

4) Proponer al Poder Ejecutivo la fijación del índice de revaluación de las pasividades así como el monto de las prestaciones a su cargo.

5) Propiciar la unificación y armonización de la legislación vigente sobre la materia de su competencia, articulando los textos únicos correspondientes.

6) Llevar registros y la cuenta corriente de sus afiliados activos, pasivos y contribuyentes.

7) Celebrar convenios de pago con sus deudores de los sectores público y privado de conformidad con las leyes y reglamentaciones en la materia.

8) Conceder préstamos amortizables a sus afiliados quedando autorizado para fijar las condiciones de los mismos y las retenciones que correspondan.

9) Implantar programas y llevar a cabo acciones específicas tendientes a la promoción y desarrollo individual y social de sus beneficiarios, en especial del niño, la mujer y el joven.

10) Propender a la rehabilitación psicofísica e integración social del anciano y la readaptación del trabajador con pérdida de la capacidad laboral.

11) Instalar y fomentar la creación de hogares colectivos para el amparo y asistencia integrales del anciano, así como colaborar financieramente o mediante la prestación de servicios con los ya existentes.

12) Acordar con los entes autónomos de enseñanza la concesión de becas de estudio para hijos de afiliados activos y pasivos de escasos recursos, que se hayan distinguido por sus condiciones y aptitudes, en la forma que establezca la reglamentación.

13) Convenir con otros organismos públicos el suministro de bienes y servicios a sus afiliados, con la finalidad de complementar las prestaciones del sistema.

14) Organizar y administrar, con independencia del patrimonio del Ente, regímenes de previsión complementarios del sistema general de adscripción voluntaria, sobre la base del financiamiento por parte de los beneficiarios.

Art. 5º — **Autonomía de las Cajas paraestatales.** — Los servicios no estatales de previsión social ejercerán, en forma autónoma, respecto a sus afiliados y contribuyentes todas las atribuciones previstas en el régimen general de pasividades.

Dentro de los ciento ochenta días de vigencia de esta ley, los Directorios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios podrán proponer al Poder Ejecutivo, a efectos de que éste los remita al Poder Legislativo, los proyectos de modificación de sus leyes orgánicas.

Art. 6º — **Organización.** — Los órganos del Banco de Previsión Social serán: el Directorio del Banco de Previsión Social y los Consejos Desconcentrados de Prestaciones de Pasividad y Ancianidad, Prestaciones de Actividad, de Asesoría Tributaria y Recaudación, y de Administración y Servicios Generales.

Art. 7º — **Composición y Designación.** — El Directorio del Banco de Previsión Social se compondrá de siete miembros, integrado del siguiente modo:

A) Cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista por el artículo 187 de la Constitución, uno de los cuales lo presidirá.

B) Uno electo por los afiliados activos, uno por los afiliados pasivos y uno por las empresas contribuyentes, de acuerdo con lo que establezca la ley en la materia.

C) Mientras no se realicen las elecciones previstas en el literal B) el Directorio del Banco de Previsión Social estará integrado solamente por los cuatro miembros designados de acuerdo al literal A) y en ese lapso el voto del Presidente del Directorio será decisivo en caso de empate, aun cuando éste se hubiere producido por efecto de su propio voto.

Art. 8º — **Consejos Desconcentrados.** — Los Consejos de Prestaciones de Pasividad y Ancianidad, Prestaciones de Actividad, de Asesoría Tributaria y Recaudación, y de Administración y Servicios Generales se compondrán de tres miembros cada uno, designados por el Directorio del Banco de Previsión Social contando para ello con el voto conforme de cuatro miembros. Las designaciones serán fundadas y deberán tener en cuenta reconocida solvencia y acreditados méritos en los asuntos de previsión y seguridad social.

Estos cargos tienen la calidad de particular confianza (artículo 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960).

Art. 9º — **Atribuciones del Directorio del Banco de Previsión Social.** — Serán las siguientes:

1) Designar y destituir a los miembros de los Consejos Desconcentrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º.

2) Dirigir el servicio a su cargo con las más amplias facultades de administración y disposición.

3) Considerar, aprobar o rechazar las prestaciones proyectadas por los Consejos Desconcentrados.

4) A propuesta de los Consejos Desconcentrados, aplicar sanciones disciplinarias de conformidad con los reglamentos y destituir a sus empleados por ineptitud, omisión o delito, por resolución fundada y previo sumario administrativo. Para la destitución se requerirá cuatro votos conformes. Mientras el Directorio no esté integrado con los miembros electivos, serán necesarios tres votos conformes.

5) Dictar, cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones internas necesarias para el funcionamiento del servicio.

6) Proyectar el Reglamento General y el Estatuto del Funcionario del Banco.

7) Proyectar anualmente su presupuesto como Banco del Estado y elevarlo al Poder Ejecutivo, en todo

de conformidad con el artículo 220 de la Constitución, sin perjuicio de lo cual sus funcionarios mantendrán su actual afiliación jubilatoria.

8) Designar al personal del Banco de Previsión Social y disponer los ascensos y traslados, según lo establezcan las normas correspondientes.

9) Elevar y publicar el balance anual y divulgar la memoria de gestión.

10) Recibir inmuebles en pago de sus créditos en cuyo caso el valor que se les asigne no podrá ser superior a la tasación que practique la Dirección de Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.

Tales inmuebles podrá transferirlos, mediante acuerdo, al Banco Hipotecario del Uruguay o a las Intendencias Municipales.

El Banco de Previsión Social podrá asimismo recibir en pago de sus créditos bienes muebles, los que serán aceptados por el valor que les asigne un cuerpo de tres tasadores, uno designado por el Directorio del Ente, otro por el deudor proponente y el tercero por los dos anteriores de común acuerdo. En caso de que el deudor no designe su tasador, o que no exista acuerdo para nominar el tercer perito, el Directorio del Banco, queda facultado para aceptar la tasación que formule el perito por él designado.

11) Integrar Comisiones Asesoras Honorarias cuyas competencias serán fijadas por la reglamentación respectiva.

12) Designar al Secretario General con cargo de particular confianza.

13) El Directorio del Banco de Previsión Social ejercerá sobre los Consejos Desconcentrados, a fin de asegurar la coordinación de los respectivos servicios a su cargo, la superintendencia directiva, correctiva y funcional

Art. 10 — **Atribuciones comunes de los Consejos Desconcentrados.** — Serán las siguientes:

A) Proponer las designaciones, ascensos y traslados del personal así como la aplicación de sanciones disciplinarias y destitución de sus respectivos funcionarios.

B) Administrar, reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios y dependencias a su cargo, adoptando las medidas requeridas, sin perjuicio de las potestades jerárquicas del Banco de Previsión Social.

C) Designar al Secretario General de cada uno de los Consejos con cargo de particular confianza.

D) Ejercer las demás atribuciones que le delegare especialmente el Directorio del Banco de Previsión Social.

Art. 11 — **Atribuciones específicas de los Consejos Desconcentrados.**

A) Compete al Consejo de Prestaciones de Pasividad y Ancianidad lo atinente a las prestaciones que cubren los riesgos relativos a la vejez, muerte y determinadas formas de incapacidad.

B) Compete al Consejo de Prestaciones de Actividad lo atinente a las prestaciones que cubren los riesgos relativos a la maternidad, infancia, familia, desocupación forzosa y a la pérdida de la integridad sicosomática del trabajador.

C) Compete al Consejo de Asesoría Tributaria y Recaudación lo atinente a la determinación, percepción y control de los recursos que deben ser aportados por los afiliados.

D) Compete al Consejo de Administración y Servicios Generales lo atinente a los servicios comunes al Banco de Previsión Social y a los Consejos Desconcentrados.

Art. 12 — **Representación.** — La representación del Banco, en juicio o fuera de él, compete al Presidente y al Secretario General del Directorio del Banco de Previsión Social, o a sus respectivos subrogantes, los que podrán hacerse representar, a su vez, mediante el otorgamiento del correspondiente mandato.

Art. 13 — **Patrimonio.** — El patrimonio del Ente estará integrado por:

A) Los bienes, créditos y obligaciones de la suprimida Dirección General de la Seguridad Social.

B) Los recursos que el ordenamiento jurídico vigente asigna a la entidad suprimida, así como los que se atribuyan de futuro al Banco.

C) Los bienes que reciba por cualquier título.

Art. 14 — **Relaciones con los Poderes del Estado, organismos públicos y paraestatales.** — Las relaciones del Banco con los Poderes del Estado se cumplirán por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Con los demás organismos públicos y paraestatales dichas relaciones se cumplirán directamente.

Art. 15 — **Competencia del Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social y de los Presidentes de los Consejos Desconcentrados.** — Al Presidente corresponde representar al órgano.

Además le compete:

A) Presidir las sesiones del Cuerpo.

B) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del órgano.

C) Adoptar medidas urgentes, cuando así lo requieran las circunstancias, dando cuenta en la primera sesión del Cuerpo y estando a lo que éste resuelva.

Art. 16. — **Vicepresidentes.** — Cada órgano del Banco de Previsión Social tendrá un Vicepresidente quien ejercerá las funciones de Presidente en casos de ausencia, renuncia o impedimento de éste. Si tales situaciones afectasen a ambos, ejercerá la Presidencia el titular que les siga en el orden del decreto de designación.

Art. 17 — **Convocatoria.** — Los órganos del Banco de Previsión Social serán convocados ordinariamente por el Presidente y en forma extraordinaria por éste o por dos de sus miembros.

Art. 18 — **Quórum para sesionar.** — Los órganos del Banco de Previsión Social no podrán sesionar sin la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Cuando se haga imposible el funcionamiento del servicio por ausencia temporal, impedimento a vacancia de alguno de los miembros designados por el Poder Ejecutivo, serán subrogados automáticamente por los correspondienten del Directorio del Banco de Seguros del Estado. En igual caso, para los restantes integrantes, electos o designados por el Directorio del Banco de Previsión social, se convocará a los suplentes.

Art. 19. — **Requisitos para integrar los órganos del Banco de Previsión Social.** — Para ser miembro de los órganos del Banco de Previsión Social se requiere haber cumplido veinticinco años de edad y ser ciudadano natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio.

Art. 20 — **Responsabilidades.** — Los miembros de los órganos del Banco de Previsión Social son responsables por las resoluciones votadas con infracción de las leyes y decretos que regulan las actividades del Banco.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución y que tampoco hubieran estado presentes cuando se leyó el acta de aquella sesión.

B) Los que hubieren hecho constar en actas de la misma sesión su voto negativo, con expresión de sus fundamentos.

Art. 21 — **Testimonios en juicio.** — Los miembros del Directorio del Banco de Previsión Social no estarán obligados a dar testimonio en juicio civil personalmente, sino por certificación o informe.

Art. 22 — **Régimen Tributario.** — El Banco de Previsión Social podrá propiciar ante el Poder Ejecutivo la creación o modificación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

Art. 23 — **Exoneraciones.** — El Banco de Previsión Social estará exonerado de toda clase de tributos nacionales, por las actuaciones y operaciones que realice, así como por sus bienes.

Dicha exoneración se extiende asimismo a las comisiones por custodia de valores en los Bancos del Estado, las tarifas postales y los precios, tasas y proventos portuarios.

Art. 24 — **Relaciones con organismos de Seguridad Social internacionales y extranjeros.** — El Banco de Previsión Social podrá mantener relaciones con las instituciones de seguridad social de otros países y en cuanto no afecte las funciones de representación del Estado, con los organismos internacionales de Seguridad Social, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 185 de la Constitución.

Art. 25 — **Derogaciones.** — Deróganse los artículos 8º a 24 inclusive y 88 del llamado decreto institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979 y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 26 — **Prohibición.** — A partir de la fecha de vigencia de la presente ley queda prohibido a toda empresa unipersonal o societaria que persiga fines de lucro identificarse mediante la utilización de las expresiones: "Seguridad Social", "Seguro Social", "Previsión Social" o cualesquiera otras similares o equivalentes, susceptibles de inducir en error al público sobre el real alcance de sus fines. Esta prohibición se extenderá a la promoción o publicidad de los bienes o servicios que ofrezcan.

Art. 27 — **Excepción a la prohibición.** — La prohibición establecida en el artículo anterior no alcanzará a las asociaciones, fundaciones o sociedades sin fines de lucro que se constituyan con el expreso propósito de administrar fondos complementarios o coadyuvantes en materia de seguridad social, siempre que su creación y funcionamiento fuesen autorizados por el Directorio del Banco de Previsión Social, en resolución fundada adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros, previa verificación del cumplimiento de los extremos legalmente exigibles para ello.

Art. 28 — **Incompatibilidad.** — Declárase que el goce de pasividad sólo resulta incompatible con el desempeño de actividad remunerada, cuando ambas correspondan a servicios que a la fecha de la presente ley eran amparados por una misma ex-Dirección de Pasividades (artículo 7º, Ley Nº 10.959, de 28 de octubre de 1947).

Art. 29 — **Mantenimiento de situación funcional.** — Los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social pasan a ser funcionarios del Banco de Previsión Social, manteniéndoseles en su actual situación funcional.

Las situaciones funcionales afectadas por el llamado acto institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, serán respetadas hasta producirse las vacantes respectivas.

Art. 30. — Comuníquese, etc."

9) COOPERATIVAS AGRARIAS. Regulación de su actividad.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el asunto que figura en segundo término del orden del día: Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifican disposiciones que regulan la actividad de las cooperativas agrarias (carp. Nº 427 - Rep. Nº 197).

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 427/85
Rep. Nº 197/85.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El adjunto proyecto de Ley pretende solucionar dos problemas que afectan a las cooperativas agrarias.

Como se sabe, las mismas están regidas por el Decreto-Ley Nº 15.645, de 17 de octubre de 1984, dictado durante el gobierno de facto, y que derogó la Ley Nº 10.008, de 5 de abril de 1941.

El decreto-ley citado estableció numerosas modificaciones, muchas de ellas sustanciales, al régimen de la Ley Nº 10.008, y ello justifica este proyecto, según se expresa a continuación.

El artículo 1º prorroga por noventa días el plazo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 15.744, de 20 de mayo de 1985.

Dentro de dicho plazo las cooperativas agrarias deben proceder a la reforma de sus estatutos, con el fin de adecuarlos al decreto-ley vigente.

Sin la prórroga antedicha las cooperativas agrarias que no hubieran modificado, antes del 17 de enero de 1986, una numerosa y variada lista de disposiciones estatutarias, incurrirían en las infracciones que prevee el Decreto-Ley Nº 15.645 (artículos 52 y 53).

Y muchas de ellas, por explicables razones, no podrán dar fin en el plazo establecido a la compleja tarea que les impone el referido decreto-ley.

El artículo 2º, por su parte, modifica el artículo 51 del Decreto-Ley Nº 15.645 eliminando la inexplicable e irritante desventaja en que dicha disposición coloca a las cooperativas agrarias frente a las demás sociedades reconocidas por nuestro derecho.

En efecto. El artículo 51, vigente, obliga a aquellas a publicar una serie de datos que hacen al secreto o a la reserva empresariales, y que no se les exigen a las otras sociedades, sean éstas civiles o comerciales (especificación de las remuneraciones totales percibidas por los directores, personal superior y profesional; listado de aquellas que hayan operado con o a través de la Cooperativa, estableciendo el monto anual de las operaciones realizadas).

El mantenimiento de la norma actual, pues, favorece la competencia y las prácticas desleales de empresas que, frecuentemente tienen intereses contrapuestos a los de las cooperativas agrarias.

La disposición sustitutiva, sin perjuicio de asegurar los más estrictos controles oficiales, elimina la apuntada desventaja colocándola en un pie de igualdad con quienes, como se dijo, suelen ser sus duros y frecuentemente implacables competidores.

Juan Carlos Fá Robaina, Alberto Zumarán, Hugo Batalla. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Prorrógase por noventa días el plazo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 15.744, del 20 de mayo de 1985.

Art. 2º — Modifícase el artículo 51 del Decreto-Ley Nº 15.645, del 17 de octubre de 1984, que quedará redactado en la siguiente forma:

"El MAP ejercerá el contralor y la fiscalización de las Cooperativas Agrarias, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas contenidas en los estatutos sociales.

A tales efectos, las cooperativas estarán obligadas a llevar los libros y presentar sus balances y demás informes, en la forma y plazos que establezca la reglamentación, para su revisión y certificación por parte del MAP. Este podrá informar a las mismas sobre el juicio que le merezca la legalidad de su actuación.

El Consejo de Administración deberá:

A) Publicar en el Diario Oficial el balance general y el estado de resultados dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al cierre del ejercicio social, previa visación de la Dirección General de Contralor Legal del MAP.

B) Publicar, igualmente, la anotación a que se refiere el segundo inciso del artículo 37 de esta Ley.

Asimismo deberá poner en conocimiento de la próxima Asamblea General el informe del Ministerio a que se refiere el inciso Segundo".

Juan Carlos Fá Robaina, Alberto Zumarán, Hugo Batalla. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR BATLLE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Mociono para que se suprima la lectura del proyecto, tanto en la discusión general como en la particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión general.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra para una consulta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Consultaría al Cuerpo si es de tanta urgencia el tratamiento del proyecto que figura en segundo lugar del orden del día. En virtud de la hora, creo que ya hemos hecho una buena jornada parlamentaria, salvo mejor opinión de mis colegas.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Con respecto a las expresiones del señor senador Zumarán, que parecería tiene el propósito de solicitar el aplazamiento de la consideración de este tema, quiero decir que suscribo el proyecto junto con el señor senador Batalla y creo que en el peor de los casos valdría la pena que votáramos, en el día de hoy, el artículo 1º relativo a la prórroga, por una razón de calendario. Hay que considerar que el plazo para acogerse al beneficio de la ley de que se trata, vence en el mes de enero, es decir, en pleno receso.

SEÑOR ZUMARAN. — Tiene razón el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Si no tomáramos decisión al respecto, le crearíamos una situación sumamente difícil a una cantidad de cooperativas agrarias.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Conforme a lo que establece el artículo 94 del Reglamento, informo al Cuerpo que asesoro profesionalmente a un par de cooperativas agrarias del interior del país y que, si bien en un primer momento participé en la redacción de este proyecto —aunque tengo mis dudas sobre el verdadero alcance de este artículo— posteriormente he preferido abstenerme de firmarlo.

Pongo este hecho en conocimiento del Cuerpo porque entiendo que no debo intervenir en el debate de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo a la disposición reglamentaria correspondiente se va a votar si se autoriza al señor senador Ricaldoni a intervenir en la discusión de este asunto.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — La exposición de motivos de este proyecto de ley es lo suficientemente clara como para que distraiga la atención del Cuerpo con argumentos sobre el sentido del mismo, que es muy claro. El artículo 1º hace referencia a la prórroga de la que yo me ocupaba hace un instante. Es imperiosa la necesidad de votarla, porque de lo contrario, perjudicaríamos a una cantidad de cooperativas agrarias.

El artículo 2º es una modificación que considero imprescindible hacer. Las cooperativas agrarias están en una situación de desventaja incomprensible con relación a otras actividades similares. Y esto es consecuencia de la Ley Nº 15.641, que vino a derogar el tradicional Decreto-Ley Nº 10.008 sobre cooperativas agrarias.

En consecuencia, señor Presidente, propongo que se vote el proyecto tal como ha sido propuesto a consideración del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto de ley en general.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 3º es de orden.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al informado.)

10) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — No sé si el señor senador Zumarán quiere formular ahora su moción. Creo que el Senado la recibirá con gusto.

SEÑOR ZUMARAN. — Mociono, nuevamente —dada la buena acogida que parece tener, ya que hemos cumplido una intensa jornada parlamentaria— para que se dé por terminada la sesión.

SEÑOR BATLLE. — Yo no he intervenido en el día de hoy, pero quisiera hacer esta pregunta: ¿terminamos la sesión o hacemos un cuarto intermedio?

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción es para dar por terminada la sesión. Por otra parte, quedan dos proyectos que no tienen sanción de la Cámara de Representantes, pero se pueden incluir en el pedido de levantamiento del receso que seguramente tendrá que hacerse para un asunto determinado como es el Presupuesto Nacional.

SEÑOR BATLLE. — Otra pregunta, señor Presidente. Tengo entendido que el Cuerpo autorizó a las Comisiones a continuar funcionando...

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es, señor senador; autorizó a las Comisiones a continuar funcionando hasta el 31 de diciembre.

Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota:)

—23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 22 y 40 minutos presidiendo el doctor Tarigo y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Batalla, Batlle, Cardoso, Cersósimo, Cigliuti, Fa Robaina, Flores Silva, Jude, Lago, Lenzi, Martínez Moreno, Olazábal, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Traversoni, Ubillos, Williman y Zumarán.**)

Dr. ENRIQUE TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos